



República de Colombia



Santiago de Cali

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES, DISTINCIONES, SÍMBOLOS Y USOS DE LA ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI

Piedad Maya de Rojas





© Primera Edición: Santiago de Cali, Julio 2003

Título: *Reglamento de protocolo, honores, distinciones, símbolos y usos de la
Alcaldía de Santiago de Cali*

Autor: *Piedad Maya de Rojas*

© Todos los derechos reservados
*Prohibida su reproducción total o parcial
por cualquier medio sin permiso del Editor*

Diagramación electrónica e impresión:
IMPRENTA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali - Colombia





AGRADECIMIENTOS

Al señor alcalde, comunicador John Maro Rodríguez Flórez, por creer en esta propuesta para que la Administración Municipal tuviese su propio Reglamento de Protocolo.

A la Academia de Historia del Valle y a Nicolás Ramos Gómez por los datos históricos suministrados.

A la Cámara de Comercio de Cali, por el apoyo brindado a todas nuestras propuestas relacionadas con el protocolo.

A Consuelo Luján Gadea, por su entusiasta y decidida colaboración y por vincularme con sus compatriotas españoles relacionados con el fascinante mundo del ceremonial y del protocolo, fundamentales en este proceso.

A Francisco López-Nieto y Mallo por el prólogo que tuvo a bien escribir.

A Mario Cuervo Castañeda por la corrección de estilo.

A la Dirección Jurídica de la Alcaldía por la prontitud en el estudio y en el concepto favorable del proyecto.

A la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía.





Piedad Maya de Rojas

Asesora de Protocolo y Relaciones Públicas de la Alcaldía de Cali, comunicadora social y periodista de la Universidad Autónoma de Occidente, especialista en comunicación organizacional de la Universidad Autónoma de Occidente, técnica en protocolo de la Escuela Diplomática de Madrid, especialista en Ceremonial y Protocolo del Estado e Internacional de la Universidad de Oviedo, coordinadora de la Academia Colombiana de Protocolo, condecorada con la Orden San Juan Evangelista -Cruz de Plata- de la Sociedad de Comunicación y Relaciones Públicas de Madrid.



ÍNDICE

Reglamento de protocolo, honores, distinciones, simbolos y Usos de la Alcaldía de Cali	I
GENERALIDADES,	25
I. DE LA CIUDAD Y SUS SÍMBOLOS	27
1. La ciudad	27
2. La bandera	27
3. El escudo	28
4. El himno	29
5. Tradiciones	29
6. Gentilicio	30
7. Títulos dados a la ciudad	30
II. TRATAMIENTO, ORDEN DE PRECEDENCIA Y ATRIBUTOS	31
8. Tratamientos	31
9. Precedencia interna	31
10. Precedencia local general de autoridades civiles	31
11. Precedencia local por grupos	31
12. Atributos	32
III. SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO	33
13. Actos oficiales	33
14. Organización de actos	33
15. Precedencia	34
16. Normas para el Gabinete Municipal	34
IV. SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y OBSEQUIOS	
17. Distinciones honoríficas	35
18. Estímulos y distinciones para funcionarios	35
19. Obsequios institucionales	35
V. DE LOS ACTOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN PARTICULAR	36
20. Toma de posesión del señor alcalde	36
21. Toma de posesión Gabinete Municipal	36
22. Fiestas	36
VI. LUTO OFICIAL	38
23. Declaración de luto oficial	38
24. Funerales	38
25. Esquema de proyecto de sepelio	39





VII.	DEL HERMANAMIENTO DE CIUDADES	4I
26.	<i>Objetivos</i>	4I
27.	<i>Aprobación</i>	4I
VIII	DE LA ASESORÍA DE PROTOCOLO	42
28.	<i>de la Asesoría</i>	42
29.	<i>Recomendaciones</i>	42
	REGLAMENTO	43
I.	DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS	45
1.	<i>De las distinciones honoríficas</i>	45
2.	<i>Estímulos y distinciones para funcionarios</i>	45
3.	<i>Concesión</i>	45
4.	<i>Prohibiciones</i>	46
II.	HIJO PREDILECTO	47
5.	<i>Condiciones</i>	47
6.	<i>Distinción</i>	47
7.	<i>Prohibiciones</i>	47
III.	HIJO ADOPTIVO	48
8.	<i>Condiciones</i>	48
9.	<i>Concesión</i>	48
10.	<i>Distinción</i>	48
11.	<i>Prohibiciones</i>	48
IV.	ALCALDE HONORARIO	49
12.	<i>Condiciones</i>	49
13.	<i>Concesión</i>	49
14.	<i>Distinción</i>	49
15.	<i>Prohibiciones</i>	49
V.	ALCALDE CÍVICO	50
16.	<i>Alcalde Cívico (ad-honorem)</i>	50
VI.	ORDEN SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR	51
17.	<i>Creación y concesión</i>	51
18.	<i>Grados</i>	51
VII.	MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO SANTIAGO DE CALI	52
19.	<i>Creación y concesión</i>	52
20.	<i>Grados</i>	52





VIII.	MEDALLA ALFÉREZ REAL	53
21.	Creación y concesión	53
22.	Grados	53
IX.	MEDALLA AL MÉRITO ECOLÓGICO "ROSA CADAVID, DE ARBOLEDA"	54
23.	Condiciones	54
24.	Distinción	54
X.	VISITANTE ILUSTRE	55
25.	Condiciones	55
26.	Distinción	55
XI.	LLAVES DE LA CIUDAD	56
27.	Condiciones	56
XII.	CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD	57
28.	Objetivo	57
29.	Carácter	57
30.	Convocatoria	57
31.	Condiciones	57
32.	Contenido del título de cronista oficial	57
33.	Obligaciones y derechos	58
34.	Derechos	58
35.	Distinción	58
XIII.	DE LA ERECCIÓN DE MONUMENTOS	59
36.	Objetivo	59
37.	Procedimiento	59
XIV.	DE LA FIRMA EN LIBRO DE ORO	60
38.	Condiciones	60
XV.	PREMIO ANUAL DE PERIODISMO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN"	61
39.	Creación	61
40.	Categorías	61
XVI.	PREMIO MUNICIPAL DE LA CULTURA	62
41.	Creación	62
42.	Concesión	62
43.	Distinción	62
XVII.	ESTÍMULOS Y DISTINCIONES PARA FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO	63
44.	Requisitos	63
45.	Condecoraciones	63
46.	Estímulos y distinciones	63





XVIII. CONDECORACIÓN "CAMILO AMARILES SOTO"	64
47. Creación	64
48. Concesión	64
49. Distinción	64
XIX. DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL Y SERVICIOS DISTINGUIDOS	65
50. Creación	65
51. Día del trabajador municipal	65
52. Servicios Distinguidos Concesión	65
53. Distinción	65
XX. MEDALLA HONOR AL MÉRITO	66
54. Creación	66
55. Concesión	66
56. Distinción	66
XXI. PREMIO A LA CREATIVIDAD	67
57. Requisitos	67
XXII. PREMIO A LA CORDIALIDAD Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	68
58. Requisitos	68
XXIII. DÍA DEL EDUCADOR	69
59. Creación	69
60. Reconocimiento	69
61. Distinción	69
XXIV. DE LOS OBSEQUIOS INSTITUCIONALES,	70
XXV. LOS TÍTULOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL	71
XXVI. DE LA IMPOSICIÓN Y REGISTRO DE DISTINCIONES	72
62. Condiciones	72
63. Registro	72
XXVII. DE LA REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES	73
XXVIII. DISPOSICIONES FINALES	74
ANEXOS	75
<i>Símbolos e Insignias</i>	<i>77</i>
<i>Bandera de Santiago de Cali</i>	<i>78</i>
<i>Escudo a Santiago de Cali</i>	<i>78</i>





Real Cédula de Armas.....	79
Himno a Santiago de Cali	80
Condecoraciones Insignias	82
DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	85
- Carta protocolaria doble	87
- Modelo sobre	88
- Saluda tamaño carta	89
- Carta para las diferentes dependencias	90
- Carta con logo de campaña en adhesivo	91
- Tarjeta lord en la que invita alcaldía con otra institución	92
- Tarjeta lord de invitación con otras dos instituciones	93
- Tarjeta lord cuando invita el alcalde y una dependencia	94
- Tarjeta lord preimpresa para reuniones urgentes o de pocas personas	95
- Tarjetas para eventos muy especiales	96
MODELOS DE TEXTOS	97
- Decreto de Honores	99
- Carta protocolaria	100
- Saluda	101
- Tarjeta de presentación,	102
- Aviso fúnebre	102
DOCUMENTOS REGLAMENTO DE PROTOCOLO.....	103
- Designación de un miembro de gabinete para que presida un acto	105
- Comunicación a miembros de gabinete para la celebración de un acto	106
- Designación de un delegado para representar al señor alcalde en actos protocolarios	107
- Libro de firmas de Visitantes Ilustres	108
- Libro de Registro y Distinciones	109
- Acta de nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a	110
- Comunicación al interesado del acta anterior	111
- Texto de diploma de Hijo/a Predilecto/a	112
- Texto de diploma de Hijo/a Adoptivo/a	113
- Invitación a un acto a un Hijo/a Predilecto/a (o a un Hijo/a Adoptivo/a)	114
- Nombramiento de nombramiento de Alcalde Honorario	115
- Comunicación al interesado de la proposición anterior	116
- Texto de diploma de Alcalde Honorario	117
- Delegación de funciones representativas en Alcalde Honorario	118
- Acta de nombramiento de Alcalde Cívico	119
- Comunicación al Interesado de la designación anterior	120
- Texto de diploma de Alcalde Cívico	121
- Delegación de funciones representativas en Alcalde Cívico	122
- Aprobación de proposición para concesión de la Orden Sebastián de Belalcázar	123
- Comunicación al interesado de la proposición anterior	124





- Diploma Orden Sebastián de Belalcázar	125
- Acta de concesión Medalla al Mérito Cívico Santiago de Cali	126
- Comunicación al interesado de la proposición anterior	127
- Diploma de Medalla al Mérito Cívico Santiago de Cali	128
- Diploma Medalla Alférez Real	130
- Acta de concesión Medalla al Mérito Ecológico "Rosa Cadavid de Arboleda"	131
- Diploma de Medalla al Mérito Ecológico "Rosa Cadavid de Arboleda"	132
- Acta de nombramiento de Visitante Ilustre	133
- Diploma en pergamino	134
- Invitación de Alcalde a Miembros de Gabinete, Visitante Ilustre	135
- Acta de nombramiento Cronista Oficial	136
- Comunicación al interesado del acta anterior	137
- Diploma en papel pergamino	138
- Compromiso de Hermanamiento de ciudades	139
- Acuerdo de Hermanamiento	140
Decreto 0705 de 1990, Orden Sebastián de Belalcázar	141
Decreto 329 de 1965, Medalla Al Mérito Cívico	145
Decreto 0704 de 1990, Medalla al Mérito Cívico Santiago de Cali	148
Decreto 0206 de 1985, Medalla "Alférez Real"	149
Decreto 0591 de 1995, Medalla al Mérito Ecológico Rosa Cadavid de Arboleda	151
Decreto 0008 de 1981, Premio de Periodismo y Reportería Gráfica "Alfonso Bonilla Aragón"	152
Decreto 1246 de 1982, Premio Municipal de la Cultura	154
Estatuto de Personal	155
Acuerdo 012 de 1971, Premio Camilo Amariles Soto	156
Decreto 1519 de 1973, Día del Trabajador Municipal y "Servicios Distinguidos"	157
Decreto 289 de 1956, Medalla "Honor al Mérito"	159
Decreto 1380 de 1980, Premio a la Creatividad	160
Decreto 0692 de 1986, Premio a la Cordialidad y Atención al público	162
Decreto 734 de 1997, Día oficial del Educador	163
Decreto 0791 de 1990, Himno a Santiago de Cali	165
Acuerdo 038 de 1999, Símbolos Municipales	166
Decreto 295 de 1954, Protocolo y Honores de la Bandera de Cali	168
Decreto 1112 de 1981, Celebrar solemnemente el día 3 de julio	169
Ley 198 de 1995, Por la cual se ordena la izada de la Bandera nacional y colocación de los símbolos patrios	170
Decreto 1967 de 1991, Reglamentación de los Símbolos Patrios nacionales	172
Decreto 770 de 1982, Reglamento y ceremonial de la Presidencia de la República	174
Ley 136 de 1994, Normas sobre la organización y el funcionamiento Municipios	203
BIBLIOGRAFÍA	244





PRESENTACIÓN

Cordial Saludo:

Es un orgullo para esta Administración dotar a la ciudad de Santiago de Cali de un instrumento tan valioso como nuestro Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos, que -sin dudarlo- me atrevo a decir, será la carta de navegación para arraigar el sentido de pertenencia por las tradiciones propias y el máximo respeto hacia la representación del Estado, de sus instituciones y sus representantes.

En el mundo actual existe una gran inquietud por el protocolo y este reglamento responde en gran parte a esa inquietud ajustándolo a la norma, a la tradición y a la sociedad de hoy, lo cual garantiza la aplicación de un ordenamiento coherente con los mandamientos nacionales.

Este documento le da la importancia que se merece el escudo de Santiago de Cali como símbolo único de la ciudad, el cual data del año 1559, a los honores y a las distinciones que el Gobierno Municipal le confiere a los ciudadanos y explica de manera clara y concisa a quiénes se les puede otorgar una condecoración o un título.

También orienta acerca de las generalidades de la ciudad y de sus símbolos, el tratamiento, el orden de precedencia y los atributos, los actos oficiales del municipio, las distinciones honoríficas y obsequios, los actos públicos del municipio en particular, el luto oficial y el hermanato entre ciudades.

El libro especifica ampliamente la calidad de alcalde honorario, alcalde cívico, el significado de la orden Sebastián de Belalcázar, la medalla al Mérito Cívico, la medalla Alférez Real, la medalla al Mérito Ecológico, la distinción de Visitante Ilustre y la entrega de las llaves de la ciudad, entre otros muchos galardones.

Ha sido la voluntad de este gobierno el que la ciudad disponga ahora de su propia normatividad y de un material de consulta para todos aquellos que se interesen en el tema, conscientes de que el protocolo es más que una costumbre.

*John Mario Rodríguez Flórez
Alcalde*





PRÓLOGO

La vida local, entendida ésta como la que se ha venido desarrollando en nuestras entidades municipales, ha estado vinculada siempre al protocolo, que es conocido, en esos ámbitos, con palabra española tan genuina como es la de ceremonial. Las mencionadas entidades han cuidado de siempre el protocolo y ceremonial de los actos organizados por ellas, inducidas muchas veces por el deseo de conservar, a veces sin conciencia de ello, costumbres tradicionales, que han formado parte de su patrimonio cultural. Y parte de este patrimonio, que, de antiguo, exhiben y es común a muchas corporaciones locales, es el referente a su simbología y a alguna ceremonia en concreto, también común a buen número de sus actos públicos.

En la simbología, debe distinguirse la que acompaña a la propia entidad local, y la que utilizan los miembros que la componen. Forman parte de la simbología de la entidad, ante todo, su bandera y su escudo heráldico. Este último suele formar parte del contenido de la primera, sin perjuicio del uso independiente que de él se hace en los reposteros, que se colocan en las paredes y balcones de los palacios municipales o casas consistoriales. Constituyen simbología propia de los miembros corporativos los atributos que portan como signos de autoridad, y que aparecen previstos en los reglamentos locales, que, generalmente, no hacen sino recoger antiguas tradiciones. Son la medalla corporativa, la venera y la insignia de solapa, para todos, y el bastón con empuñadura de metal con borlas y el fajín color carmesí, para algunos de ellos. Ciertos alcaldes lucen, además, un collar.

A esta simbología, de carácter personal, podría añadirse la correspondiente a algunos funcionarios, llamados a desempeñar cometidos auxiliares en el protocolo de los actos. Son los policías locales vestidos de uniforme de gala, que cubren servicios delante y detrás de la corporación, cuando ésta desfila, o prestan servicio de honor a la entrada de puertas, y acompañando a las autoridades (hay municipios importantes que incluso disponen, para rendir honores, de escuadrón de lanceros); los maceros, llamados así porque llevan sobre el hombro una insignia llamada maza, vestidos con dalmática, que van delante de la corporación, cuando hay comitiva, y si no la hay, se colocan de pie, detrás de la presidencia de un acto; los clarineros, de existencia aún en ciertas entidades, que llevan el instrumento musical denominado clarín, precediendo en la comitiva a los maceros. Y aunque distintos a todos ellos, deben mencionarse aquí, por el importante papel que cumplen en muchos actos solemnes, las bandas de música y las de trompetas y tambores, con las que cuentan algunas entidades locales cuyos medios se lo permiten.

La ceremonia usual en buen número de actos públicos locales es el desfile de la corporación en comitiva, es decir, la corporación bajo mazas. El orden del desfile, para esta ceremonia, suele ser el siguiente: 1. Abren la comitiva dos o cuatro policías a pie, con uniforme de gala. 2. Dos clarineros, o dos ujieres de gala. 3. Dos maceros, a los que siguen, en algunos municipios, el maestro de ceremonias. 4. Miembros de la corporación municipal, formados en dos hileras, de menos a más: el secretario es el primero de la fila





de la izquierda. 5. Presidente de la corporación en el centro, flanqueado por los tenientes de alcalde (cuando los hay): detrás del presidente, el jefe de protocolo. 6. Piquete de policías de gala.

La importancia del protocolo en la vida local deriva, a mi juicio, de dos circunstancias. En primer lugar, porque sirve para conservar nuestras costumbres más arraigadas en la sociedad, que aparecen siempre vinculadas a la existencia y actividad municipales. Y en segundo término, porque, al ser las entidades locales las instituciones más cercanas al ciudadano, éste encuentra la ocasión de integrarse con mayor facilidad en la vida colectiva cuando participa en los actos oficiales.

De lo cual se deriva que los actos públicos de las entidades locales, aunque protagonizados por los miembros que las componen, no pueden dejar ausentes a las demás autoridades en el ámbito local ni a las representaciones de todos los estamentos de carácter cultural, económico, artístico o deportivo. Pero matizando siempre con sutileza, porque las relaciones en la vida local así lo demandan. Las personas que hayan brillado en alguna actividad profesional o laboral, nacidas o residentes en el municipio, las que hayan prestado servicios a la comunidad, hayan sido o no distinguidas por la entidad, y supuestos similares no pueden echarse en olvido a la hora de programar los actos públicos de carácter oficial. Consideraciones éstas que, además, servirán para acometer la siempre difícil tarea de determinar los invitados a aquéllos.

Generalmente, las leyes del Estado facultan a los órganos de gobierno de los municipios para que puedan ordenar su protocolo, lo que se hace de ordinario mediante la aprobación de los correspondientes reglamentos. El contenido de éstos es variable y atiende a las necesidades protocolarias de cada entidad local, dando origen a tantas normas como sean convenientes. Lo usual es que puedan ser tres.

Un primer reglamento, dedicado a la regulación de los símbolos del municipio, como su escudo, su bandera y en su caso su himno, previendo para los dos primeros su uso oficial y su uso privado. Un segundo reglamento, denominado reglamento de protocolo, consagrado a regular el estatus del alcalde y demás miembros del municipio, sus atributos corporativos y su indumentaria, el orden de precedencia de los mismos y de las distintas áreas o departamentos administrativos en que se divide la administración municipal, así como sus actos públicos en general y en particular. Un tercer reglamento, llamado de distinciones honoríficas, regulador de todos los honores que pueda conceder el municipio a los ciudadanos, que consecuencias conlleven y el procedimiento para su concesión. Las necesidades del municipio, en cada caso, determinarán la aprobación de uno, de dos o de tres reglamentos, o incluir toda la materia mencionada en un solo texto.

Y esta última es la solución por la que ha optado la alcaldía de Santiago de Cali, aprobando un reglamento único, pero completo y acabado, podría decirse exhaustivo, del que ha sido competente y eficaz investigadora Piedad Maya de Rojas.

El hecho de que, como acabo de decir, se trate de un reglamento completo y acabado ya resulta suficiente para hacerse acreedor a una valoración ciertamente positiva. Pero no estará de más destacar aquí algunas bondades concretas que emergen de su articulado, y que no suelen darse en reglamentos de esta naturaleza, al menos de manera conjunta, y que también le otorgan una calificación altamente favorable.

Ante todo, debe señalarse el mérito y el éxito que ya supone haberlo elaborado y el acierto de haberlo aprobado, que han ofrecido la oportunidad de cubrir una importante laguna en el ordenamiento municipal, con trascendencia a su vida cotidiana. E inmediatamente, el no menos meritorio empeño en reflejar en el reglamento una serie de datos históricos





relacionados con la fundación de la ciudad de Cali en 1536, y con su simbología, alguna de cuyas manifestaciones se encuentra en sus antiguas armas heráldicas, que datan de 1559. No es frecuente la inclusión de tales datos, y menos con la profusión de detalles que se insertan en el texto, en el reglamento de protocolo de las entidades locales, pero creo que haberlo hecho merece un juicio de valor propicio, en la medida en que constituye la consagración oficial de las señas históricas de identidad de una ciudad que intenta vincular el pasado con su futuro.

Por otra parte, podría decirse que, en el texto del reglamento, se descubren los contenidos esenciales que dotan de sustantividad propia a la disciplina del protocolo, a saber: el análisis de las distinciones sociales, los honores inherentes a las mismas, la organización de los actos públicos, la documentación exigida por ella y la infraestructura que tal organización demanda.

Las distinciones sociales, caballo de batalla inicial en las controversias sobre protocolo, aparecen en el reglamento determinadas por una serie de normas pertenecientes al derecho premial, que en las entidades locales adquiere caracteres bien singulares. Porque, al lado de las condecoraciones convencionales, como son las medallas, asoman las distinciones típicas de los municipios, como son los nombramientos honorarios y la declaración de visitante ilustre, sin contar otros premios especiales.

En relación con la normativa vigente con anterioridad al reglamento, las condecoraciones previstas en él han sufrido una considerable reducción, lo cual es a todas luces loable, pues es bien cierto que el valor de las condecoraciones se halla en proporción inversa al número de las mismas. Porque nadie duda de la conveniencia de crear distinciones honoríficas: así lo entendieron españoles ilustres, como el diplomático escritor Diego Saavedra Fajardo y el Rey Alfonso X el Sabio. Pero cierto también que es regla

incomovable que la existencia de numerosos premios, que por naturaleza son una distinción, hace que su frecuencia los infravalore y que no convierta a los ciudadanos tan distintos como con la condecoración se pretende. Igualar a todos, advertía el diplomático citado, es no premiar a ninguno.

Los honores inherentes a las distinciones sociales son siempre de tres clases: el tratamiento honorífico, la precedencia y los honores propiamente dichos, que son los honores militares. Obviamente, en el reglamento que estoy comentando, sólo se regulan los dos primeros.

También merece plácemes la regulación de los tratamientos honoríficos que se incluye en el reglamento, en unos casos de forma explícita y en otros, mencionando a las personas ya precedidas del que les corresponde. Por otro lado, se refuerza el uso del usted, tan degradado últimamente en algunos países de habla hispana. En cualquier caso, se observa una extraordinaria medida en el otorgamiento de los tratamientos, que contrasta cabalmente con el que, en estos últimos años, se ha hecho en España, a mi juicio tan desacertadamente por las mismas razones aducidas al hablar del exceso de las condecoraciones.

El honor de la precedencia se regula atendiendo a las autoridades civiles y a determinados grupos. Igualmente, interesa destacar, en este extremo, la inclusión de algunas normas que suelen omitir la generalidad de los reglamentos de protocolo de las entidades locales, incurriendo en pretericiones nada deseables. Me refiero a los lugares que han de ocupar quienes han servido el cargo de alcalde y quienes, de una u otra forma, han sido objeto de distinción por parte del municipio. En el primer caso, por simple razón de agradecimiento, y en el segundo, porque flaco favor se haría a la distinción otorgada si el propio municipio dejara de valorarla.

Finalmente, el reglamento se ocupa de los actos públicos organizados por la administración





municipal. Y aquí sí puede decirse, con todo rigor, que de una manera exhaustiva: se habla de actos de carácter general y de carácter especial, se ordenan los actos públicos en particular, con abundancia minuciosa, como en la toma de posesión de los alcaldes, que la actual legislación española ha convertido en un acto exento de solemnidad. Y se atiende, de manera pormenorizada, a tema tan complejo y necesario como el de la documentación del protocolo. Y para que todo lo dicho sea una feliz realidad, se arbitran los medios personales adecuados, que son siempre los que hacen posible la organización de los actos, esto es, la persona responsable de la planificación de los mismos y de su ejecución correcta: se atribuye explícitamente el cuidado de los actos organizados por la administración municipal a la Asesoría de protocolo.

Creo, en definitiva, que, por todo lo dicho, la aparición del nuevo reglamento debe ser saludada con regocijo y con la felicitación a quien técnicamente lo ha hecho posible, así como al señor alcalde don John Maro

Rodríguez Flórez, que ha tenido la visión y el acierto de aprobarlo. Será, sin duda, el inicio de una nueva andadura por los complicados vericuetos del protocolo, de la que ciertamente saldrá beneficiada la ciudad de Cali y todos los caleños.

Francisco López-Nieto y Mallo

Francisco López-Nieto y Mallo, es doctor en Derecho, diplomado en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria y del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, es miembro de la Real Academia de Doctores y de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Ha prestado servicios en los Gobiernos Civiles de Gerona, Barcelona y Madrid y ha sido Inspector de Servicios y Subdirector General en el Ministerio del Interior. Ha impartido cursos organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local y por la Escuela Nacional de Administración Pública y ha intervenido como ponente en jornadas y cursos de protocolo organizados por universidades y entidades privadas españolas. Es autor de 28 libros y de más de 50 artículos, en su mayoría consagrados a temas sobre la administración pública y el protocolo, entre los que se destacan: Honores y Protocolo, Manual de Protocolo, Documentación del Protocolo y Legislación del Protocolo.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Decreto No. 057 de 2003
(febrero 13)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL
REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES, DISTINCIONES,
SÍMBOLOS Y USOS DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Despacho del Alcalde
Asesoría de Protocolo





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 057 de 2003
(febrero 13)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES,
DISTINCIONES, SÍMBOLOS Y USOS DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de las facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que los pueblos necesitan, como expresión de su marcha en común, dotarse de unos símbolos, a través de los cuales se identifican consigo mismos. Estos por servir de identificación, tienen una vocación unitaria y deben, en consecuencia, estar por encima de las diversas funciones y proyectos políticos e ideológicos por correctos y ajustados que estos sean. Recogen la herencia del pasado, las vivencias del presente y los proyectos del futuro.

Que esta Administración Municipal, atendiendo a que el protocolo y el ceremonial proyectan de forma visual la imagen de la Institución Municipal y de las personas que las representan, realiza un amplio estudio de los honores y distinciones que otorga y considera oportuno contemplar algunos de ellos, así como considerar otros para proceder a agruparlos en este reglamento con su debida articulación.

Que el presente decreto tiene a cubrir un vacío normativo de rango legal y a ofrecer un marco general que dignifique, consolide y promueva el reconocimiento de honores, distinciones y protocolo

de la ciudad regulando su concesión e inscripción, para que se otorguen distinciones y títulos con criterios sólidos.¹

DECRETA:

Artículo 1º.

Adóptase el Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la Alcaldía de Santiago de Cali, el cual se describe en el anexo que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2º.

Deróganse los Decretos que a continuación se señalan:
Número 0195 de marzo 1 de 1995, Condecoración de la Secretaría de Tránsito
Número 0096 de febrero 2 de 1995, Medalla al Mérito Periodístico "Adolfo Pérez Arosemena"

¹ LUJAN, Consuelo. Manual de Protocolo de Ribarroja del Turia. 2001





Número 0102 de febrero 3 de 1989, Medalla al Mérito Periodístico Santiago de Cali
 Número 0244 de marzo 15 de 1989, Medalla al Mérito Deportivo "Alberto Galindo"
 Número 0369 de abril 16 de 1990, Medalla al Mérito Industrial Santiago de Cali
 Número 0594 de mayo 22 de 1999, Medalla "Alvaro Echeverri"
 Número 0595 de mayo 22 de 1990, Medalla "Santiago Rengifo Salcedo"
 Número 0969 de junio 13 de 1997, Orden de San Antonio
 Número 1793 de noviembre 11 de 1994, Orden de Cañasgordas
 Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3º.

Modifícase el Artículo Segundo del Decreto No. 329 de 1965, el cual quedará así:

"Artículo segundo: La MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO SANTIAGO DE CALI, en su Máxima Categoría, se podrá conceder a personas o entidades que hayan realizado obras de merecimiento ciudadano, cívico, filantrópico, cultural, artístico, científico, **ecológico, económico, deportivo** y religioso, al servicio de la comunidad en Santiago de Cali y cuyas ejecutorias puedan ser consideradas como ejemplares en el contexto de la sociedad.

Artículo 4º. Régimen de Transición

En el caso de actuaciones relativas a distinciones que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigencia este Reglamento, se deberá adaptar dicho trámite a lo establecido en él.

Acordada su concesión no podrá otorgarse en ese año otro similar o análogo. Si el expediente abierto,

corresponde a alguna de las distinciones extinguidas, continuarán tramitándose hasta su otorgamiento conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes al momento de expedición del presente Decreto.

Artículo 5º.

A partir de la vigencia del presente decreto, la papelería de la Administración será única, con el escudo como imagen representativa de ciudad.

Parágrafo:

Autorízase el uso de logos de campañas de cultura ciudadana o de aniversarios especiales, siempre y cuando estos no estén a la misma altura del escudo de la ciudad, ni lo desaloren del sitio original, ni lo reemplacen.

Artículo 6º.

COMPETENCIA

El Secretario General y el Asesor de Protocolo, velarán por el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, exceptuándose las distinciones honoríficas que se otorguen a servidores públicos del Municipio, los cuales competen a la Dirección de Desarrollo Administrativo.

Artículo 7º.

El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Publíquese y Cúmplase
 Dado en Santiago de Cali a los trece días del mes de febrero de 2003.

John Maro Rodríguez Flórez
 Alcalde de Santiago de Cali





**REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES, DISTINCIONES,
SÍMBOLOS Y USOS DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**

Anexo

al Decreto No. 057 de febrero 13 de 2003

Municipio de Santiago de Cali

DESPACHO ALCALDE

Asesoría de Protocolo y Relaciones Públicas

*Investigación y edición: Piedad Maya de Rojas
Junio de 2003*





REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES, DISTINCIONES, SÍMBOLOS Y USOS DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

*Reconocido como Trabajo Meritorio mediante Decreto No. 0247 de junio 13 de 2003,
de acuerdo con el Estatuto de Personal de la Administración de Santiago de Cali.*

Generalidades

Municipio de Santiago de Cali

“MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD”





CAPÍTULO I DE LA CIUDAD Y SUS SÍMBOLOS

Artículo 1º. LA CIUDAD

Santiago de Cali se fundó por el Adelantado don Sebastián de Belalcázar el 25 de julio de 1536.

Don Francisco Ponce de León, acreditado por el Cabildo, pidió al Rey Don Felipe II que, por los servicios prestados a la Corona, perpetuamente se pudiese llamar e intitular: **“Muy noble y muy leal ciudad”**. El título lo otorgó la Princesa doña Juana de Portugal, Regenta de su hermano don Felipe.

Santiago de Cali es la capital del Departamento del Valle del Cauca. Cuenta a la fecha con 2.400.000 habitantes.

Artículo 2º. LA BANDERA

Fue creada en 1928 durante la alcaldía de Nicolás Ramos Hidalgo y adoptada oficialmente el 31 de mayo de 1954.² Conforme a la tradición y los viejos documentos que la alimentan, la bandera de la ciudad de Santiago de Cali está formada por cinco fajas horizontales de los colores azul, rojo, blanco, rojo y verde colocados en orden descendente. Las fajas primera, tercera y quinta tienen un mismo ancho; el de la segunda y la cuarta es un tercio de aquel.³

USOS:

La bandera de Cali puede usarse:

- Para izar en los edificios públicos y privados el 3 de julio, fecha en que se celebra la Independencia de Santiago de Cali.⁴
- Para izar de manera permanente en los edificios públicos municipales.
- Para izar a media asta y/o de luto cuando el alcalde lo determine por decreto.
- Para izar permanentemente en las entradas cardinales de la ciudad.
- Para engalanar el despacho de sus gobernantes, los salones de recepción oficial y los actos públicos que conmemoren o solemnicen fechas o hechos de importancia en la vida o para la historia de la ciudad.⁵
- Solo la Bandera del señor alcalde tendrá el escudo de Santiago de Cali.
- Para cubrir un féretro de funcionarios de la Administración Municipal o cuando el alcalde lo determine por decreto.
- Para imprimir en la papelería para correspondencia, material promocional, material didáctico.

² MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Decreto 295 de 1954

³ Ibid.

⁴ CONCEJO MUNICIPAL. Acuerdo 038 de 1999

⁵ ACUERDO 38 de 1999





- Como cintas para inauguraciones de obras locales (siempre y cuando no se corte) y para cintas de las medallas que otorgue la Administración Municipal.
- Para colocar en todo acto que celebre la Administración Municipal, junto con la de Colombia y la del Valle. Cuando va acompañada de la Bandera Nacional, la de Santiago de Cali irá a la izquierda (derecha del espectador, mirando de frente); cuando esté acompañada de la de Colombia y la del Valle, irá: Colombia al centro, Valle a la derecha de Colombia y Santiago de Cali, a la izquierda de Colombia.
- Cuando la Bandera no vaya izada sino colgada de un muro, baranda, antepecho, cuerda horizontal o similares, así como cuando vaya extendida sobre muebles, lápidas o superficies planas horizontales, el color superior de la bandera original, irá siempre a la derecha.⁶ Izquierda del espectador.

PROHIBICIONES:

- Se prohíbe usar la bandera de Cali como parte de cualquier símbolo de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.
- Los ultrajes y ofensas a la bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las normas nacionales. La utilización de la bandera de Cali en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración Municipal, requerirán la correspondiente autorización municipal.

Artículo 3º.

EL ESCUDO

Fue concedido el 17 de julio de 1559 por Juana de Portugal, Regente de España, por Real Cédula del Gobierno de España.

“Consta de siete mogotes de color de tierra, el de en medio más alto que los otros y a la derecha de la parte de abajo está una ciudad de oro entre dos ríos y árboles verdes y en la parte inferior un puerto de mar con una nao surta a la boca de un río arriba con más canoas con sus remos en unas aguas azules y blancas”.

USOS:

El escudo de Cali se puede usar:

- Impreso en estampillas municipales.
- Pintado, esculpido o en placas en las fachadas de los edificios municipales.
- Impreso en títulos acreditativos de condecoraciones.
- Impreso en publicaciones oficiales como reglamentos y decretos.
- Impreso en correspondencia, sellos y membretes de uso oficial.
- Distintivos usados por las autoridades locales.
- Objetos de uso oficial en los que deba figurar por su carácter representativo.
- En la bandera de Cali que permanezca en el despacho del alcalde.
- En los pendones institucionales de la Administración Municipal.
- En la publicidad oficial de prensa y televisión.

⁶ MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Decreto 295 de 1954





PROHIBICIONES:

- Se prohíbe la utilización del Escudo de Santiago de Cali dentro de cualquier símbolo de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

Artículo 4º. EL HIMNO

- Fue escrito por el poeta Helcias Martán Góngora y su música fue inspiración del maestro Santiago Velasco Llanos.
- El Himno resultó ganador en un concurso nacional organizado por la Administración Municipal en 1980. El 16 de febrero de 1980, con motivo del sesquicentenario de la muerte del Libertador Bolívar, en el Teatro Municipal la Orquesta Sinfónica del Valle bajo la dirección del maestro Gustavo Yepes y el Coro Polifónico de Cali, con la batuta de Marta Lucía Calderón, estrenaron este nuevo himno.

USOS:

- Se interpretará al comienzo de los actos públicos, siempre y cuando no se interprete el himno nacional, caso en el cual el himno a Santiago de Cali irá al final. La entidad encargada de conceder los permisos o licencias para la realización de actos colectivos, deberá advertir al responsable de los mismos sobre esta obligación.⁷
- En todas las escuelas y colegios públicos del Municipio deberá enseñarse a los alumnos la letra y la música del himno de Santiago de Cali. Se interpretará en el momento de la iniciación de las tareas escolares y durante la celebración de los actos públicos institucionales.
- La Administración Municipal hará ediciones con la letra del himno de Santiago de Cali, para ser

repartidas en escuelas, colegios y sitios en donde, según lo dispuesto en este Decreto, debe entonarse el himno de Santiago de Cali.⁸

- La Administración Municipal promoverá entre las emisoras de radiodifusión y televisión ubicadas en el Municipio la difusión frecuente del himno de Santiago de Cali.

SANCIONES:

- La Secretaría de Educación Municipal impondrá a los directores de los planteles educativos donde se viole la norma, una multa de dos salarios mínimos mensuales vigentes cada vez que se deje de cumplir con este deber cívico.⁹
- El incumplimiento generará una sanción pecuniaria de cinco salarios mínimos mensuales vigentes, impondrá al responsable del acto colectivo, lo cual se hará mediante Resolución motivada que expida la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali. Así mismo será la encargada de vigilar el cumplimiento de esta norma.¹⁰

Artículo 5º. TRADICIONES

La tradición popular reconoce como símbolos de la ciudad la maceta *, la Iglesia y Convento de La Merced, la Capilla de San Antonio, el Convento de Misiones de San Joaquín, el Templo de San Francisco y su Torre Mudéjar, la Iglesia de la Ermita, las casas de la Hacienda de Cañasgordas, la Arzobispal (de los próceres Cabal Barona), la de la Sociedad de Mejoras Públicas y la Estatua de Sebastián de Belalcázar.

⁷ CONCEJO MUNICIPAL. Acuerdo 038 de 1999.

⁸ MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Decreto 0791 de 1990.

⁹ CONCEJO MUNICIPAL. Acuerdo 038 de 1999.

¹⁰ Op. Cit.

* Dulce hecho en azúcar que entregan los padrinos a los ahijados en las fiestas de San Pedro y San Pablo.





Artículo 6º.
GENTILICIO

Así mismo, por respeto a la tradición popular, se reconoce como adjetivo gentilicio de los vecinos y vecinas de Cali el de "caleños y caleñas".

Artículo 7º.
TÍTULOS DADOS A LA CIUDAD

"Muy noble y muy leal ciudad", dado por la Princesa doña Juana de Portugal, Regente de su hermano don

Felipe, a petición de don Francisco Ponce de León en 1559 acreditado por el Cabildo.

"Capital Deportiva de América", tomado de los Juegos Panamericanos celebrados en 1971.

"Sultana del Valle", en el primer himno a la ciudad, escrito por el poeta Ricardo Nieto.

"Sucursal del cielo", dado por el pueblo.



CAPÍTULO II
TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA
INTERNA Y ATRIBUTOS

Artículo 8º.

TRATAMIENTOS

- El tratamiento para el alcalde será: "señor alcalde" y siempre se le tratará de usted.
- Para los demás funcionarios se antepondrá la palabra "señor": señor secretario de...

Artículo 9º.

PRECEDENCIA INTERNA

Las Secretarías, Los Departamentos Administrativos y las Direcciones adscritas al despacho del señor alcalde están en un mismo nivel de jerarquía, línea de autoridad o mando e importancia con relación al señor alcalde sin que exista preeminencia o supremacía de alguna de ellas con respecto a las demás.

Los Departamentos Administrativos y las Direcciones, se encuentran adscritas al Despacho del señor alcalde en un mismo nivel de jerarquía, línea de mando o autoridad e importancia no haciendo parte de los sectores social, colectivo y físico en que se agrupan las distintas Secretarías de la Administración Central.

El Fondo Financiero Especializado del Municipio, Fondo Especial de Vivienda, Calisalud, Caliasfaltos, Metrocali, S.A., son entidades u organismos descentralizados con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y, en conse-

cuencia, se rigen por sus propios estatutos, procedimientos y autoridades, y no hacen parte de la Estructura de la Administración Central Municipal.¹¹

Artículo 10º.

PRECEDENCIA LOCAL GENERAL DE AUTORIDADES CIVILES

Alcalde
Presidente del Concejo
Presidente del Tribunal Superior
Personero
Contralor

Artículo 11º.

PRECEDENCIA LOCAL GENERAL POR GRUPOS

Honorables Concejales
Señores miembros del Gabinete Municipal
Honorables magistrados del Tribunal Superior
Señores exalcaldes de Santiago de Cali
Hijos Predilectos de Santiago de Cali
Hijos Adoptivos de Santiago de Cali
Alcalde Honorario
Alcalde Cívico
Condecorados con la Orden Sebastián de Belalcázar
Condecorados con la Medalla al Mérito Cívico
Condecorados con la Medalla Alférez Real

¹¹ MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Decreto 2003 de 2001.





Condecorados con la Medalla al Mérito Ecológico
"Rosa Cadavid de Arboleda"
Cronista Oficial de Santiago de Cali

Artículo 12º.
ATRIBUTOS

En el Municipio de Cali se podrán usar los siguientes atributos:

El **escudo** de Santiago de Cali en oro, que usará el alcalde en la solapa, mientras ejerza el cargo. Será devuelto al dejar el cargo.

La **banda** con la Bandera de Santiago de Cali, que le será impuesta al alcalde en el momento de su posesión.

La **Cruz del Gran Maestro de la Orden Sebastián de Belalcázar**, (gran collar) en grado único, que usará

el Gran Maestro de la Orden, mientras esté en ejercicio del poder en los actos solemnes.¹² * Será entregada por el alcalde saliente al alcalde entrante antes de que éste empiece a ejercer la jefatura de la Administración, y al acto concurrirán todos los Miembros del Consejo de la Orden. El canciller presentará la Cruz y el diploma correspondiente. El alcalde entrante, una vez en ejercicio, conferirá la Gran Cruz Extraordinaria al alcalde saliente, antes de que éste abandone la sede del Gobierno Municipal.¹³

¹² MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Decreto 0705 de mayo 30 de 1990.

* Para entregar la condecoración Orden Sebastián de Belalcázar y para asistir a recepciones en los que en las tarjetas se especifique "corbata blanca y condecoraciones".

¹³ MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Decreto 0705 de mayo 30 de 1990.



CAPÍTULO III

SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Artículo 13º. ACTOS OFICIALES

Los actos oficiales municipales se clasifican en:

- a) Actos de **carácter general**, organizados por la Administración Municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos importantes de carácter local. Ejemplo: Aniversario de la fundación de Santiago de Cali.
- b) Actos de **carácter especial**, que son los organizados por las diferentes dependencias de la Administración Municipal, con ocasión de la celebración de acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades, como también los actos organizados por los barrios, las juntas de acción comunal o instituciones a los cuales concurre la Administración Municipal o el alcalde.

Artículo 14º. ORGANIZACIÓN DE LOS ACTOS

Los actos oficiales serán organizados por la Administración Municipal a través de la Asesoría de Protocolo cuando su importancia lo requiera.

Las invitaciones se formularán por parte de la Asesoría de Protocolo con el visto bueno del señor alcalde, excepto cuando en el acto participe otra institución, en cuyo caso se hará conjuntamente.

La Asesoría de Protocolo, de acuerdo con las instrucciones de la Alcaldía, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Administración Municipal, con la antelación necesaria, las normas específicas que rijan en cada acto público concreto, cuando su importancia así lo aconseje.

Según el acto, habrá una mesa de honor vestida de mantel color verde billar. En esta mesa se ubicarán las personas que presiden el acto. Siempre será número impar. Las banderas irán atrás en el centro o a la derecha, de quienes presiden y según el espacio. Las flores podrán situarse en el suelo, recostadas a la mesa o en el borde de la tarima. El señor alcalde siempre hablará desde el atril de la Alcaldía.

Según el programa de que se trate, se tendrá en cuenta:

- Los himnos van de mayor a menor. Si el evento es interno, se interpretará sólo el Himno a Santiago de Cali.
- Los discursos van de menor a mayor. Esto significa que primero habla el anfitrión y por último la persona más importante o el homenajeado. Todo depende del evento y del papel de cada uno de los participantes.
- Las condecoraciones se otorgan en orden descendente de importancia.
- Cuando de condecoraciones se trate, una ciudadano que conozca muy bien al condecorado, será





el encargado de hacer una semblanza. Acto seguido, se procede a la lectura del diploma y a la imposición de la condecoración. (El Decreto de Honores ha sido entregado días antes, de manera personal, al condecorado; por lo tanto no se lee en el acto).

Artículo 15º.
PRECEDENCIA

La Administración Municipal, en todos los actos, mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente reglamento.

La presidencia en dichos actos, cualquiera sea su carácter, corresponde al alcalde, quien abrirá y cerrará los actos, según el caso.

Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Nación o del Departamento, la precedencia se organizará de acuerdo con la Precedencia General Protocolaria de la Presidencia de la República.

Para eventos organizados por la Administración Municipal, puede ocupar lugar preferente el representante de cualquier fe o religión, según el caso.¹⁴

Artículo 16º.
NORMAS PARA EL GABINETE MUNICIPAL

Los miembros del Gabinete Municipal deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes organizados por la Administración Municipal. En casos de ausencia forzosa, deberán excusarse por escrito.

El traje a utilizar deberá ser adecuado a la categoría del acto de que se trate.

Los miembros de Gabinete que asistan a los actos públicos municipales y no ocupen lugar en la presidencia de los mismos, se situarán en un lugar preferente.

¹⁴ Artículo 13 de la Constitución Nacional de Colombia "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.





CAPÍTULO IV SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y OBSEQUIOS INSTITUCIONALES

Artículo 17º.

DISTINCIONES HONORÍFICAS

Las distinciones Honoríficas que concede la Alcaldía de Santiago de Cali, son las que se describen en el Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de Cali a saber:

- Hijo/a Adoptivo/a de Santiago de Cali
- Hijo/a Predilecto/a de Santiago de Cali
- Alcalde Honorario de Santiago de Cali
- Alcalde Cívico de Santiago de Cali
- Orden Sebastián de Belalcázar
- Medalla al Mérito Cívico Santiago de Cali
- Medalla Alférez Real
- Medalla al Mérito Ecológico "Rosa Cadavid de Arboleda"
- Título de Visitante Ilustre de Santiago de Cali
- Llaves de la ciudad
- Título de Cronista Oficial de Santiago de Cali
- Erección y denominación de monumentos
- Firma en el Libro de Oro
- Premio anual de Periodismo y Reportería Gráfica "Alfonso Bonilla Aragón"
- Premio Municipal de la Cultura

Artículo 18º.

ESTÍMULOS Y DISTINCIONES PARA FUNCIONARIOS

Las distinciones, condecoraciones y premios que concede la Administración Municipal a sus colaboradores son:

- Condecoración "Camilo Amariles Soto"
- Condecoración "Servicios Distinguidos"
- Condecoración "Honor al Mérito"
- Condecoración "Años de Servicio"¹⁵
- Distinción Honorífica "Premio a la Creatividad"¹⁶
- Distinción Honorífica "Premio a la Cordialidad y Atención al Público
- Felicitación verbal y escrita.
- La postulación y el otorgamiento de becas.
- La licencia remunerada para adelantar estudios.
- La publicación, por parte del municipio, de trabajos meritorios.
- Las condecoraciones y bonificaciones económicas que se refieren los artículos 135, 136 y 137 del Estatuto de Personal.
- La promoción por medio de ascensos.
- Las demás que determine el Gobierno Municipal.
- Día del Educador.

Artículo 19º.

OBSEQUIOS INSTITUCIONALES

Con ocasión de la firma en el Libro de Oro de la ciudad, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos de la ciudad, tales como escudos, placas, libros o cerámicas típicas. Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario.

¹⁵ SANTIAGO DE CALI. En: Revista Control Fiscal P. 89.

¹⁶ SANTIAGO DE CALI, Decreto 1380 de 1980.





CAPÍTULO V DE LOS ACTOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN PARTICULAR

Artículo 20º.

TOMA DE POSESIÓN DEL SEÑOR ALCALDE

“Los alcaldes tomarán posesión del cargo ante el Juez o Notario Público, y presentarán juramento en los siguientes términos: «Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos». Antes de la toma de posesión los alcaldes deberán declarar bajo gravedad de juramento y ante autoridad competente el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.”¹⁷

- La toma de posesión del señor alcalde y su gabinete se revestirá de la mayor solemnidad, con la asistencia de las autoridades locales.
- El lugar y la ceremonia se hará de acuerdo a como lo defina el señor alcalde junto con su asesor (a) de protocolo.
- En la mesa de honor estarán el señor alcalde, su familia y el juez o notario, además de las autoridades que hayan confirmado asistencia, según el caso.
- Se organizará una mesa con la Biblia, y la Constitución Nacional, ante las cuales formulará su juramento.
- El orden de la ceremonia será:
 1. Himno Nacional de la República de Colombia
 2. Toma de juramento o promesa por parte del juez o notario.

3. Imposición de la Banda con los colores de la bandera de Santiago de Cali.
4. Imposición del Collar Cruz del Gran Maestro¹⁸. La Cruz y el diploma serán presentados por el Canciller de la Orden.
5. Intervención del señor alcalde
6. Himno a Santiago de Cali

Artículo 21º.

TOMA DE POSESIÓN DE MIEMBROS DE GABINETE

Cuando se presente la posesión de algún miembro del Gabinete, se procurará que la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía revistan la mayor dignidad.

Se organizará una mesa con la Biblia y la Constitución Nacional ante las cuales se formulará el juramento o promesa, previa información al posesionado por parte del asesor (a) de protocolo.

Artículo 22º.

FIESTAS

La Administración Municipal organizará los actos públicos que estime oportunos para complementar

¹⁷ COLOMBIA, Ley 136 de 1994, art. 94.

¹⁸ SANTIAGO DE CALI, Decreto 0705 de mayo 30 de 1990.



los organizados a fin de solemnizar el día de la Independencia Nacional el 20 de julio.

Y en fiestas tradicionales de la ciudad, tales como:

- Grito de Independencia de Cali, el 3 de julio, organizado por el Concejo Municipal.
- Aniversario de la fundación de Santiago de Cali, el 25 de julio.
Se realiza en el entorno cercano a la Estatua de Sebastián de Belalcázar, con la asistencia de las autoridades y organizada conjuntamente con la Fuerza Pública.
- Feria de Cali, durante la última semana de diciembre.

- Festival Internacional de Arte, organizado por Proartes, en el mes de septiembre, cada dos años.

- Festival "Petronio Álvarez", durante el mes de agosto de cada año.

- Festival "Mercedes Montaña", durante el mes de julio de cada año.

- Festival de Las Macetas, organizado por la Cámara de Comercio, en las fiestas de San Pedro y San Pablo.

· Se hace solo una ofrenda floral por parte de la Alcaldía a nombre de todos los ciudadanos.





CAPÍTULO VI LUTO OFICIAL

Artículo 23º. **DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL**

El alcalde de Santiago de Cali, mediante decreto, podrá decretar luto oficial en la ciudad durante los días que estime oportuno, con ocasión de:

- Fallecimiento de personas relevantes.
- Siniestros de los que se deriven consecuencias graves para la comunidad.
- Otros hechos cuya gravedad justifique la medida.

En el Decreto que emita la Alcaldía se incluirán todas las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por la Administración Municipal a través de cualquiera de sus secretarios, gerentes o directores, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.
- Arriar a media asta las banderas de Santiago de Cali que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de banderas nacionales y regionales de los mismos edificios, cuando se trate de declaración de luto oficial local.
- Prender un crespón negro como señal de luto en las banderas de Santiago de Cali que ondeen en el exterior de los edificios públicos.

- Cualquiera otra que anuncie la declaración de luto oficial decretado.
- Cuando la declaración de luto oficial venga ordenada o decretada por instancias superiores a la Administración Municipal, de ámbito regional o nacional, se acatará lo indicado. En cualquier caso, la bandera de Santiago de Cali ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de Colombia y del Valle del Cauca, una vez se tenga conocimiento de la declaración del luto oficial.

Artículo 24º. **FUNERALES**

Si el fallecido es un Hijo Predilecto o Adoptivo, Alcalde Honorario, Cronista Oficial o estaba en posesión de la Medalla de la Orden Sebastián de Belalcázar, Medalla Cívica Santiago de Cali, la Medalla Alférez Real o la Medalla al Mérito Ecológico "Rosa Cadavid de Arboleda", de la Administración Municipal, el alcalde acordará con la familia del fallecido la participación de la Alcaldía en las ceremonias exequiales, procurando que, dentro de la sencillez, revista la solemnidad oportuna. Se procederá de la misma forma en caso de fallecimiento de exalcaldes de Santiago de Cali.

En cualquier caso, la Administración Municipal, dispondrá, de acuerdo con el rango del fallecido, banderas a media asta en los edificios municipales de la Administración, colocación de crespón negro,



colocación de la bandera de Santiago de Cali sobre el féretro, pliegos de firmas, días de luto y entrega de la bandera de Santiago de Cali después de los funerales, que se determinarán por Decreto de Honores de la Alcaldía.

Si se trata del fallecimiento de familiares de los miembros de la Administración Municipal, se manifestará su público pésame con la remisión de una nota escrita.

Artículo 25º.

ESQUEMA DE PROYECTO DE SEPELIO DE AUTORIDAD LOCAL

Actos con motivo del sepelio del señor _____ alcalde de la ciudad de Santiago de Cali que tendrá lugar el _____ de _____ de este año.

1. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS

- Instalación de Capilla Ardiente en el Salón. _____
- Funeral en la Iglesia de _____
- Acompañamiento del féretro al Cementerio _____

2. INVITADOS

Autoridades

3. ACTOS PREPARATORIOS

- El Secretario de Gobierno, como alcalde en interinidad,¹⁹ visitará a la familia del alcalde fallecido para darle el pésame en nombre propio y de la Administración Municipal e informarse

sobre la forma de organizar el entierro (oficial o privado). Le acompañará el asesor de protocolo.

- El alcalde en interinidad enviará una comunicación al Presidente de la República, para informarle lo sucedido.
- Se ordenará la publicación de las esquelas oficiales en los periódicos.
- Convocará al Gabinete Municipal, con carácter urgente, para proponerle la declaración de luto oficial durante dos días, en el Municipio.
- El alcalde en interinidad ordenará al Comandante de la Policía Metropolitana que monte el dispositivo de seguridad necesario en la zona de la velación y del entierro.
- Conviene con la Iglesia la forma de organizar el funeral.

4. CAPILLA ARDIENTE

- Instalada la capilla ardiente en el Salón _____ se situarán a la derecha e izquierda del catafalco, en sillones dispuestos, los familiares y el Gabinete Municipal.
- A la derecha del catafalco se situarán los familiares. Enfrente de ellos, los miembros del Gabinete, a quienes corresponde por turno velar el cadáver, vestidos con traje oscuro. Harán escolta al cadáver, también por turno, seis policías con uniforme de gala, tres a cada lado.

El féretro estará cubierto por la Bandera de Santiago de Cali.

¹⁹ LOPEZ –NIETO Y MALLO, Francisco. La documentación del protocolo. P. 340





5. FUNERAL

- Salida del cadáver para trasladarlo a la Iglesia de _____. El féretro será conducido a hombros por los hijos, si los hubiere, con dos miembros de gabinete, hasta el carro fúnebre que lo llevará a la iglesia.
- Un grupo de motos de la Policía abrirá la comitiva, constituida por el carro fúnebre, el duelo familiar y el duelo oficial entre otros carros.
- Colocación del féretro sobre el túmulo, al que harán escolta seis policías con uniforme de gala, tres a cada lado. Si la Iglesia lo permite, a la izquierda del túmulo irá el Gabinete Municipal; al lado derecho, el duelo familiar conformado por: viuda del fallecido, hijos, cónyuges de los hijos. Detrás irán los familiares y demás autoridades. En caso contrario, se ubicarán en las bancas del lado izquierdo
- Celebración del acto fúnebre
- Salida del féretro con el mismo protocolo de la entrada. La caravana en el orden ya citado, se dirige al cementerio.

- En el cementerio, breves palabras del alcalde interino, quien colocará, junto con la viuda, una ofrenda floral ante el nicho.

6. DOCUMENTACIÓN

- Salidas o tarjetas de invitación a las autoridades para asistir al funeral.
- Guión de los actos para el alcalde en interinidad.
- Relación de turnos de vela de miembros de gabinete Municipal en la capilla ardiente.
- Escrito del Asesor de Protocolo, a los miembros del Gabinete, comunicándoles el acto y adjuntándoles guión del mismo y turno de vela en la capilla ardiente.
- Tarjetas para colocar en los bancos de la iglesia.²⁰

La Policía rendirá honores fúnebres, siempre y cuando el Gobierno Nacional decrete honores.²¹

²⁰ LOPEZ- NIETO Y MALLO, Francisco. Op. Cit. P. 340.

²¹ Ceremonial y protocolo policial. P. 22



CAPÍTULO VII DEL HERMANAMIENTO ENTRE CIUDADES

Artículo 26º. OBJETIVOS

Para el *hermanamiento de ciudades se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:*

- *Promover el recíproco conocimiento y el establecimiento de relaciones de amistad y colaboración entre las poblaciones hermanadas.*
- *Enriquecer experiencias en el campo de la niñez, la juventud, los adultos mayores, la cultura, el deporte y en los servicios urbanos y de asistencia social.*
- *Intercambiar experiencias en el campo de la cooperación y de la organización de empresas mixtas de participación comunal y de las empresas públicas generadoras de servicios, y promover encuentros directos entre trabajadores, empresas y asociaciones económicas.*

- *Compartir ideas y experiencias para la lucha contra la contaminación y la salvaguardia de la naturaleza y del medio ambiente.*
- *Promover acciones que conduzcan a la paz.*

Artículo 27º. APROBACIÓN

Tanto la propuesta de hermanamiento como la aceptación requerirán aprobación del Gabinete Municipal, previo proyecto aprobado por el señor alcalde, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta y en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Alcaldía, se señalará el lugar y la firma del respectivo documento. Se procurará la celebración de dos ceremonias consecutivas, una en cada sede.

Los hermanamientos se registrarán en el Libro de Honor de la Alcaldía.





CAPÍTULO VIII DE LA ASESORÍA DE PROTOCOLO

Artículo 28º. DE LA ASESORÍA

La asesoría de protocolo tendrá a su cargo:

- La organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren.
- El cuidado y la custodia de las banderas, distinciones, obsequios y Libros de Honor y de Oro.
- El envío a los involucrados de las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto.
- La interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijan en el presente reglamento.

- La ordenación para la elaboración de las distinciones y obsequios, previa aprobación del gasto correspondiente.
- La asesoría en protocolo a cualquier ciudadano o empresa que lo requiera.

Artículo 29º. RECOMENDACIONES

Los actos que requieran organización protocolaria se comunicarán a la asesoría de protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de anticipación



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

En él se definen todas las distinciones honoríficas de la Alcaldía de Santiago de Cali y los procesos de concesión de las mismas, a través de los correspondientes expedientes municipales, acordes con las exigencias protocolarias actuales y al amparo de lo marcado por la legislación vigente en materia de régimen local.

Reglamento



CAPÍTULO I

DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 1º.

DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Las Distinciones Honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Municipio de Santiago de Cali para reconocer y agradecer por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de Santiago de Cali
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de Santiago de Cali
- Alcalde Honorario de Santiago de Cali
- Alcalde Cívico de Santiago de Cali
- Orden Sebastián de Belalcázar
- Medalla Cívica Santiago de Cali
- Medalla "Alférez Real"
- Medalla al Mérito Ecológico "Rosa Cadavid de Arboleda"
- Visitante Ilustre
- Llaves de la Ciudad
- Título de Cronista Oficial de Santiago de Cali
- Erección y denominación de monumentos
- Firma en el Libro de Oro
- Premio anual de periodismo y reportería gráfica "Alfonso Bonilla Aragón"
- Premio Municipal de Cultura

Artículo 2º.

ESTÍMULOS Y DISTINCIONES PARA FUNCIONARIOS

Las distinciones, condecoraciones y premios que concede la Administración Municipal a sus colaboradores son:

- Condecoración "Camilo Amariles Soto"
- Condecoración "Servicios Distinguidos"
- Condecoración "Honor al Mérito"
- Condecoración "Años de Servicio"²²
- Distinción Honorífica "Premio a la Creatividad"²³
- Distinción Honorífica "Premio a la Cordialidad y Atención al Público"²⁴
- Felicitación verbal y escrita.
- La postulación y el otorgamiento de becas.
- La licencia remunerada para adelantar estudios.
- La publicación, por parte del municipio, de trabajos meritorios.
- Las condecoraciones y bonificaciones económicas que se refieren los artículos 135, 136 y 137 del Estatuto de Personal.
- La promoción por medio de ascensos.
- Las demás que determine el Gobierno Municipal.
- Día del Educador.

Artículo 3º.

CONCESIÓN

Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones que son objeto de este reglamento, es indispensable el expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

²² SANTIAGO DE CALI, Revista Control Fiscal P. 89.

²³ SANTIAGO DE CALI, Decreto 1380 de 1980.

²⁴ SANTIAGO DE CALI, Decreto 0692 de 1976.



La solicitud de concesión de cualquiera de las distinciones aquí consignadas, podrán ser presentadas por personas naturales, instituciones militares, culturales, sociales, deportivas, asociaciones de vecinos o cualquier entidad que considere oportuna tal solicitud. Esta solicitud irá dirigida al alcalde, quien también podrá otorgarlas por su propia iniciativa.

La solicitud irá fundamentada con razones suficientes que justifiquen la distinción solicitada, mediante una relación sucinta de los méritos y circunstancias concretas que hacen acreedora a la persona o institución propuesta para recibir la distinción solicitada, evitando en lo posible las consideraciones de carácter general.

Recibida la solicitud, el señor alcalde la remitirá a la Asesoría de Protocolo para comprobación de los méritos sustentados, servicios y circunstancias especiales de la persona o entidad propuesta, así como las demás diligencias que estime necesarias para la más depurada y completa investigación, y podrá valerse de otras opiniones mediante el asesoramiento de personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones. La Asesoría de Protocolo dejará constancia de todas las declaraciones, datos,

referencias y antecedentes obtenidos, tanto favorables como desfavorables.

Cuando alguna opinión, dato o informe se emita con carácter reservado, se guardará secreto impidiendo cualquier divulgación o indiscreción sobre ello.

En caso de que el dictamen final no fuere favorable, se archivará el expediente sin más trámite.

Artículo 4º. PROHIBICIONES

Con excepción del señor alcalde que recibe la Cruz del Gran Maestro de la Orden Sebastián de Belalcázar, ninguna de las distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración Municipal de Santiago de Cali, mientras estén en ejercicio de su cargo.

Tampoco podrán concederse a personas que desempeñen altos cargos en la Administración General del Estado ni a concejales, diputados o congresistas, mientras se hallen en el ejercicio de sus cargos.

Los honores y las distinciones regulados en el presente Reglamento tienen carácter vitalicio.





CAPÍTULO II

HIJO/A PREDILECTO/A DE SANTIAGO DE CALI

El título de Hijo/a Predilecto/a es la mayor distinción de la Alcaldía por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 5º. **CONDICIONES**

Podrá ser nombrado Hijo/a Predilecto/a de Santiago de Cali, quien siendo natural del municipio reúna alguna o algunas de las siguientes condiciones:

1. Quien ejerciendo una profesión o actividad noble, preste desinteresadamente especiales servicios a la ciudad, se distinga en el ejercicio de aquella, y haya adquirido prestigio local o extralocal.
2. Quien por la ejecución de obras de interés público, por el ejercicio de virtudes cívicas o castrenses o por otros actos realizados, haya prestado servicios al municipio de notable repercusión en beneficio de alguna institución importante o grupo de vecinos.
3. Quien en el ejercicio de las ciencias, las artes, las letras, virtudes cívicas o castrenses, o cualquier otra actividad, se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.
4. Estos nombramientos, por el gran honor que suponen, habrán de ser concedidos con carácter excepcional y cuando haya motivo de verdadero reconocimiento colectivo.

Artículo 6º. **DISTINCIÓN**

El título de Hijo/a Predilecto/a será certificado en pergamino o material similar, en el que figurará el escudo de la ciudad, e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el Decreto de Honores de la Administración Municipal por el que se concede, con la firma del alcalde y el Secretario General.

El texto será redactado en términos iguales o similares al que se acompaña como anexo al presente reglamento.

Para esta distinción podrá utilizarse el escudo de Santiago de Cali esmaltado y sostenido por una barra que diga "Hijo Predilecto"

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a dará derecho a tener acceso a las recepciones y demás actos protocolarios que se celebren por parte de la Administración Municipal, con ocasión de la visita de altas jerarquías y autoridades del Estado.

Artículo 7º. **PROHIBICIONES**

No podrán concederse estos títulos mientras vivan tres personalidades que ostenten igual distinción, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Administración Municipal, refrendado al menos por las dos terceras partes del Gabinete.



CAPÍTULO III HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 8º. CONDICIONES

Podrá ser nombrado Hijo/a Adoptivo/a de Santiago de Cali, quien sin haber nacido en este municipio reúna los requisitos y circunstancias que se determinan en el artículo anterior para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a.

Este título se podrá conceder a título póstumo, siempre que el fallecido haya cumplido con los merecimientos mencionados en el párrafo anterior.

Cuando la petición se origine por instancia de entidades o particulares, la Alcaldía deberá adoptar el acuerdo sobre la incoación del expediente dentro del plazo máximo de treinta días después de serle presentada oficialmente la solicitud, pudiendo requerir, dentro de ese plazo, la subsanación de los defectos encontrados en las solicitudes. Los interesados dispondrán de diez días para la remisión de los datos requeridos. En todo caso las peticiones requerirán los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio completo, fecha y firma de todos y cada uno de los peticionarios.

Artículo 9º. CONCESIÓN

La concesión de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo será acordada por el Gabinete Municipal en pleno, en Consejo de Gobierno, con la mayoría absoluta de los votos.

Artículo 10º. DISTINCIÓN

El título de Hijo/a Adoptivo/a, será certificado en pergamino o material similar, en el que figurará el escudo de la ciudad, e irá artísticamente adornado y enmarcado, con el texto del Decreto de Honores de la Administración Municipal, un resumen de los merecimientos que lo justifican y la firma el alcalde y el Secretario General.

El texto será redactado en términos iguales o similares al que se acompaña como anexo al presente reglamento.

Para esta distinción podrá utilizarse el escudo de Santiago de Cali esmaltado y sostenido por una barra que diga "Hijo Adoptivo"

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a dará derecho a tener acceso a las recepciones y demás actos protocolarios que se celebren por parte de la Administración Municipal, con ocasión de la visita de altas jerarquías y autoridades del Estado.

Artículo 11º. PROHIBICIONES

No podrán concederse estos títulos mientras vivan tres personalidades que ostenten igual distinción, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Administración Municipal, refrendado al menos por las dos terceras partes del Gabinete.





CAPÍTULO IV ALCALDE HONORARIO

Artículo 12º. CONDICIONES

El nombramiento de Alcalde Honorario del Municipio de Santiago de Cali podrá ser otorgado por éste a personalidades colombianas o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen o como correspondencia a distinciones análogas de que haya sido objeto la Alcaldía o las autoridades municipales de Santiago de Cali.

Cuando los nombramientos anteriores recaigan sobre una personalidad extranjera, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo informe.

Artículo 13º. CONCESIÓN

La concesión de estos títulos honoríficos será otorgada por la Administración Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del Gabinete Municipal dentro de un Consejo de Gobierno, previa propuesta presentada por el alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado al periodo que corresponda al del cargo que ocupe el designado cuando ésta haya sido acordada expresamente en atención a tal cargo.

Artículo 14º. DISTINCIÓN

Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá de la forma que dispone el Reglamento de Protocolo para la entrega al favorecido del nombramiento y la insignia respectiva que, en este caso, consistirá en un escudo de solapa similar al que usa el señor alcalde, con la leyenda "Alcalde Honorario".

El Alcalde Honorario ostentará el escudo y ocupará lugar preferente en los actos oficiales que celebre la Administración Municipal.

Artículo 15º. PROHIBICIONES

El título de Alcalde Honorario no podrá otorgarse mientras vivan dos personas que ostenten la misma distinción.

Personas a quienes se les conceda este título no tendrán facultad alguna para intervenir en el Gobierno ni en la Administración Municipal, a menos que el alcalde les encomiende tareas representativas que deban ejercerse por fuera del ámbito municipal.



CAPÍTULO V ALCALDE CÍVICO

Artículo 16º. **ALCALDES CÍVICOS (*ad-honorem*)**

El alcalde podrá designar Alcaldes Cívicos Ad-Honorem, con el fin de promover la participación ciudadana en la coordinación y gestión de proyectos específicos para el desarrollo y bienestar de la comunidad.²⁵

²⁵ SANTIAGO DE CALI, Decreto 0203 de marzo 16 de 2001. Por el cual se compilan el Acuerdo 70 de 2000, el Acuerdo 01 de 1996 y las demás disposiciones que lo hayan modificado, adicionado o aclarado, que conforman la estructura orgánica y funcional del municipio de Santiago de Cali.





CAPÍTULO VI

ORDEN SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR

Artículo 17º.

CREACIÓN Y CONCESIÓN

- Se creó mediante decreto 0705 de 1990
- Puede concederse a personas e instituciones nacionales o extranjeras que, a juicio del Consejo de la Orden o de su Gran Maestro, se hagan acreedores a esta distinción extraordinaria.

Artículo 18º.

GRADOS

La Gran Cruz Extraordinaria se podrá conceder exclusivamente a los jefes de estado, exjefes de estado, presidentes electos, cardenales colombianos, designados a la Presidencia de la República y ministros de estado.

La Cruz de Comendador podrá concederse a arzobispos, embajadores, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, consejeros de estado, gobernadores, Alcalde Mayor de Bogotá, brigadieres generales y mayores generales, generales de las Fuerzas Armadas, almirantes o personas que hayan ocupado dichos cargos, así como a nacionales y extranjeros cuyas categorías equivalgan a las ya nombradas.

La Cruz Oficial podrá concederse a viceministros, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, senadores, representantes al Congreso, presidentes de órganos legislativos nacionales, obispos y alcaldes de capitales de departamento.

La Cruz de Caballero podrá concederse a miembros del cuerpo diplomático, cónsules generales, gerentes de institutos descentralizados, magistrados del Tribunal Superior o del Tribunal Administrativo, contralores del Departamento y del Municipio, concejales, diputados a la Asamblea, rectores de universidades, académicos, personalidades de la ciencia, el arte y la cultura, y a personas nacionales o extranjeras que se hayan distinguido por sus méritos personales y sus servicios a Santiago de Cali en el país.

La Cruz del Gran Maestro El alcalde saliente entrega al alcalde entrante, antes de que entre a ejercer la jefatura y al acto concurrirán todos los miembros del Consejo de la Orden. El Canciller presentará la Cruz y el diploma correspondiente. El alcalde entrante, una vez en ejercicio, conferirá la Gran Cruz Extraordinaria al alcalde saliente, antes de que este abandone la sede del Gobierno Municipal.





CAPÍTULO VII

MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO SANTIAGO DE CALI

Artículo 1º. **CREACIÓN Y CONCESIÓN**

Se creó por Decreto 329 de 1965 y fue modificado mediante Decretos 556 de 1965, 0084 de 1982 y 0704 de 1990.

Artículo 2º. **GRADOS**

Máxima Categoría Puede concederse a personas o entidades que hayan realizado obras de merecimiento

ciudadano de carácter cívico, filantrópico, cultural, artístico, científico, económico, ecológico, deportivo o religioso, al servicio de la comunidad en Santiago de Cali, y cuyas ejecutorias puedan ser consideradas como ejemplares en el contexto de la sociedad.

Honor al Mérito Para conceder a las personas o entidades que hayan totalizado una síntesis de merecimientos a lo largo de su servicio a una causa ciudadana, destacando las fechas aniversarias y los aportes específicos entregados a lo largo de su trayectoria.



CAPÍTULO VIII MEDALLA ALFÉREZ REAL

Artículo 21º. CREACIÓN Y CONCESIÓN

Se creó mediante Decreto 0206 de 1985.

Puede otorgarse únicamente a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, de la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad, como reconocimiento a la labor por ellos desarrollada.

Artículo 22º. GRADOS

Máxima categoría: Se otorgará al Comandante de la Tercera División del Ejército; Comandante de la Tercera Brigada del Ejército; Comandante de la Escuela Militar de Aviación “Marco Fidel Suárez”, Comandante de la Policía; Comandante del Batallón

de la Policía Militar; Jefe del Estado Mayor de la Tercera Brigada, siempre que se hubieren destacado en el cumplimiento de su misión.

Honor al Mérito: Se otorgará al Director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS; Comandante del B-2 del Ejército; Comandante de la SIJIN y oficiales que se hayan destacado en el cumplimiento de sus deberes.

Servicios Distinguidos: Se otorgará a los suboficiales, agentes y soldados, así como el personal civil o eclesiástico que trabaje al servicio de las Fuerzas Militares, de la Policía o del DAS, distinguiéndose por el cumplimiento del deber, en especial en cuanto se relaciona con la preservación de la paz y el orden público, lo mismo que por la realización de actos heroicos.





CAPÍTULO IX

MEDALLA AL MÉRITO ECOLÓGICO “ROSA CADAVID DE ARBOLEDA”

Se creó mediante decreto 0591 de 5 de junio de 1995

Artículo 23º.

CONDICIONES

Para distinguir a los ciudadanos e instituciones que realizan un laudable esfuerzo de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y constituyen ejemplo excepcional en actividades de conservación y preservación del medio ambiente.

Artículo 24º.

DISTINCIÓN

La Medalla será conferida en los actos conmemorativos del Día del Árbol, el 12 de octubre de cada año y en fechas excepcionales a juicio del Comité integrado por el alcalde, el Secretario General de la Alcaldía y el Director del Departamento Administrativo de Gestión Ambiental, quienes decidirán su otorgamiento luego de estudiar las cualidades del postulado.





CAPÍTULO X VISITANTE ILUSTRE DE SANTIAGO DE CALI

Artículo 25º. CONDICIONES

El alcalde concederá título de Visitante Ilustre a aquellas personalidades que visiten el Municipio y sean recibidas oficialmente en la Alcaldía.

concurran en visitantes o invitados que acudan a la ciudad con carácter oficial, y llevará consigo la entrega de un diploma que será otorgado en un acto solemne, al que se invitará a todos los miembros del Gabinete Municipal.

Artículo 26º. DISTINCIÓN

La distinción se hará por Decreto de Honores, destacando las cualidades excepcionales que

Para constancia de las visitas que reciba la Alcaldía, la Oficina de Protocolo abrirá y llevará un Libro de Oro que recogerá la historia de los Visitantes Ilustres al Municipio, y en el que se invitará a firmar a las personalidades aludidas.



CAPÍTULO XI LLAVES DE LA CIUDAD

Artículo 27º. **CONDICIONES**

Las Llaves de la ciudad de Santiago de Cali se entregarán a jefes de estado que el alcalde reciba en visita oficial a la ciudad, a su llegada a la misma. Se concederá por Decreto de Honores y se realizará previo al otorgamiento de la distinción de Visitante Ilustre.



CAPÍTULO XII

CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD

Artículo 28º. **OBJETIVO**

El objetivo de esta distinción es el de consolidar y conservar la memoria histórica de la ciudad. Se trata de una referencia interesante para investigadores y estudiosos o simplemente, para personas interesadas en ahondar en las raíces de sus comunidades.

Por tal motivo, se orienta el presente reglamento hacia el procedimiento y condiciones para su nombramiento.

Artículo 29º. **CARÁCTER**

El carácter será honorífico, gratuito y con título vitalicio. Se contempla la redacción de una "Crónica de Santiago de Cali" anual como texto en el que se concreta el fruto de su labor como cronista, creándose con el tiempo un material historiográfico de gran interés.

La Administración Municipal tiene el compromiso expreso de proporcionarle los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

Artículo 30º. **CONVOCATORIA**

La Alcaldía abrirá una convocatoria para que cualquier persona formule una propuesta de nombramiento de cronista, basándose en los principios

de la máxima transparencia, objetividad y participación ciudadana.

Artículo 31º. **CONDICIONES**

1. El nombramiento de Cronista Oficial de la ciudad de Santiago de Cali recaerá sobre personas naturales que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la ciudad de Santiago de Cali.
2. La condición de cronistas oficiales de la ciudad de Santiago de Cali no podrá recaer en más de dos personas simultáneamente.
3. El Gabinete Municipal podrá determinar el incremento del número de cronistas en los términos que estime oportuno.
4. El nombramiento de Cronista Oficial de Santiago de Cali se acordará por el Gabinete en pleno en Consejo de Gobierno mediante propuesta del señor alcalde, contando con los candidatos que se presenten en respuesta a la convocatoria formulada.

Artículo 32º. **CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL**

1. Carácter Honorífico

El título de Cronista Oficial de la ciudad de Santiago de Cali es puramente honorífico y no implica el





derecho a percibir retribución económica alguna, a excepción de la compensación de gastos a que se refiere el artículo vigésimo quinto.

2. Duración

El título de Cronista Oficial de Santiago de Cali tiene carácter vitalicio. No obstante, podrá cesar por decisión propia, o en caso de incumplimiento de sus obligaciones por acuerdo del Gabinete Municipal en pleno. En el primer caso recibirá el título de Cronista Honorario de la Ciudad de Santiago de Cali.

Artículo 33º.

OBLIGACIONES Y DERECHOS

El Cronista Oficial de Santiago de Cali se compromete a realizar las siguientes tareas:

- A emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de la ciudad de Santiago de Cali, o aquellos que la Administración Municipal, por medio de la Alcaldía, estime oportuno someter a su consideración. La petición de la opinión o consulta se efectuará por la Alcaldía.
- Redactar una memoria anual que se denominará "Crónica de Santiago de Cali" en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con la ciudad.

Artículo 34º.

DERECHOS

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

- I. A recibir de la Alcaldía una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva

del título, según diseño que se especifica en anexo.

2. A ser invitado a los actos públicos organizados por la Administración Municipal y a asistir a las sesiones del Gabinete, sin perjuicio del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que puedan afectar la intimidad de las personas.
3. A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por la Administración Municipal a partir de su nombramiento.
4. A acceder al archivo y las bibliotecas y hemerotecas municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos consignados en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.
5. A utilizar el material y medios técnicos que se pondrán a su disposición en el archivo.

Artículo 35º.

DISTINCIÓN

El título de Cronista Oficial de la Ciudad será certificado en pergamino o material similar, en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, con el texto del Decreto de Honores por el que se concede y firmado por el alcalde.

El texto será redactado en términos iguales o similares al que se acompaña como anexo al presente reglamento.

Para estas distinciones podrá utilizarse una insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa «Cronista Oficial» en listel recto.





CAPÍTULO XIII DE LA ERECCIÓN DE MONUMENTOS

Artículo 36º. **OBJETIVO**

Reconocer y premiar a las personas, entidades o instituciones destacadas por una trayectoria de participación en el engrandecimiento público con el nombre de la persona, institución o entidad propuesta.

Artículo 37º. **PROCEDIMIENTO**

En el caso de instalación de un monumento, será mediante Decreto, previo estudio en comisión por parte de la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación, la Dirección Jurídica y la Secretaría de Cultura y Turismo la que decidirá las características, diseño, materiales, lugar de ubicación y realizador de éste.

Se elaborará un expediente, con una relación resumida de los méritos y circunstancias concretas que se estima recaen en la persona o institución propuesta y que la hacen acreedora de la distinción solicitada, evitando en lo posible las consideraciones de carácter general.

Se solicitará opinión o asesoramiento de personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones y

se dejará constancia de todas las declaraciones, datos, referencias y antecedentes, tanto favorables como desfavorables.

Cuando alguna opinión, dato o informe se emita con carácter reservado, se guardará secreto para impedir cualquier divulgación o indiscreción sobre ello.

En el caso de nominación referida a persona, entidad o institución, será preceptivo informe del Cronista Oficial de la Ciudad, detallando méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad o institución propuesta.

Si se trata de personas o figuras que representen costumbres, colectivos, oficios, profesiones, eventos u otros, podrá acordarse la erección de un monumento.

Al erigir el monumento, se colocará y descubrirá una placa conmemorativa en material noble como madera, metal, piedra, azulejo o cerámica, adecuada al entorno en que se ubique, que contenga la fecha de nacimiento del homenajeado, si procede, la fecha de su defunción y alguna indicación del oficio.



CAPÍTULO XIV DE LA FIRMA EN LIBRO DE ORO

Artículo 38º. **CONDICIONES**

En el Libro de Oro de Santiago de Cali se recogerán las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

El Libro estará custodiado por la Asesoría de Protocolo, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su visita.

El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de preferencia en el despacho del alcalde.





CAPÍTULO XV
PREMIO ANUAL DE PERIODISMO Y REPORTERÍA GRÁFICA
"ALFONSO BONILLA ARAGÓN"

Artículo 39º.
CREACIÓN

Se creó mediante Decreto 0008 del 12 de enero de 1981

Es la máxima distinción que confiere el Municipio de Santiago de Cali a los profesionales de los medios de comunicación que se distinguen anualmente por su aporte creativo y su apoyo decidido a la evolución y desarrollo de Cali y el Valle del Cauca.

Artículo 40º.
CATEGORÍAS

- Crónica y reportaje, sobre temas locales o regionales, para el trabajo en esta especialidad

que resulte ganador del concurso anual de la Alcaldía de Santiago de Cali.

- Serie investigativa, sobre temas locales o regionales, para el trabajo que en esta especialidad resulte ganador del Concurso Anual de la Alcaldía Santiago de Cali.

- Reportería gráfica, sobre tema libre, para los dos primeros trabajos que en esta especialidad resulten ganadores del Concurso Anual de la Alcaldía de Santiago de Cali.

- Crónica y Reportaje, serie investigativa y reportería gráfica, será otorgada cada año por un jurado que oportunamente designará la Alcaldía de Cali.





CAPÍTULO XVI

PREMIO MUNICIPAL DE LA CULTURA

Artículo 41º. **CREACIÓN**

Se creó mediante Decreto 1246 de 1982.

Artículo 42º. **CONCESIÓN**

Se otorgará cada año en el mes de diciembre a la persona oriunda de Cali o entidad caleña que se haya destacado más en los campos de la poesía, de la literatura y del arte, tanto en el país como en el exterior.

PARÁGRAFO

El alcalde de Cali, podrá otorgar el premio Municipal de la Cultura, teniendo en cuenta sus propios criterios de valoración o si lo estima conveniente, en acuerdo con comité asesor.

Artículo 43º. **DISTINCIÓN**

El Premio Municipal de la Cultura consistirá en una medalla de oro con la bandera y el escudo de Cali y una cantidad de dinero que anualmente señalará el alcalde por decreto especial.



CAPÍTULO XVII ESTÍMULOS Y DISTINCIONES PARA FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 44º. **REQUISITOS**

Los empleados que se distinguan por sus méritos en el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a recibir los estímulos y distinciones que determine el Gobierno Municipal para exaltar las virtudes y el talento de los servidores públicos.

Artículo 45º. **CONDECORACIONES**

Las condecoraciones que el Gobierno Municipal concede a sus servidores son:

1. Condecoración "Camilo Amariles Soto"
2. Condecoración "Servicios Distinguidos"
3. Condecoración "Honor al Mérito"
4. Condecoración "Años de Servicio"

5. Premio a la Creatividad
6. Premio a la cordialidad y atención al público

Artículo 46º. **ESTÍMULOS Y DISTINCIONES**

Los estímulos y distinciones que para este efecto se establecen son:

- Felicitación verbal y escrita
- La postulación y el otorgamiento de becas
- La licencia remunerada para adelantar estudios
- La publicación, por parte del Municipio, de trabajos meritorios
- Las condecoraciones y bonificaciones económicas a que se refieren los artículos 135, 136 y 137 del Estatuto de Personal
- La promoción por medio de ascensos
- Las demás que determine el Gobierno Municipal





CAPÍTULO XVIII CONDECORACIÓN "CAMILO AMARILES SOTO"

Artículo 47º. CREACIÓN

Se creó mediante Acuerdo OI2 de 1971, para rendir un homenaje al señor Camilo Amariles Soto.

Artículo 48º. CONCESIÓN

Se adjudica anualmente al funcionario que preste sus servicios a la Administración Municipal y que se haya distinguido de manera

especial en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

Será escogido por un comité integrado por el alcalde, el presidente del H. Concejo, por el personero municipal y por dos concejales elegidos por la Corporación.

Artículo 49º. DISTINCIÓN

Se entregará una bonificación en dinero equivalente a tres sueldos.



CAPÍTULO XIX DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL Y SERVICIOS DISTINGUIDOS

Artículo 50º. CREACIÓN

Se creó mediante Decreto 1519 de 1973.

Artículo 51º. DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL

Se establece como reconocimiento de la Administración Municipal y de la ciudadanía a sus servidores. Se fija el 25 de julio de cada año para celebrar dicha fiesta.

Artículo 52º. SERVICIOS DISTINGUIDOS, CONCESIÓN

Para conceder al trabajador del Municipio que durante el año respectivo haya ejecutado una labor o un acto que pueda considerarse excepcional por su trascendencia o su valor intrínseco.

El Consejo de gobierno escogerá a los funcionarios merecedores de la distinción, de acuerdo con los candidatos que presente cada secretario. En el caso del personal jubilado, el candidato será postulado por la División de Recursos Humanos.

Artículo 53º. DISTINCIÓN

Se impondrá una medalla con un diámetro de 2.5 cms, en el anverso se grabará en alto relieve el escudo de la ciudad de Santiago de Cali, en el borde superior la leyenda "Servicios Excepcionales" y en la parte inferior, Alcaldía de Cali; en el reverso se grabará el nombre de la persona elegida y la fecha de la imposición. Tal medalla penderá de un gancho esmaltado que sostendrá la bandera de la ciudad.

Se entregará un premio en dinero en efectivo, a juicio de la Administración Municipal.



CAPÍTULO XX

MEDALLA HONOR AL MÉRITO

Artículo 54º. **CREACIÓN**

Se creó mediante Decreto 289 de 1956

Artículo 55º. **CONCESIÓN**

Para otorgar al funcionario que más se haya distinguido por su competencia y fiel cumplimiento de sus deberes.

Artículo 56º. **DISTINCIÓN**

Medalla en oro, con diámetro de 30 mm. En el anverso será grabado en alto relieve el escudo de la ciudad de Cali. En el borde superior la leyenda "Honor al Mérito" y en la parte inferior "Alcaldía de Cali". En el reverso el nombre de la persona elegida y la fecha.



CAPÍTULO O XXI PREMIO A LA CREATIVIDAD

Artículo 57º. **REQUISITOS**

Para ser otorgado al empleado municipal que más se haya distinguido por sus realizaciones creativas, en beneficio de la Administración o la comunidad.

Se entregará el 25 de julio de cada año, en el aniversario de la fundación de la ciudad de Cali.²⁶

²⁶ SANTIAGO DE CALI, Decreto 1380 de 1980.





CAPÍTULO XXII

PREMIO A LA CORDIALIDAD Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 58º. **REQUISITOS**

Para ser otorgado al empleado o trabajador municipal que se haya distinguido por su cordialidad, amabilidad, atención y buen trato en el desempeño responsable y honesto de sus funciones.

Se entregará el 25 de julio de cada año, en el aniversario de la fundación de Cali.²⁷

²⁷ SANTIAGO DE CALI, Decreto 0692 de 1976.





CAPÍTULO XXIII DÍA DEL EDUCADOR

Artículo 59º. **CREACIÓN**

Se creó mediante Decreto 734 de 1997, para modificar y adicionar parcialmente el Decreto 1519 de diciembre 7 de 1973.

Artículo 60º. **RECONOCIMIENTO**

Se establece el Día del Educador el 15 de mayo de cada año, para exaltar a los educadores que se destaquen en las expresiones artísticas, culturales y producción intelectual.

El estímulo consiste en cinco salarios mínimos para los que obtengan el primer puesto, cuatro salarios

mínimos para los que obtengan el segundo puesto y tres salarios mínimos para los que obtengan el tercer puesto, previa convocatoria y eliminatoria respectiva.

También se exaltan a los educadores que desarrollen estudios de investigación en educación, ciencia, tecnología y cultura así como aquellos que en el ejercicio de su oficio evidencien su idoneidad profesional y ética que los distingan en la comunidad como verdaderos maestros.

Artículo 61º. **DISTINCIÓN**

Cada concursante recibe una mención de participación.



CAPÍTULO XXIV DE LOS OBSEQUIOS INSTITUCIONALES

La Administración Municipal podrá conceder una serie de regalos y obsequios institucionales cuando la ocasión así lo demande. Los aludidos objetos serán definidos y seleccionados por el señor alcalde y el Asesor de Protocolo, buscando siempre una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos más representativos de la ciudad de Santiago de Cali.





CAPÍTULO XXV DE LOS TÍTULOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

En casos muy excepcionales, cuando las circunstancias y los especiales merecimientos del homenajeado así lo aconsejen, el Municipio de Santiago de Cali podrá conferir otros títulos, para cuya concesión requerirá la propuesta suscrita por varios grupos municipales. La aprobación se realizará en votación secreta, con el voto favorable de las 3/4 partes del Consejo de Gobierno.





CAPÍTULO XXVI DE LA IMPOSICIÓN Y REGISTRO DE LAS DISTINCIONES

Artículo 62º. CONDICIONES

Las condecoraciones o distintivos otorgados serán impuestos por el alcalde, en acto protocolario que tendrá lugar en el Salón del Consejo de Gobierno u otro lugar adecuado para el efecto, de acuerdo con su significado o con la afluencia de público previsible, con asistencia del Gabinete Municipal en pleno y con la presencia de las distintas autoridades cuando la trascendencia de la distinción lo amerite.

Artículo 63º. REGISTRO

Las distinciones otorgadas se registrarán en el Libro de Honor de la ciudad, (dos volúmenes) que estará bajo la supervisión de la Secretaria

General y directamente a cargo de la Asesoría de Protocolo.

En el primer volumen se llevará el registro de las distinciones otorgadas, y en el segundo se recogerán por orden cronológico tanto las concedidas desde la fecha de aprobación del anterior reglamento como las otorgadas desde la fecha de aprobación del presente.

El libro de registro de distinciones se dividirá en tantas secciones como distinciones honoríficas pueda otorgar el Municipio de Santiago de Cali, y en cada una de ellas se consignarán las circunstancias personales de los distinguidos, completa relación de los méritos que dieron motivo a la concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido el honor, para que en todo momento pueda conocerse, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.



CAPÍTULO XXVII

DE LA REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarias al Municipio de Santiago de Cali o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

La revocación en todo caso necesitará de expediente previo incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos cumplidos para la concesión.





CAPÍTULO XXVIII DISPOSICIONES FINALES

El Municipio de Santiago de Cali podrá privar de las distinciones que son objeto del presente Reglamento, cualquiera que fuere la fecha en que fueron concedidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

Para ello será necesaria la instrucción del expediente en que se acredite que el titular ha realizado actos o seguido conductas que, por su índole y trascendencia, le hacen desmerecer en el concepto público y en la estima del municipio.

Para la resolución del expediente se requerirá Decreto con los mismos requisitos exigidos para el otorgamiento de la distinción que se trata de anular.

Todas las personalidades o entidades que se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones materia de este reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos

los honores, derechos y prerrogativas reconocidos por los Decretos de Honores dictados con relación a dichas distinciones.

Las personas distinguidas con alguno de los honores regulados en el presente reglamento carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración del Municipio, sin perjuicio de que el alcalde pueda encomendarles funciones representativas que deban ejercerse por fuera de la demarcación territorial del Municipio.

Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, y no otorgan, por lo mismo, derecho alguno de tipo administrativo ni de carácter económico.

La interpretación de este Reglamento y de las dudas que puedan surgir en su aplicación queda reservada a la Asesoría de Protocolo





Anexos

- *Símbolos*
- *Documentos*
- *Decretos y Acuerdos*
- *Decretos nacionales y leyes*
- *Constitución Nacional*





Símbolos e insignias

LA BANDERA



*Franjas azul, blanca y verde del mismo tamaño
Franjas rojas, una tercera parte de una de las franjas anteriores.*

EL ESCUDO





LA BANDERA



*Franjas azul, blanca y verde del mismo tamaño
Franjas rojas, una tercera parte de una de las franjas anteriores.*

EL ESCUDO





REAL CÉDULA DE ARMAS

“Un escudo que dentro de él tenga siete mogotes de color de tierra, que el de en medio sea más alto que los otros y a la mano derecha de la parte de abajo esté una ciudad de oro entre dos ríos y árboles verdes y en lo bajo de dicho escudo esté un puerto de mar con una nao surta a la boca de un río arriba con más canoas con sus remos en unas aguas azules y blancas según que aquí va pintado y figurado en un escudo tal como éste. Las cuales dichas armas las damos a esa dicha ciudad por sus armas y divisa, señalada para que las pueda traer y poner y traiga en sus pendones y escudo sellos y banderas y las otras y lugares que quisieren del y por bien tuviera del según y como y de la forma y manera que las ponen y traen las dichas ciudades de nuestros Reynos a quien tenemos dadas Armas y divisa por esta nuestra carta encargamos al Ilustrísimo Príncipe Don Carlos nuestro muy caro y amado hijo y manda...”





EL HIMNO A SANTIAGO DE CALI

Letra de Helcias Martán Góngora
Música de Santiago Velasco Llanos

Coro

Gloria siempre a Santiago de Cali
Flor y fruto de nuestro país,
Mundo y patria que es cuna y es aula,
Que es taller, templo, estadio y jardín.

Precursora de la Independencia,
Fiel heraldo de la libertad
Nuestros padres ganaron la guerra
Y nosotros ganamos la paz.

Tierra madre, feraz tierra buena
Que a la pena ancestral pones fin,
Donde nadie es extraño ni esclavo
Y es hermoso nacer y vivir

Canta el río canciones de cuna
Y alza el viento el humano pregón
Te llevamos tatuada en el pecho
Con estrellas sobre el corazón

Domadora que selva y pantano
Transformaste en febril colmenar,
Abres rutas y cumples la cita
Con las cumbres andinas y el mar.

La legión de tus hijos mayores
Que juraron vencer o morir,
Te esculpieron en piedras de siglos
y fundaron sobre el porvenir.

El paisaje se tiende a tus plantas
Y te rinde sus armas el sol,
Monta guardia la caña de azúcar,
Y es el Valle lección de verdor

Sobre del ara del Valle del Cauca
Prometemos tu hazaña exaltar
Y grabar en la cima tu nombre
Y acrecer el legado inmortal.





LA MACETA

La maceta denominada así por asemejarse a una rama que empieza a florecer, se caracteriza por tener el mazo de maguey y las figuras hechas de alfeñique con palo de guadua. Esta es una de las tradiciones más antiguas originarias del Valle de Cauca, más específicamente del Cali Viejo, donde los pobladores de esta tierra de caña dulce aprendieron a moldear figurillas, rústicas o repulidas, que interpretaban sus vivencias, sus creencias y su entorno.





CONDECORACIONES

INSIGNIAS

HIJO PREDILECTO

- Escudo de Cali con listel en la parte inferior que diga "Hijo Predilecto", para ser puesto en la solapa. Se entregará diploma.

HIJO ADOPTIVO

- Igual que el anterior.

ALCALDE HONORARIO

- Escudo de Cali con listel en la parte inferior que diga "Alcalde Honorario". Se entregará diploma.

ALCALDE CÍVICO

- Igual que el anterior.

ORDEN SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR

- **Caballero.** Cruz de Malta con la efigie de Sebastián de Belalcázar, sostenida por cinta con los colores de la bandera de Santiago de Cali.
- **Oficial.** Igual a la Cruz de Caballero pero elaborada en plata. Pende de una cinta.
- **Comendador.** Igual que la anterior, pero con cinta que se lleva al cuello.
- **Gran Cruz Extraordinaria.** Estrella convexa con la efigie del Fundador, con cinta ancha que

se tercia en el hombro derecho de la que pende la Gran Cruz.

- **Gran Cruz del Gran Maestro.** Collar con sucesión de escudos de Cali.

En todos los casos se entregará diploma firmado por el Canciller de la Orden.

MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO SANTIAGO DE CALI

- **Honor al Mérito.** Cruz en forma trebolada, en crisocal, con el escudo de Cali, pendiendo de una cinta con la bandera de Cali.
- **Máxima Categoría.** Igual que la anterior pero en plata.

MEDALLA ALFÉREZ REAL

- **Servicios Distinguidos.** Medalla redonda en bronce con una espada superpuesta; penderá de una cinta con los colores de la bandera de Cali, con su respectivo gancho.
- **Honor al Mérito.** Medalla redonda en crisocal dorado, con una espada superpuesta, penderá de una cinta con los colores de la bandera de Cali con su respectivo gancho.
- **Máxima Categoría.** Medalla redonda con una espada en oro; penderá de una cinta con los colores de la bandera de Cali.



MEDALLA AL MÉRITO ECOLÓGICO “ROSA CADAVID DE ARBOLEDA”

- Medalla redonda en plata con una rosa en oro.

VISITANTE ILUSTRE

- Diploma y firma en el Libro de Oro

LLAVES DE LA CIUDAD

- Diploma de Visitante Ilustre, llaves y firma en el Libro de Oro.

CRONISTA OFICIAL

- Diploma y escudo de Cali con listel recto en la parte inferior que diga: “Cronista Oficial”, para usar en la solapa.

PREMIO MUNICIPAL DE LA CULTURA

- Medalla de oro con la bandera y el escudo de Cali y una cantidad en dinero.

CONDECORACIÓN “CAMILO AMARILES SOTO”

- Bonificación con tres sueldos.

SERVICIOS DISTINGUIDOS

- Medalla con diámetro de 2.5, con el escudo de Cali y que penderá de una cinta con los colores de la bandera de Cali y su gancho respectivo.

HONOR AL MÉRITO

- Medalla en oro de 30 mm de diámetro, con el escudo de Santiago de Cali y que penderá de una cinta con la bandera de Cali y su gancho esmaltado respectivo.

PREMIO A LA CREATIVIDAD

- Nota de Estilo.

PREMIO A LA CORDIALIDAD Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

- Nota de Estilo.

DÍA DEL EDUCADOR.

- Cinco salarios mínimos para el primer puesto, cuatro salarios mínimos para el segundo puesto y tres salarios mínimos para el tercer puesto.
- Nota de Estilo para todos los concursantes.





Documentos de la Administración Municipal

Contiene modelos de la papelería propia para correspondencia protocolar y modelos de documentos que pueden servir por sí mismos o pueden servir de modelos para redactar otros.

El papel debe ser bond o lino de alta blancura, con excepción de los diplomas que pueden ser en pergamino o en papel pergamino.

La letra para cartas hechas en computador será la Times New Roman, número 12.

La letra para documentos protocolarios hechos en computador, será la English Vivaldi.

La letra para papelería impresa en tipografía será la English Vivaldi.



Modelo de carta protocolaria, papel oficio doble; 17 cms, por 24 cms.

República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde





Modelo de sobre de 18 cms x 13 cms.

República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde





Saluda, en papel tamaño carta

República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde

Saluda a:

Nombre y firma

A provecha la ocasión para manifestarle su más alta consideración y aprecio

Fecha





Carta para las diferentes dependencias

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad

Dirección y teléfono



Carta con logo de campaña en adhesivo

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaría de Cultura y Turismo



Dirección y teléfono



Tarjeta lord en la que invita la Alcaldía con otra institución



El Alcalde de Santiago de Cali
y
El Rector de la Universidad del Valle





Tarjeta lord de invitación con otras dos instituciones



El Alcalde de Santiago de Cali
El Rector de la Universidad del Valle y
El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cali





Tarjeta lord cuando invita el alcalde y una dependencia



Santiago de Cali

*El A lcalde
y en su nombre*

El Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad





Tarjeta lord preimpresa, para reuniones urgentes o de pocas personas



Santiago de Cali

*El A lcalde
T iene el gusto de invitar*

A : _____

A : _____

El día: _____ de _____ de _____ a las: _____ horas

En: _____

Traje: _____ S.R.C. Tel: _____





Tarjetas para eventos muy especiales



Santiago de Cali

El Gran Maestro de la Orden Sebastián de Belalcázar

Tiene el gusto de invitar

A : _____

A l acto de imposición de la Orden Sebastián de Belalcázar en el grado de Comendador al señor Pedro Walters, el día J ueves 25 de abril, a las 19:00 horas, en el salón Verde del Club El Parque.

*Vino de H onor
S.R.C. T.e.*

*T raje oscuro
Santiago de Cali, 2003*





Modelos de Textos

República de Colombia



Santiago de Cali

Decreto de Honores No. _____

El Alcalde
en uso de las atribuciones constitucionales y legales y,

Considerando:

Que mediante Decreto 0206 de 1985 se creó la Medalla "Alferez Real Santiago de Cali" para ser otorgada únicamente a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, de la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad, como reconocimiento a la labor por ellos desarrollada.

Párrafos sobre los motivos que llevaron a otorgar la condecoración

Que es deber de la Administración Municipal reconocer...

Decreta:

Artículo Primero: Otorgar la Medalla "Alferez Real" en la Máxima Categoría a _____

Artículo Segundo: Imponer la condecoración al _____

Artículo Tercero: El presente Decreto en nota de estilo y el Diploma correspondiente será entregado por El alcalde o su delegado dentro de la ceremonia _____

Comuníquese y cúmplase

Dado en Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ de dos mil dos

Nombre del alcalde y firma



Carta protocolaria, tamaño oficio doble

República de Colombia



Santiago de Cali

EIA Icalde

10 de octubre de 2002

Señor Presidente:

Encabezamiento

Texto

Despedida

*A / doctor
Nombre y apellido
Presidente
República de Colombia
Bogotá D. C.*



saluda

República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde

Saluda

*A la señora María del Carmen Álvarez del Pino
Presidenta de la Asociación Mejor Estar*

Y se complace en invitarla a la instalación del Comité de Política Social para Santiago de Cali, el día miércoles 20 de octubre de 2002 a las 9 de la mañana en el Salón Consejo de Gobierno, Cam Torre Alcaldía piso 3.

*Nombre del Alcalde
(firma)*

Aprovecha la ocasión para enviarle su sentimiento de la más alta consideración y aprecio.

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2002

IOI





Tarjeta de presentación

República de Colombia




Santiago de Cali

Nombre y apellido
Cargo

Cam Torre A Icaaldía piso 3. www.cali.gov.co
Tel: 0057 2 8982091 e-mail:

Aviso fúnebre



Santiago de Cali

El alcalde y su gabinete
Lamentan profundamente el fallecimiento del señor

Nombre y apellido

Se invitan a las exequias que se llevarán a cabo en la Iglesia
de Nuestra Señora de Fátima, mañana jueves 23 de agosto a las 10 horas
y luego acompañarlo al Cementerio Central.

Velación: Casa de Funerales





Documentos del Reglamento de Protocolo

Algunos de los documentos que se detallan a continuación tienen un carácter mixto, pues pueden considerarse protocolarios como administrativos.



Designación de un miembro de gabinete para que presida un acto

República de Colombia



Santiago de Cali

El A lcalde

Organizado por esta A lcaldía, tendrá lugar en el Salón Consejo de Gobierno, el día 20 de octubre de 2002 (descripción del acto)

Dado que las ocupaciones de carácter oficial me impedirán presidir el _____ (el acto) a que se ha hecho referencia, de conformidad con el artículo _____ del Reglamento de Protocolo del Municipio, he resuelto que sea usted quien asista al acto y asuma, en mi representación, la presidencia del mismo.

Santiago de Cali, 1 de octubre de 2002

*El A lcalde
firma*





Comunicación a miembros de gabinete para la celebración de un acto

República de Colombia



Santiago de Cali

Despacho del alcalde

A asesoría de Protocolo y Relaciones Públicas

Por instrucciones del señor alcalde, me complace comunicar a usted que el próximo 25 de octubre de 2002, a las 10 de la mañana, tendrá lugar en el Salón Consejo de Gobierno, la presentación del Plan de Cultura Ciudadana, organizado por el despacho del señor alcalde.

Tal como lo prevé el artículo _____ del Reglamento de Protocolo de esta Alcaldía, adjunto a usted las normas específicas que regirán para la celebración del acto.

Santiago de Cali, 1 de octubre de 2002

Nombre y firma A sesor de Protocolo





Designación de un delegado para representar al señor alcalde en actos protocolarios

República de Colombia



Santiago de Cali

*Despacho del alcalde
A sesoría de Protocolo y Relaciones Públicas*

*Para: Secretario de Educación
De: A sesora de Protocolo
A asunto: Congreso de Educadores
Fecha:*

Señor Secretario:

Por instrucciones del señor alcalde, usted ha sido delegado, con obligatorio cumplimiento, para representarlo

En: El Primer Congreso de Educadores

El día: 18 de octubre de 2002

Hora: 9 de la mañana

Lugar: Hotel Intercontinental de Cali, Salón Farallones

A nexos: Tarjeta de invitación y plegable del evento.

Instrucciones:

A tentamente

*Nombre y firma
A sesor de Protocolo*





Libros de firmas de visitantes ilustres

En la primera página como apertura

Se hace constar que el presente Libro de firmas que cuenta con _____ folios y _____ páginas, numeradas de la una a la _____, será utilizado a partir de esta fecha, para recoger las firmas de las personalidades que se dignen visitar la Alcaldía de Santiago de Cali

Santiago de Cali _____ de _____ de _____

El/La asesor(a) de protocolo

Firma

En cada una de las demás páginas

Visitante: _____

(tratamiento, visitante, datos que lo identifiquen)

Fecha de la visita: _____

Espacio para la firma y datos que el visitante quiera agregar

Página de cierre

Se hace constar que el presente Libro de Oro, de Visitantes Ilustres, cuyas _____ (número) de hojas han sido utilizadas por las dos caras, ha sido cerrado con fecha de hoy, siendo su última hoja válida la que lleva por número el _____

Santiago de Cali,

Asesor de Protocolo

(firma)



Libro de Registro y Distinciones

En la primera página

Diligencia de Apertura Se hace constar que el presente Libro Registro de Distinciones, que consta de _____ folios y _____ páginas numeradas de la una a la _____ será utilizado, a partir de esta fecha, para reflejar en él cuantas otorgue la Administración Municipal de Santiago de Cali, según lo establecido en el Reglamento y aprobado por el Consejo de Gobierno en _____ de _____ de _____.

El libro consta de _____ Secciones que corresponden a cada una de las distinciones previstas en el mencionado Reglamento.

Santiago de Cali, _____ de _____ de _____

El/la Asesor (a) de Protocolo
Firma

EN CADA UNA DE LAS DEMÁS PÁGINAS

SECCIÓN PRIMERA. TÍTULO DE HIJO PREDILECTO

Número de orden _____ Número de Decreto _____

NOMBRE DEL DISTINGUIDO _____

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES _____
(título, cargo que ocupa, etc)

MÉRITOS: _____

(relación sucinta de los que motivaron la distinción en su caso)

FECHA DE CONCESIÓN _____ de _____ de _____

RESUMEN: _____

Santiago de Cali,

El Secretario General
Firma





Acta de nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a

República de Colombia



Santiago de Cali

A lcaldía

El Secretario General

Certifica:

Que el Gabinete Municipal, en Consejo de Gobierno, celebrado el día 5 de julio de 2002 de este año, aprobó la siguiente proposición:

"Visto el expediente para determinar los merecimientos que concurren en el/la señor/a _____ que en el que, a través de la documentación aportada e informes recibidos, se han puesto de manifiesto los extraordinarios méritos que acompañan a su persona y siendo de competencia de la A lcaldía de Cali la concesión de distinciones honoríficas, conforme al artículo _____ del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la A lcaldía de Santiago de Cali, el Consejo de Gobierno ha acordado otorgar al /la mencionado/a señor/a _____, con carácter vitalicio, el título de H ijo/a Predilecto/a (o H ijo/a A doptivo/a) de esta ciudad."

El anterior texto concuerda con el original del acta a que me remito y para que conste en el expediente firmo el presente certificado, con el visto bueno del señor alcalde de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ de 2002

*V^oB^o
El A lcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*

IIO





Comunicación al interesado del acta anterior

República de Colombia



Santiago de Cali

A Alcaldía

Secretaría General

Señor (a)

Por el presente escrito, me complace comunicarle que la Alcaldía de Santiago de Cali, en Consejo de Gobierno celebrado el día _____ del mes de _____ del presente año, aprobó la siguiente proposición

"Visto el expediente para determinar los merecimientos que concurren en el/la señor/a _____ y que en el que, a través de la documentación aportada e informes recibidos, se han puesto de manifiesto los extraordinarios méritos que acompañan a su persona y siendo de competencia de la Alcaldía de Cali la concesión de distinciones honoríficas, conforme al artículo _____ del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Consejo de Gobierno ha acordado otorgar al/la mencionado/a señor/a _____, con carácter vitalicio, el título de Hijo/a Predilecto/a (o Hijo/a Adoptivo/a) de esta ciudad."

Le participo que el citado nombramiento, la mayor distinción que otorga la Alcaldía, le concede el derecho de acompañar a la misma en los actos o solemnidades que se celebren y en los que usted ocupará un lugar destacado.

Lo anterior se lo comunico para su conocimiento y satisfacción, al tiempo que, por instrucciones del señor alcalde, le convoco para el próximo día _____ a las _____ horas, para hacerle entrega del diploma y de las insignias acreditativos de la distinción otorgada.

Santiago de Cali _____ de _____ de 2002

*El Secretario General
(firma)*

III





República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde

Según Decreto de Honores No 2006

Confiere el título de:

Hijo Predilecto de Santiago de Cali

A /

Señor Enrique Hoyos García

*como público reconocimiento de los méritos contraídos,
laborando constantemente en pro de los intereses de su
pueblo natal.*

*Y para que así conste se expide el presente diploma en
Santiago de Cali, a los tres días del mes de mayo de dos mil dos.*

*El Alcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*

Registro _____

(En su caso deberá añadirse, al final del texto, "a título póstumo")
También es válido para Hijo Adoptivo



República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde

Según Decreto de Honores No 2008

Confiere el título de:

Hija Adoptiva de Santiago de Cali

A la

Señora María de los Ángeles Campos

*como público reconocimiento de los grandes méritos
contraídos en pro de los intereses de esta ciudad.*

*Y para que así conste se expide el presente diploma en
Santiago de Cali, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.*

*El Alcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*

Registro _____

(En su caso deberá añadirse, al final del texto, "a título póstumo")



Invitación a un acto a un Hijo/a Predilecto/a (o a un Hijo/a Adoptivo/a)

República de Colombia



Santiago de Cali

*Despacho del alcalde
A sesoría de Protocolo y Relaciones Públicas*

Señor (a)

Por instrucciones del señor alcalde, tengo el gusto de invitar a usted al acto solemne de _____ (acto de que se trate) que tendrá lugar en el Salón Consejo de Gobierno esta el próximo día tres de julio de este año, a las 10 horas y al que asistirán todos los miembros del Gabinete Municipal.

Teniendo en cuenta que usted ostenta la condición de Hijo/a Predilecto/a (o Hijo/a Adoptivo/a) de esta ciudad, le participo que tiene el derecho de acompañar al Gabinete en el mencionado acto, a cuyo efecto se le ha reservado un lugar destacado, tal como se le indicará por la A sesoría de Protocolo de esta Alcaldía en el momento de su llegada para asistir.

En nombre del señor alcalde, le agradezco de antemano su asistencia.

Santiago de Cali, 20 de junio de 2002

*El A sesor de Protocolo
(firma)*

(También puede firmarlo el alcalde, adaptando el texto)





Nombramiento de nombramiento de Alcalde Honorario

República de Colombia



Santiago de Cali

A Alcaldía

El Secretario General

Certifica:

Que el Consejo de Gobierno, celebrado el día 20 de agosto de 2002 aprobó la siguiente proposición:

"Visto el expediente instruido para determinar las circunstancias que concurren en el señor José Zuluaga Jaramillo, y en el que, a través de la documentación aportada al mismo, se ha puesto de manifiesto la alta consideración que su persona merece a la Administración Municipal y siendo de la competencia de ésta la concesión de distinciones honoríficas, al amparo del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la Alcaldía de Santiago de Cali, ha acordado otorgar al mencionado señor Zuluaga Jaramillo, con carácter vitalicio, el título de Alcalde Honorario de Santiago de Cali."

El texto anterior concuerda con el particular del acta remitida y para que conste en el expediente de su razón, libro el presente certificado, con el visto bueno del señor alcalde, en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de agosto de 2002.

VºBº

*El Alcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*





Comunicación al interesado de la proposición anterior

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaría General

Señor (a)

Me complace comunicarle que esta Administración, en Consejo de Gobierno, celebrado el día 20 de agosto de este año, aprobó la siguiente proposición:

"Visto el expediente instruido para determinar las circunstancias que concurren en el señor José Zuluaga Jaramillo y en el que, a través de la documentación aportada al mismo, se ha puesto de manifiesto la alta consideración que su persona merece a la Administración Municipal, y siendo de la competencia de ésta la concesión de distinciones honoríficas, al amparo del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la Alcaldía de Santiago de Cali, ha acordado otorgar al mencionado señor José Zuluaga Jaramillo, con carácter vitalicio, el título de Alcalde Honorario de Santiago de Cali."

A l mismo tiempo, le participo que el nombramiento al que se refiere esta comunicación le concede el derecho de que el señor alcalde pueda encomendarle funciones representativas fuera del término municipal y a ocupar el lugar preferente que se le señale en los actos oficiales, a los que asistirá ostentando el escudo de Santiago de Cali.

Lo anterior se lo comunico para su conocimiento y satisfacción, al mismo tiempo que, por instrucciones del señor alcalde, le convoco para el próximo día 4 de septiembre de este año a las 4 de la tarde, en el Salón Consejo de Gobierno, para hacerle entrega del nombramiento e insignias acreditativos de la distinción conferida.

Santiago de Cali 25 de agosto de 2002

*El Secretario General
(firma)*



República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde

Según Decreto de Honores No 2008

Confiere el título de:

A Alcalde Honorario de Santiago de Cali

A /

Señor José Zuluaga Jaramillo

*Como muestra de la más alta consideración que le merece
y con los derechos y prerrogativas inherentes a tal nombramiento.*

Y para que así conste se expide el presente diploma en Santiago de Cali,

A los cuatro días del mes de septiembre de dos mil dos.

*El Alcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*

Registro _____



Delegación de funciones representativas en Alcalde Honorario

República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde

Estimado señor Zuluaga:

El próximo día 8 de octubre del presente año, tendrá lugar en el municipio de Florida, la celebración de su fiesta patronal, que todos los años se celebra con especial brillantez y a la que he sido invitado por la Primera Autoridad de aquel municipio.

En vista de ello y ostentando usted la condición de Alcalde Honorario de Santiago de Cali, según lo aprobado en el Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos del Municipio de Santiago de Cali, le solicito, muy especialmente, que asista en representación del alcalde, a la mencionada fiesta patronal, cuyo programa de actos le adjunto, al mismo tiempo que le agradezco de antemano su valiosa colaboración.

*A / señor
José Zuluaga Jaramillo*

*El Alcalde
(firma)*



República de Colombia



Santiago de Cali

A Alcaldía

Secretaría General

Certifica:

"Visto el expediente instruido para determinar las circunstancias que concurren en el señor Andrés Anzoátegui Salazar y en el que, a través de la documentación aportada al mismo, se ha puesto de manifiesto la alta consideración que su persona merece a la Administración Municipal y siendo de la competencia de ésta la concesión de distinciones honoríficas, al amparo del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la Alcaldía de Santiago de Cali y mediante Decreto 0203 del 16 de marzo de 2001 ha acordado otorgar al mencionado señor Anzoátegui Salazar, el título de Alcalde Cívico (ad-honorem) de Santiago de Cali."

Libro el presente certificado, sellado y con el visto bueno del señor alcalde, en Santiago de Cali, a los cuatro días del mes de febrero de 2002.

VºBº

*El Alcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*



Comunicación al interesado de la designación anterior

República de Colombia



Santiago de Cali

A lcaldía

Secretaría General

Señor

Me complace comunicarle que el día _____ de _____ de _____ se aprobó la siguiente proposición:

"Visto el expediente instruido para determinar las circunstancias que concurren en el/la señor/a _____ en el que, a través de la documentación aportada al mismo, se ha puesto de manifiesto la alta consideración que su persona merece a la Administración Municipal y siendo de la competencia de ésta la concesión de distinciones honoríficas, al amparo del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la Alcaldía de Santiago de Cali y mediante Decreto 0203 del 16 de marzo de 2001 ha acordado otorgar al/la mencionado/a señor/a _____, el título de Alcalde Cívico (ad-honorem) de Santiago de Cali."

Libro el presente certificado, sellado y con el visto bueno del señor alcalde, en Santiago de Cali, a los _____ de _____ de dos mil _____

A l mismo tiempo, le participo que el nombramiento al que se refiere esta comunicación le concede el derecho de que el señor alcalde pueda encomendarle funciones representativas fuera del término municipal y a ocupar el lugar preferente que la Alcaldía le señale en los actos oficiales, a los que asistirá ostentando el Escudo de Santiago de Cali.

Lo anterior se lo comunico para su conocimiento y satisfacción, al mismo tiempo que, por instrucciones del señor alcalde le convoco para el próximo día _____ a las _____ horas, para hacerle entrega del nombramiento e insignias acreditativos de la distinción conferida.

*El Secretario General
(firma)*



Texto de diploma de Alcalde Cívico

República de Colombia



Santiago de Cali

El A lcalde

*En uso de las atribuciones legales que le confiere el
Decreto 0203 de marzo de 2001 y
Según Decreto de H onores N o. _____*

Confiere del título de

A lcalde Cívico

A l

Señor A ndrés A nzoátegui Salazar

con los derechos y prerrogativas inherentes a tal nombramiento.

*Y para que así conste se expide el presente diploma en Santiago de Cali
A los quince días del mes de febrero de dos mil dos.*

*El A lcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*

Registro _____





Delegación de funciones representativas en Alcalde Cívico

República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde

Estimado _____

El Próximo día cuatro de agosto del presente año, tendrá lugar en el Municipio de Popayán, la siembra de tres mil árboles por parte de los grupos de medio ambiente y a la que he sido invitado por la Primera Autoridad de aquél Municipio.

En vista de ello y ostentando usted la condición de Alcalde Cívico de Santiago de Cali, en el tema de Medio Ambiente y según el Decreto 0203 de marzo de 2001, le solicito, muy especialmente, que asista en representación del alcalde a la mencionada siembra, cuyo programa de actos le adjunto, al mismo tiempo que le agradezco de antemano su valiosa colaboración.

A / señor

*El Alcalde
(firma)*





Aprobación de proposición para concesión de la Orden Sebastián de Belalcázar

República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde

Certifica:

Que el Consejo de la Orden Sebastián de Belalcázar, reunido el día _____ aprobó la siguiente proposición:

"Visto el expediente instruido para determinar las circunstancias que concurren en el /la señor/a _____ y en el que, a través de la documentación aportada al mismo, se ha puesto de manifiesto la alta consideración que su persona merece a la Administración Municipal y siendo de la competencia de ésta la concesión de distinciones honoríficas, al amparo del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la Alcaldía de Santiago de Cali, ha acordado otorgar al mencionado señor/a _____ la Orden Sebastián de Belalcázar, en el grado de _____."

El texto anterior concuerda con el particular del acta remitida y para que conste en el expediente de su razón, libro el presente certificado, con el visto bueno del señor alcalde, en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

*VºBº
Alcalde
(firma)*

*El Secretario General
Canciller de la Orden
(firma)*





Comunicación al interesado de la proposición anterior

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaría General

Señor

Me complace comunicarle que esta Administración, en reunión de Consejo de la Orden Sebastián de Belalcázar, celebrado el día _____ de _____ de este año, aprobó la siguiente proposición:

"Visto el expediente instruido para determinar las circunstancias que concurren en el /la señor/a _____ y en el que, a través de la documentación aportada al mismo, se ha puesto de manifiesto la alta consideración que su persona merece a la Administración Municipal y siendo de la competencia de ésta la concesión de distinciones honoríficas, al amparo del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la Alcaldía de Santiago de Cali, ha acordado otorgar al/la mencionado/a señor/a _____, la Orden Sebastián de Belalcázar, en el grado de _____."

A l mismo tiempo, le participo que el nombramiento al que se refiere esta comunicación le concede el derecho de asistir a todos los actos protocolarios de la Administración Municipal y a ocupar el lugar preferente que la Alcaldía le señale en los actos oficiales, a los que asistirá ostentando el escudo de Santiago de Cali.

Lo anterior se lo comunico para su conocimiento y satisfacción, al mismo tiempo que, por instrucciones del señor alcalde, lo convoco para el próximo día _____ a las _____ horas, para hacerle entrega del diploma e insignias acreditativos de la distinción conferida.

Santiago de Cali _____ de _____ de 20__

*El Secretario General
(firma)*



República de Colombia



Santiago de Cali

El Canciller de la Orden Sebastián de Belalcázar

Certifica que:

Por Decreto de Honores _____ de _____

El Alcalde de la ciudad confirió a:

Manuel de Herrera y Campo

La condecoración

Orden de Sebastián de Belalcázar

Nombre y firma del Canciller de la Orden

Santiago de Cali, 10 de abril de 2002

Registro _____



Acta de concesión Medalla al Mérito Cívico Santiago de Cali

República de Colombia



Santiago de Cali

A Alcaldía

El Secretario General

Certifica:

Que la comisión integrada por el señor alcalde, el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad y el Secretario de Educación, en reunión celebrada el día _____ de _____ aprobó la siguiente proposición:

"Visto el expediente instruido para determinar las circunstancias que concurren en el /la señor/a _____ y en el que, a través de la documentación aportada al mismo, se ha puesto de manifiesto la alta consideración que su persona merece a la Administración Municipal y siendo de la competencia de ésta la concesión de distinciones honoríficas, al amparo del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la Alcaldía de Cali, ha acordado otorgar al/la mencionado/a señor/a _____, Medalla al Mérito Cívico Santiago de Cali, en el grado de _____."

El texto anterior concuerda con el particular del acta remitida y para que conste en el expediente de su razón, libro el presente certificado, con el visto bueno del señor alcalde, en Santiago de Cali, a los _____ de _____ de dos mil _____

*Vº Bº
El alcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*





Comunicación al interesado de la proposición anterior

República de Colombia



Santiago de Cali

A Alcaldía

Secretaría General

Señor

Me complace comunicarle que la comisión integrada por el señor alcalde, El Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad y el Secretario de Educación, en reunión celebrada el día _____ de _____ aprobó la siguiente proposición:

"Visto el expediente instruido para determinar las circunstancias que concurren en el /la señor/a _____ y en el que, a través de la documentación aportada al mismo, se ha puesto de manifiesto la alta consideración que su persona merece a la Administración Municipal y siendo de la competencia de ésta la concesión de distinciones honoríficas, al amparo del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la Alcaldía de Santiago de Cali, ha acordado otorgar al/la mencionado/a señor/a _____, la Medalla al Mérito Cívico Santiago de Cali, en el grado de _____."

A l mismo tiempo, le participo que el nombramiento al que se refiere esta comunicación le concede el derecho de asistir a todos los actos protocolarios de la Administración Municipal y a ocupar el lugar preferente que la Alcaldía le señale en los actos oficiales.

Lo anterior se lo comunico para su conocimiento y satisfacción, al mismo tiempo que, por instrucciones del señor alcalde, lo convoco para el próximo día _____ de _____ a las _____ horas, para hacerle entrega del diploma e insignias acreditativos de la distinción conferida.

Santiago de Cali _____ de _____ de 20__

*El Secretario General
(firma)*





Diploma de Medalla al Mérito Cívico Santiago de Cali

República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde

Según Decreto de Honores No. _____

Confiere la condecoración

*Medalla al Mérito Cívico
Santiago de Cali*

En el grado de Máxima Categoría

A /

Señor Sebastián Caro Orduz

Con las prerrogativas inherentes a tal distinción

*Y para que así conste se expide el presente diploma en Santiago de Cali
a los diez días del mes de agosto de dos mil dos*

*A lcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*



República de Colombia



Santiago de Cali

A lcaldía

Secretaría General

Mayor

Me complace comunicarle que la Comisión integrada por el señor alcalde, el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad y el Secretario General, en reunión celebrada el día _____ de _____ aprobó la siguiente proposición:

"Visto el expediente instruido para determinar las circunstancias que concurren en el Mayor _____ y en el que, a través de la documentación aportada al mismo, se ha puesto de manifiesto la alta consideración que su persona merece a la Administración Municipal y siendo de la competencia de ésta la concesión de distinciones honoríficas, al amparo del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la Alcaldía de Santiago de Cali, ha acordado otorgar al/la mencionado/a Mayor _____, la Medalla "Alfárez Real", en el grado de _____."

A l mismo tiempo, le participo que el nombramiento al que se refiere esta comunicación le concede el derecho de asistir a todos los actos protocolarios de la Administración Municipal y a ocupar el lugar preferente que se le señale en los actos oficiales.

Lo anterior se lo comunico para su conocimiento y satisfacción, al mismo tiempo que, por instrucciones del señor alcalde, lo convoco para el próximo día _____ a las _____ horas, para hacerle entrega del diploma e insignias acreditativos de la distinción conferida.

El Secretario General
(firma)



República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde

Según Decreto de Honores N.º. 2012

Confiere la Condecoración

Medalla Alférez Real

En el grado de Máxima Categoría

A /

*Mayor Arnulfo Gutiérrez
Santacoloma*

Con las prerrogativas inherentes a tal distinción

*Y para que así conste se expide el presente diploma en Santiago de Cali
a los diez días del mes de agosto de dos mil dos*

*Alcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*

Registro ———





Acta de concesión Medalla al Mérito Ecológico "Rosa Cadavid de Arboleda"

República de Colombia



Santiago de Cali

A Alcaldía

El Secretario General

Certifica:

Que la Comisión integrada por el señor alcalde, el director del Departamento Administrativo de Gestión Ambiental y el Secretario General, en reunión celebrada el día _____ de _____ aprobó la siguiente proposición:

"Visto el expediente instruido para determinar las circunstancias que concurren en el /la señor/a _____ en el que, a través de la documentación aportada al mismo, se ha puesto de manifiesto la alta consideración que su persona merece a la Administración Municipal y siendo de la competencia de ésta la concesión de distinciones honoríficas, al amparo del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la Alcaldía de Santiago de Cali, ha acordado otorgar al/la mencionado/a señor/a _____ la Medalla al Mérito Ecológico "Rosa Cadavid de Arboleda"

El texto anterior concuerda con el particular del acta remitida y para que conste en el expediente de su razón, libro el presente certificado, con el visto bueno del señor alcalde, en Santiago de Cali, a los _____ días _____ de dos mil _____

*El alcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*





Diploma de Medalla al Mérito Ecológico "Rosa Cadavid de Arboleda"

República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde

Según Decreto de Honores 2014

Confiere la condecoración:

*Medalla al Mérito Ecológico
"Rosa Cadavid de Arboleda"*

Con las prerrogativas inherentes a tal distinción

A la

Señora Leonor Piñerez Coba

*y para que conste se expide el presente diploma en Santiago de Cali
a los doce días del mes de octubre de dos mil dos.*

*El Alcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*

Registro _____





Acta de nombramiento de Visitante Ilustre

República de Colombia



Santiago de Cali

La Alcaldía

El Secretario General

Certifica:

Que el Gabinete Municipal, en Consejo de Gobierno, celebrado el día _____ de _____ de este año, aprobó la siguiente proposición:

"Visto el expediente para determinar los merecimientos que concurren en el Excelentísimo (o tratamiento que le corresponde) _____ y siendo de competencia de la Alcaldía de Cali la concesión de distinciones honoríficas, conforme al artículo _____ del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos el Consejo de Gobierno ha acordado otorgar al mencionado señor _____ el título de Visitante Ilustre de esta ciudad."

El anterior texto concuerda con el original del acta a que me remito y para que conste en el expediente firmo el presente certificado, con el visto bueno del señor alcalde de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ de _____

*Vº Bº
El Alcalde
(firma)*

*El Secretario de Gobierno.
(firma)*



República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde

Según Decreto de Honores No. 2014

Confiere el título de:

Visitante I lustre de Santiago de Cali

A /

*Excelentísimo Señor José Roa Peña
Embajador de Isla Perla*

Con las prerrogativas inherentes a tal distinción

*Y para que así conste se expide el presente diploma
en Santiago de Cali, a los dos días del mes de
noviembre de dos mil dos.*

*A lcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*

Registro ———



Invitación del Alcalde a los Miembros de Gabinete para la entrega de Título de Visitante Ilustre

El próximo día _____ de _____ de este año, a las _____ horas, tendrá lugar la entrega al Excelentísimo/a Señor/a _____ Embajador de _____ del diploma correspondiente a la concesión del título de Visitante Ilustre, que le fue otorgado según Decreto de Honores N.º _____

De _____, según aprobación de proposición en Consejo de Gobierno de _____

La entrega de la mencionada distinción se llevará a efecto en el Salón _____ de _____ durante un acto solemne, al que tengo el gusto de invitar a usted para que asista como miembro de Gabinete Municipal.

Santiago de Cali _____ de _____ de 20 _____

*El Alcalde
(firma)*



Acta de nombramiento de Cronista Oficial.

República de Colombia



Santiago de Cali

A lcaldía

El suscrito General de la A lcaldía

Certifica:

Que el Gabinete Municipal, en Consejo de Gobierno, celebrado el día _____ de este año, aprobó la siguiente proposición:

"Visto el expediente para determinar los merecimientos que concurren en el/la señor/a _____ y siendo de competencia de la A lcaldía de Cali la concesión de distinciones honoríficas, conforme al artículo _____ del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la A lcaldía de Santiago de Cali, el Consejo de Gobierno ha acordado otorgar al mencionado señor _____, el título de Cronista Oficial de Santiago de Cali".

El anterior texto concuerda con el original del acta a que me remito y para que conste en el expediente firmo el presente certificado, con el visto bueno del señor alcalde de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ de _____

Vº Bº
El A lcalde
(firma)

El Secretario General.
(firma)





Comunicación al interesado del acta anterior

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaría General

Señor

Por el presente escrito, me complace comunicarle que el Consejo de Gobierno celebrado el día _____ del mes de _____ del presenta año, aprobó la siguiente proposición.

"Visto el expediente para determinar los merecimientos que concurren en el la señor/a _____ y siendo de competencia de la Alcaldía de Cali la concesión de distinciones honoríficas, conforme al artículo _____ del Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones, Símbolos y Usos de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Consejo de Gobierno ha acordado otorgar al/la mencionado/a señor/a _____ el título de "Cronista Oficial de Santiago de Cali".

Lo que comunico para su conocimiento y satisfacción, al mismo tiempo que, por instrucciones del señor alcalde, lo convoco para el próximo día _____ a las _____ horas, a fin de que asista al acto solemne en el que la Primera Autoridad Municipal le hará entrega, en el _____ (lugar) de la Administración Municipal, del diploma e insignias, acreditativos de la distinción que se le ha conferido.

El Secretario General
(firma)





Diploma tamaño oficio en papel pergamino

República de Colombia



Santiago de Cali

El Alcalde

Según Decreto de Honores No. ———

Confiere el título de:

Cronista Oficial de Santiago de Cali

Con las prerrogativas inherentes a tal distinción

A /

Señor Gonzalo Buenaventura Aracila

Y para que así conste, se expide el presente diploma en Santiago de Cali

A los quince días del mes de octubre de dos mil dos.

*Alcalde
(firma)*

*El Secretario General
(firma)*

Registro ———





Compromiso de Hermanamiento de Ciudades

Nosotros, alcaldes de

Elegidos democráticamente por el voto de nuestros conciudadanos, seguros de responder a la satisfacción de las necesidades reales de nuestras poblaciones, conscientes de que la obra de la historia debe continuar pero con hombres libres en ciudades libres.

En este día, sellamos el Solemne Compromiso

de mantener lazos permanentes entre las alcaldías de nuestras ciudades, de favorecer intercambios entre sus habitantes en todos los ámbitos para desarrollar a través de la comprensión mutua, el sentimiento vivo de la fraternidad y de la solidaridad universal, de conjugar todos nuestros esfuerzos para contribuir, en la medida de nuestras posibilidades, al éxito de la paz y la prosperidad.





A cuerdo de H ermanamiento

Reunidos en la ciudad de _____

El alcalde de _____ (ciudad extranjera)

Señor _____

Y el alcalde de _____

Señor _____

Motivados por el hecho de que las relaciones entre los municipios constituyen uno de los pilares para el mantenimiento de la paz y el progreso, y teniendo en cuenta los diferentes factores que unen a las dos ciudades, han acordado:

- Declararse ciudades hermanadas mediante el presente acuerdo, que elevarán a los respectivos órganos de gobierno local por ellos representados.

- Realizar planes y programas de intercambio en beneficio de sus respectivas comunidades, especialmente en lo que se refiere a informaciones y experiencias acerca del desarrollo de las dos ciudades, en los ámbitos de la gestión municipal que resulten de interés recíproco.

- Establecer programas de trabajo e intercambio a través de un calendario periódico, en cuya realización intervendrán los comités que para el efecto se constituyan en ambas ciudades. Dichos programas afectarán muy especialmente a los sectores de la cultura, la enseñanza, la economía, el turismo, el deporte y la tercera edad.

- Familiarizar a sus vecinos con la vida y el desarrollo de su respectiva ciudad hermana, mediante actividades de carácter cultural y a través de la celebración de la "Semana de _____ (nombre de la ciudad extranjera hermanada) y la Semana de _____ Santiago de Cali en las fechas y con el contenido que de común acuerdo se determinen.

Para constancia se firma en _____ (lugar donde se celebre el hermanamiento) de _____ de _____ de dos mil _____ en los idiomas de _____, siendo ambos textos válidos.

*El alcalde de Santiago de Cali
Firma*

*El alcalde de (el extranjero)
Firma²⁸*

²⁸ LOPEZ-NIETO y MALLO. La documentación del protocolo. Barcelona : Bayer Hnos. 1998 420 p.





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO 0705

Mayo 30 de 1990

“Por el cual se crea la Condecoración Orden Sebastián de Belalcázar y se expide el estatuto orgánico”.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente instituir una condecoración de carácter extraordinario con el fin de honrar y enaltecer a personas e instituciones nacionales y extranjeras que se hayan distinguido por sus connotados servicios a la ciudad y a la región y en este carácter se hayan hecho dignos de la gratitud del gobierno y la ciudadanía o a quienes la municipalidad quiera distinguir por razones especiales.

Que la creación de esa condecoración debe estar inspirada en el espíritu del fundador de Santiago de Cali, Adelantado Sebastián de Belalcázar y en la huella perenne de su hazaña y representar todo cuanto su nombre egregio significa como raíz del ser histórico de la ciudad, clave de su destino y sustento de su trayectoria heroica, además de sus connotaciones en el progreso y desarrollo de la urbe en el contexto de los centros urbanos del hemisferio.

Que en este carácter, fiel trasunto de la grandeza y tradición del pasado histórico de la ciudad, la condecoración se erige como una Orden Protocolar que tutela la memoria del Fundador y constituye máxima distinción para quienes por sus méritos ciudadanos o por el servicio prestado a la ciudad se hagan acreedores a ella. Las personas exaltadas con

la Condecoración serán titulares de la Orden

DECRETA:

Artículo primero: establécese la condecoración ORDEN SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR.

Artículo segundo: Esta orden se concederá a personas e instituciones nacionales o extranjeras que a juicio del Consejo de la Orden o de su Gran Maestro se hagan acreedores a esta distinción extraordinaria.

I DEL CONSEJO

Artículo tercero: El Consejo de la Orden Sebastián de Belalcázar está constituido por el Alcalde de la ciudad, por los Secretarios de Gobierno y de Educación y por el Secretario General de la Alcaldía, Canciller de la orden, quien actuará como Secretario del Consejo.

Artículo cuarto: El Alcalde de Santiago de Cali es el Gran Maestro de la Orden; el secretario de Gobierno es el Gran Canciller de la misma; los exalcaldes de la ciudad son Miembros Beneméritos, lo mismo que el Secretario de Educación, quien es a su vez, suplente del Gran Canciller.

Artículo quinto: El Consejo tendrá reuniones trimestrales y extraordinarias cuando el Gran Maestro lo disponga o cuando algunos de los miembros lo solicite mediante comunicación escrita.





Artículo sexto: El Consejo empleará para sus deliberaciones el sistema acostumbrado en las corporaciones parlamentarias. El Secretario dejará constancia de todos los pormenores de la sesión en el acta respectiva, que tendrá carácter absolutamente reservado.

Artículo séptimo: Las atribuciones del Consejo son las siguientes:

Estudiar las solicitudes que se sometan a su consideración Aprobarlas, aplazarlas o rechazarlas.

Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y por el prestigio de la orden.

Suspender el derecho a usar las insignias de la orden, por actos incompatibles con la dignidad de aquella.

Exaltar en la Orden los auténticos valores humanos de la colectividad que hayan honrado de modo señalado el prestigio de la ciudad en todos los órdenes y en todos los ámbitos.

Artículo octavo: Los Decretos que expida la Alcaldía de Cali, para conceder la Orden Sebastián de Belalcázar, llevarán la firma del jefe de la Administración y de los miembros del Gabinete Municipal. Cuando se trate de condecoraciones para el Secretario de gobierno o para el de Educación, estando estos en ejercicio, el Decreto llevará las firmas del alcalde y del resto del Gabinete Municipal, excluyendo las firmas de aquellos, en cada caso.

II DE LAS CONDECORACIONES

Artículo noveno: Establécese la Cruz del Gran Maestro de la Orden Sebastián de Belalcázar, grado que será único; lo usará el Gran Maestro de la Orden mientras esté en ejercicio del poder en los actos solemnes.

Artículo décimo: Tanto en la clase civil como en la militar, la Orden Sebastián de Belalcázar, tendrá cuatro grados a saber:

Gran Cruz Extraordinaria, Comendador, Oficial, Caballero

Artículo undécimo: La Gran Cruz Extraordinaria se podrá conceder exclusivamente a los jefes de estado, exjefes de estado, presidentes electos, cardenales colombianos, designados a la Presidencia de la República y ministros de estado.

La Cruz de Comendador podrá concederse a arzobispos, embajadores, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, consejeros de estado, gobernadores, Alcalde Mayor de Bogotá, brigadieres generales y mayores generales, generales de las Fuerzas Armadas, almirantes o personas que hayan ocupado dichos cargos así como a nacionales y extranjeros cuyas categorías equivalgan a las ya nombradas.

La Cruz Oficial podrá concederse a viceministros, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, senadores representantes al Congreso Nacional, presidentes de órganos legislativos nacionales, obispos y alcaldes de capitales de departamento.

La Cruz de Caballero podrá concederse a miembros del cuerpo diplomático, cónsules generales, gerentes de institutos descentralizados, magistrados del Tribunal Superior o del Tribunal Administrativo, contralores del Departamento y del Municipio, concejales, diputados a la Asamblea, rectores de universidades, académicos, personalidades de la ciencia, el arte y la cultura y a personas nacionales o extranjeras que se hayan distinguido por sus méritos intrínsecos y sus servicios a Santiago de Cali en el país.

Artículo duodécimo: La Cruz del Gran Maestro será entregada por el Alcalde saliente al Alcalde entrante antes de que éste entre a ejercer la jefatura de la Administración y al acto concurrirán todos los miembros del Consejo de la Orden. El Canciller presentará la Cruz y el Diploma correspondiente.



El Alcalde entrante, una vez en ejercicio, conferirá la Gran Cruz Extraordinaria al Alcalde saliente, antes de que este abandone la sede del Gobierno Municipal.

Artículo décimo tercero: Los diplomas que acrediten la concesión de la Orden llevarán la firma del Canciller, la fecha de expedición y la constancia de su registro en el libro respectivo.

Artículo décimo cuarto: El texto del diploma será el siguiente: "El Canciller de la Orden de Sebastián de Belalcázar, certifica que por Decreto No.

De el Alcalde de la Ciudad confirió a _____ la Condecoración de la Orden Sebastián de Belalcázar".

Artículo décimo quinto: Establécense promociones en los grados de la Orden, de acuerdo a las siguientes exigencias:

La promoción se hará por rigurosa escala, sin pretermitir grados. Tiempo mínimo de cinco años en el grado anterior.

Méritos nuevos que justifiquen plenamente el ascenso. Se exceptúa el hecho de que, a juicio del Consejo, se trata de acciones distinguidas de valor o de heroísmo o de servicios extraordinarios de indiscutible mérito y alta conveniencia para la ciudad. En cualquier caso se requerirá siempre presentar ante el Consejo de la Orden, para su consideración, un expediente comprobatorio de tales hechos.

Artículo décimo sexto: Los Decretos de promoción de los grados de la Orden llevarán solamente la firma del alcalde y del secretario General del Despacho.

PARAGRAFO: Al efectuarse una promoción, los beneficiarios están obligados a retornar la insignia anterior al Canciller de la Orden, una vez que hayan recibido la nueva. El Consejo puede decretar las medidas pertinentes en caso de haberse observado esta obligación.

III DE LAS INSIGNIAS

Artículo décimo séptimo:

CABALLERO. Cruz de Malta de 42 cms X 42 cms en crisocal dorado, con brazos de esmalte azul y franjas color celeste. Rayos dorados. Tendrá un sobrepuesto redondo de 24 mm, con la efigie de Sebastián de Belalcázar (estatua del Fundador), color dorado. Rodeando el sobrepuesto, dentro de una franja circular color azul celeste, las leyendas "Orden de Sebastián de Belalcázar", en el reverso la inscripción "Caballero". Esta Cruz está sostenida por una cinta con los colores de la bandera de Cali y se llevará al lado izquierdo del pecho.

OFICIAL. Igual a la Cruz de Caballero pero elaborada en Plata Ley 900 y los rayos conservarán el color de este metal. En el sobrepuesto, al reverso, llevará la inscripción "Oficial". Esta insignia se llevará al lado izquierdo del pecho.

COMENDADOR. Igual que la anterior, pero el sobrepuesto será elaborado en oro y al reverso llevará la inscripción "Comendador". Esta insignia se llevará suspendida al cuello y penderá de una cinta con los colores de la Bandera de Cali.

GRAN CRUZ EXTRAORDINARIA. Este grado lleva una estrella convexa, de plata Ley 0.900, con un diámetro de 80 mm. Sobre ella, un sobrepuesto de oro, con la efigie del Fundador, igual a las anteriores, al reverso la inscripción "Gran Cruz Extraordinaria" Lleva una banda de 100 mm, de ancho, en seda moiré, con los colores de la bandera de Cali. Debe llevarse terciada del hombro derecho al costado izquierdo. De esta banda penderá la GRAN CRUZ EXTRAORDINARIA.

GRAN CRUZ DEL GRAN MAESTRE. Consistirá en un gran collar conformado por una sucesión de



escudos de Cali, rodeados de coronas de laurel. En la parte central colgará una cruz trebolada, en plata Ley 0.900, de 42 mm X 42 mm, con brazos en esmalte y borde de plata, rodeado de hojas de laurel de color dorado. Tendrá un sobrepuesto en oro, igual a los anteriores con la efigie del Fundador. Al reverso, la inscripción "Gran Cruz".

PARAGRAFO: Las insignias de la orden Sebastián de Belalcázar tendrán réplicas en miniatura, en todos los grados establecidos en el presente Decreto, para ser usadas en el frac y uniformes militares, junto con la respectiva venera. La Gran Cruz Extraordinaria podrá llevarse a tiempo con otras del mismo grado.

Artículo décimo noveno: Se perderá el derecho a la condecoración por las siguientes causas:

1. Por prestar servicios que vayan en contra de Colombia.
2. Por haber sido condenado a pena capital afflictiva por Jueces o Tribunales ordinarios o extraordinarios.

3. Por dictamen resolutorio de actos públicos deshonesto o infamantes que hagan al titular indigno de pertenecer a la Orden.
4. Por inexactitud comprobada en los hechos y elementos de juicio que sirvieron al Consejo para conferirle.
5. Por difamación del país en el exterior.

Artículo vigésimo. Establécese como "Día de la orden Sebastián de Belalcázar", el 25 de julio de cada año, fecha en la cual los Miembros de la orden podrán reunirse en la sede del Gobierno Municipal con el fin de rendir homenaje al fundador de la ciudad, Adelantado Sebastián de Belalcázar, para consagrar su recuerdo a la memoria de los miembros de la Orden desaparecidos y para otorgar, de preferencia, en el curso de la reunión, las insignias correspondientes a las promociones hechas. Será una ceremonia destinada a exaltar la trascendencia histórica de la Orden.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DECRETO 329
Julio 227 de 1965

(Modificado mediante Decretos 556 de 1965, 0084 de 1982 y 0704 de 1990)

“Por el cual se reglamenta la Medalla al Mérito Cívico”

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Municipal por Decreto 169 de 1962 creó la Medalla al Mérito Cívico Femenino, con el propósito de exaltar por se medio los méritos de aquellas personas que hayan sobresalido por sus actividades cívicas, culturales y sociales.

Que el Municipio de Santiago de Cali debe tener una condecoración especial que simbolice su importancia entre los municipios colombianos, posición histórica y administrativa, la trayectoria geopolítica y su dinámica de progreso.

Que la condecoración debe emplearse para honrar con ella a personas o entidades que hayan realizado obras de merecimientos ciudadanos cívicos, culturales, artísticos, filantrópicos, científicos y religiosos al servicio de la comunidad vallecaucana o en casos especiales dignos de ser considerados como ejemplarizantes ante el conglomerado social.

Que a la persona o entidad a quien ha de conferirse esta distinción debe sobresalir por su espíritu de

vallecaucanidad o probado valor ante los asociados, ya que la condecoración se otorga para honrar una síntesis de merecimientos.

DECRETA:

Artículo primero: La Medalla al Mérito Cívico creada conforme al Decreto 159 de 1962, se llamará MEDALLA AL MÉRITO CIVICO SANTIAGO DE CALI y deberá emplearse para honrar con ella a personas o entidades que hayan realizado obras de merecimiento ciudadano, cívico, cultural, artístico, filantrópico, científico, ecológico, económico, deportivo y religioso al servicio de la comunidad vallecaucana o en casos especiales dignos de ser considerados como ejemplarizantes ante el conglomerado social.

Artículo segundo: La MEDALLA AL MERITO CIVICO SANTIAGO DE CALI será conferida por la Alcaldía Municipal en los siguientes grados, de acuerdo con los méritos de la persona o entidad condecorada.

Primer grado: Medalla de Oro;
Segundo grado: Medalla de Plata;
Tercer grado: Medalla de Bronce

Artículo tercero: La condecoración de la MEDALLA AL MÉRITO CIVICO DE SANTIAGO DE CALI, será impuesta en actos solemnes por el Alcalde de la





ciudad o por la personas que él designe como su representante.

(firmado: Artemo Franco Mejia, Alcalde; Humberto Zuluaga Monedero, Secretario de Gobierno Municipal)

**ADICION AL DECRETO 329
DE JULIO 27 DE 1965**

**DECRETO 556
Diciembre 9 de 1965**

Artículo único: La MEDALLA AL MÉRITO CIVICO DE SANTIAGO DE CALI, creada de conformidad con el Decreto 169 de 1962 y reglamentada por el Decreto 329 de 1965, tendrá dos y medio centímetros de diámetro y en el centro en alto relieve el escudo de la ciudad de Cali. Ostentará al borde una inscripción con la siguiente leyenda: "AL MERITO CIVICO SANTIAGO DE CALI" grado...

(firmado: Artemo Franco Mejia, Alcalde; Armando Rivera Zambrano, Secretario de Gobierno).

**CODIFICACION Y REGLAMENTACIÓN A
LAS DISPOSICIONES DE LA MEDALLA AL
MERITO CIVICO SANTIAGO DE CALI**

**DECRETO 0084
Enero 29 de 1982**

"Por el cual se codifican y reglamentan las disposiciones de la Medalla al Mérito Cívico Santiago de Cali"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Municipal mediante Decreto 169 de 1962 creó la "Medalla al Mérito Cívico Femenino" transformada al "Mérito Cívico de Santiago de Cali", por Decreto 329 de 1965 y adicionada en relación a su diseño por el Decreto 556 de 1965.

Que la mencionada medalla se creó con el fin de honrar a las personas o entidades que hayan realizado obras de merecimiento ciudadano, cívico, culturales, artísticos, filantrópicos, científicos y religiosos al servicio de la comunidad caleña o en casos especiales dignos de ser considerados como ejemplarizantes al conglomerado social.

Que por medio del Decreto 329 de 1965 se establecieron grados de la condecoración, según los méritos de la persona o entidad condecorada.

Que es necesario reglamentar y codificar las disposiciones estatutarias de su otorgamiento, así como también cambiar el diseño.

DECRETA:

Artículo primero: La Medalla al MERITO CIVICO SANTIAGO DE CALI será conferida por el Municipio de Santiago de Cali en dos categorías: Máxima categoría y Honor al Mérito, para las condecoraciones que otorgue el Gobierno Municipal.

Artículo segundo: (modificado en el decreto 0704 de 1990) La condecoración al Mérito Cívico Santiago de Cali,

En su Máxima categoría: Se podrá conceder exclusivamente a los jefes de estado, exjefes de estado, presidentes electos, designados a la presidencia, cardenales, ministros de estado, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, consejeros de estado, embajadores, gobernadores, mayores brigadieres, que se destaquen por el servicio a la comunidad.



Parágrafo: El respectivo decreto y nota de estilo será firmado por el alcalde de la ciudad y todo su gabinete municipal.

Artículo tercero: (modificado en el decreto 0704 de 1990) La condecoración al Mérito Cívico Santiago de Cali,

En la Categoría Honor al Mérito: Se podrá conceder a las personas o entidades para honrar una síntesis de merecimientos al servicio de la comunidad caleña o en casos especiales dignos de ser considerados como ejemplarizantes ante el conglomerado social.

Parágrafo: El respectivo decreto y nota de estilo del mismo será firmado por el Alcalde de la ciudad y por los secretarios de Gobierno, Educación, Salud y por el Secretario General de la Alcaldía.

Artículo cuarto: La condecoración “Al Mérito Cívico Santiago de Cali”, en su Máxima Categoría, consiste en una cruz en forma trebolada de 42 mm por 42 mm en plata ley 0.900, con

sobrepuesto de 24 mm debidamente esmaltado, en los colores del escudo de Cali, bordeado de la leyenda “Al Mérito Cívico Santiago de Cali” y al reverso la leyenda “Máxima Categoría”, prendida a cinta de colores iguales a la bandera de Cali y su respectivo gancho.

Artículo quinto: La condecoración “Al Mérito Cívico Santiago de Cali”, Honor al Mérito, consta de las mismas partes en su máxima categoría, pero en material de crisocol dorado, con leyenda al reverso “Honor al Mérito”.

Artículo sexto: (modificado por decreto 0704 de 1990) En la Secretaría General de la Alcaldía se abrirá un registro especial destinado a inscribir los nombres de las personas, entidades o instituciones a quienes se les haya otorgado la “Medalla al Mérito Cívico Santiago de Cali” y el grado en que les ha sido conferido.

(firmado: Alfredo Domínguez Borrero, alcalde;
Jaime Hernán Correa Orejuela, Secretario General)





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Decreto 0704

Mayo 30 de 1990

“Por el cual se modifica el Decreto 0084 de enero 29 de 1982 de la Medalla al Mérito Cívico Santiago de Cali”

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0084 de enero 29 de 1982 se modificaron y reglamentaron las disposiciones estatutarias del otorgamiento de la Medalla al Mérito Cívico Santiago de Cali, al tiempo que introdujo cambios a su diseño.

Que es necesario modificar las disposiciones del citado Decreto para regular el otorgamiento de la medalla al Mérito Cívico Santiago de Cali, de manera compatible a la condecoración “Orden Sebastián de Belalcázar”.

DECRETA:

Artículo primero: Modificase el artículo segundo del decreto 0084 de 1982, el cual quedará así:

“Artículo segundo: La MEDALLA AL MERITO CIVICO SANTIAGO DE CALI, en su Máxima Categoría se podrá conceder a personas o entidades del orden estrictamente local que hayan realizado obras de merecimiento ciudadano, cívico, filantrópico, cultural, artístico, científico y religioso, al servicio de la comunidad en Santiago de Cali y cuyas ejecutorias puedan ser consideradas como ejemplares en el contexto de la sociedad.

Parágrafo: El respectivo Decreto y nota de estilo será firmado por el Alcalde y Secretario General de la Alcaldía”.

Artículo segundo: Modificase el artículo tercero del decreto 0084 de 1982, el cual quedará así:

“Artículo tercero: La condecoración al MERITO SANTIAGO DE CALI, en su categoría Honor al Mérito se concederá a las personas o entidades que hayan totalizado una síntesis de merecimientos a lo largo de su servicio a una causa ciudadana, destacando las fechas aniversarias de éstas o aquellas y los aportes específicos entregados en su trayectoria.

Parágrafo: El respectivo Decreto y nota de estilo será firmado por el Alcalde y el Secretario General de la Alcaldía.

Artículo tercero: Modificase el artículo sexto del Decreto 0084 de 1982, el cual quedará así:

“Artículo sexto: En las dependencias de protocolo de la Alcaldía se abrirá un registro especial destinado a inscribir los nombres de las personas y entidades a quienes se otorga este galardón y el grado en que se les ha conferido”.

Artículo cuarto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali. (firmado: Antonio José Orejuela, Alcalde de Cali)





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Decreto 0206

Marzo 13 de 1985

“Por el cual se crea la Medalla “Alférez Real” y se reglamenta su otorgamiento”

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Santiago de Cali, mucho antes de entrar en vigencia la Real Cédula, expedida por Don Felipe II en el año 1549, sobre la adjudicación del título nobiliario de “Alférez Real”, Don Luis Hernández Fuenlabrada ya lo ejercía, según las costumbres de la época.

Que la municipalidad no cuenta con una condecoración especial para distinguir a los miembros de las fuerzas Armadas y de Seguridad que sobresalgan en el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas, por lo que se hace necesario su creación, para testimoniarles el reconocimiento y gratitud de la ciudadanía.

Que la ciudad de Santiago de Cali es sede de importantes instituciones militares tales como la Tercera División del Ejército Nacional, la Tercera Brigada, la escuela Militar de Aviación “Marco Fidel Suárez”, la Policía Nacional -División Valle- la Policía Metropolitana de Cali, el Batallón Pichincha, el Batallón de Policía Militar, Departamento Administrativo de Seguridad “DAS”, a los cuales se

encuentran distinguidos miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, quienes, en el ejercicio de su sagrada misión, se hacen acreedores al reconocimiento ciudadano, por su amor a la Patria, lealtad a sus instituciones y actuaciones heroicas.

Que el Gobierno Municipal de Santiago de Cali se siente comprometido en el reconocimiento a tan distinguidos representantes del Ejército, Fuerza Aérea y Policía Nacional.

DECRETA:

Artículo primero: Créase la Medalla “ALFEREZ REAL SANTIAGO DE CALI” para ser otorgada únicamente a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, de la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad, como reconocimiento a la labor por ellos desarrollada.

Artículo segundo: Establécense las siguientes categorías para la medalla “Alférez Real Santiago de Cali”

Máxima categoría: Se otorgará al Comandante de la Tercera División del Ejército; Comandante de la Tercera Brigada del Ejército; Comandante de la Escuela Militar de Aviación “Marco Fidel Suárez”, Comandante de la Policía; Comandante del Batallón de la Policía Militar; Jefe del Estado Mayor de la Tercera Brigada, siempre que se hubieren destacado en el cumplimiento de su misión.





Honor al Mérito: Se otorgará al Director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS; Comandante del B-2 del Ejército; Comandante de la SIJIN y Oficiales que se hayan destacado en el cumplimiento de sus deberes.

Servicios Distinguidos: Se otorgará a los Suboficiales, agentes y soldados, así como el personal civil o eclesiástico que trabaje al servicio de las fuerzas Militares, de la Policía o del DAS, distinguiéndose por el cumplimiento del deber, en especial en cuanto se relaciona con la preservación de la paz y el orden público, lo mismo que por la realización de actos heroicos.

Parágrafo: En su máxima categoría, la MEDALLA “ALFEREZ REAL, Santiago de Cali”, podrá ser otorgada también a las propias instituciones castrenses o a sus emblemas o escudos, con ocasión de conmemoraciones aniversarias dignas de resaltar.

Artículo tercero: La Medalla “ALFEREZ REAL, Santiago de Cali”, en sus tres categorías tendrá las siguientes características:

Máxima categoría: Es una medalla redonda de 42 milímetros de diámetro con una espada en oro de 18 quilates, sobrepuesta con la leyenda “ALFEREZ REAL” en la parte superior y “Santiago de Cali” en la inferior.

La Medalla penderá de una cinta con los colores de la Bandera de la ciudad y se la acompañará de la respectiva réplica, siempre que el agraciado fuere persona natural.

Honor al mérito: Consiste en una medalla redonda de 30 milímetros de diámetro en crisocal dorado, con una espada de 22 milímetros en Plata Ley 900,

superpuesta, con la leyenda “Alférez Real” en la parte superior y “Santiago de Cali” en la inferior. La medalla penderá de una cinta con los colores de la Bandera de la ciudad, con su respectivo gancho. Su colocación será a la altura del pecho, lado izquierdo.

Servicios distinguidos: Consiste en una medalla redonda en bronce, con un diámetro de 25 milímetros. Superpuesta llevará una espada de quince milímetros. Superpuesta llevará una espada de quince milímetros, en Plata, con la leyenda “Alférez Real” en la parte superior y “Santiago de Cali” en la inferior.

La medalla penderá de una cinta con los colores de la Bandera de la ciudad, con su respectivo gancho. Su colocación será a la altura del pecho, lado izquierdo.

Artículo cuarto: La Medalla “ALFEREZ REAL, Santiago de Cali” será impuesta en celebraciones especiales de las Fuerzas Militares o de Policía, en fiestas patrias o cuando el señor Alcalde así lo disponga.

Artículo quinto: El otorgamiento de la Medalla “ALFEREZ REAL, Santiago de Cali” estará a cargo de un comité integrado por el señor Alcalde y los Secretarios de Gobierno y General de la Alcaldía, luego de estudiar las cualidades del postulado, así como el lleno de los requisitos exigidos.

Artículo sexto: La Secretaría General de la Alcaldía llevará un libro de registro especial, con el nombre del condecorado, categoría de la condecoración Decreto por el cual se la otorgó y fecha de imposición.

(firmado: Alvaro Navia Prado, Alcalde de Santiago de Cali)



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Decreto 0591

Junio 5 de 1995

“Por el cual se crea la Medalla al Mérito Ecológico Rosa Cadavid de Arboleda y se reglamenta su otorgamiento”

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Municipal de Cali no cuenta con una condecoración especial para distinguir a los ciudadanos e instituciones que realizan un laudable esfuerzo de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y constituyen ejemplo excepcional en actividades de conservación y preservación del medio ambiente.

Que uno de los testimonios más valiosos que ameritan la perenne memoria colectiva sobre el valor de la iniciativa ciudadana para reforzar la acción del Gobierno Municipal, transformar y hacer más amable el entorno vital es el de la señora ROSA CADAVID DE ARBOLEDA, quien durante más de 50 años convocó el trabajo de los sectores público privado e impulsó el proceso de arborización y embellecimiento de las riberas del Río Cali y de la Autopista de 22 kilómetros que une a Cali con Palmira.

Que es deber del Gobierno Municipal promover la participación ciudadana en la tarea de preservación y conservar el rico patrimonio ecológico del que también depende la calidad de vida de los ciudadanos.

DECRETA:

Artículo primero: Créase la Medalla al Mérito Ecológico “ROSA CADAVID DE ARBOLEDA” para ser otorgada a los ciudadanos e instituciones que se hayan distinguido por la labor ejemplar a favor de la conservación y preservación del medio

ambiente y por su generosa entrega al servicio de la comunidad.

Artículo segundo: El otorgamiento de la Medalla al Mérito Ecológico “ROSA CADAVID DE ARBOLEDA” estará a cargo de un Comité integrado por el señor Alcalde, el Secretario General de la Alcaldía y el Director del Departamento Administrativo de Gestión Ambiental.

Parágrafo: El Departamento Administrativo de Gestión Ambiental llevará un libro de registro especial, con el nombre del condecorado, Decreto por el cual se le otorgó la distinción y la fecha de imposición.

Artículo tercero: El respectivo decreto que otorga la condecoración será firmado por el Alcalde de la ciudad, el Secretario General y el Director del Departamento Administrativo de Gestión Ambiental.-

Artículo cuarto: La Medalla al Mérito Ecológico “Rosa Cadavid de Arboleda”, tendrá las siguientes características: será redonda de 42 milímetros de diámetro en Plata Ley 900 con rosa en oro de 18 kilates, sobrepuesta con la leyenda “Mérito Ecológico” en la parte superior y “Santiago de Cali” en la inferior.

La condecoración penderá de una cinta con los colores de la bandera de la ciudad.

La medalla será conferida en los actos conmemorativos del Día del Árbol, el 12 de octubre de cada año y en fechas excepcionales a juicio del Comité Integrado para su otorgamiento, luego de estudiar las cualidades del postulado.

(fdo: Mauricio Guzmán Cuetvas, Alcalde)





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Decreto 0008

enero 12 de 1981

POR EL CUAL SE CREAN LOS PREMIOS ANUALES DE PERIODISMO Y REPORTERÍA GRÁFICA "ALFONSO BONILLA ARAGON"

El alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que es deber del gobernante exaltar la tarea que cumplen los trabajadores de los medios de comunicación comprometidos con los valores de la comunidad caleña y de la comarca vallecaucana.

Que para ello, la Alcaldía de Santiago de Cali, ha establecido el Concurso anual de Periodismo y Reportería Gráfica, en las categorías de crónica y reportaje, serie investigativa y reportería gráfica, que a partir del 9 de febrero de 1981, coincidiendo con la celebración del DIA NACIONAL DEL PERIODISTA, relieve la calidad profesional de los comunicadores y la importancia de los temas locales y regionales en los medios de difusión local, regional y nacional.

Que el concurso anual de la alcaldía de Santiago de Cali, al institucionalizar el PREMIO con el nombre de ALFONSO BONILLA Aragón, honra la memoria de uno de los periodistas más destacados de Cali, el Valle del Cauca y el país, y quien comprometiera su trabajo con los valores comunitarios, en un desinteresado y nobilísimo esfuerzo por el desarrollo de la comarca.

DECRETA

Artículo primero. *Créase el PREMIO DE PERIODISMO Y REPORTERÍA GRÁFICA "ALFONSO BONILLA ARAGON", como máxima distinción que confiere al Municipio de Santiago de Cali a los profesionales de los medios de comunicación, que se distinguan anualmente por su aporte creativo y su apoyo decidido a la evolución y desarrollo de Cali y el Valle del Cauca.*

Artículo segundo. *Créase el PREMIO ALFONSO BONILLA ARAGON, en la categoría de crónica y reportaje sobre temas locales o regionales para el trabajo en esta especialidad que resultare ganador del Concurso Anual de la Alcaldía de Santiago de Cali.*

Artículo tercero. *Créase el PREMIO ALFONSO BONILLA ARAGON, en la categoría de serie investigativa sobre temas locales o regionales, para el trabajo que en esta especialidad, resultare ganador del Concurso Anual de la Alcaldía de Santiago de Cali.*

Artículo cuarto. *Créase el PREMIO ALFONSO BONILLA ARAGON, en la categoría de reportería gráfica, sobre tema libre, para los dos primeros trabajos que en esta especialidad resultaren ganadores del Concurso Anual de la Alcaldía de Santiago de Cali.*



Artículo quinto. El PREMIO ALFONSO BONILLA ARAGON, en las categorías de crónica y reportaje, serie investigativa y reportería gráfica, será otorgado cada año por un jurado que oportunamente designará la Alcaldía de Santiago de Cali.

Artículo sexto. El otorgamiento de los premios se efectuará, en ceremonia especial, todos los años, el 9 de febrero, fecha en que se celebra el todo el país el DIA NACIONAL DEL PERIODISTA.

Artículo séptimo. El alcalde de la ciudad determinará el monto de los premios y dispondrá los traslados presupuestales que fueran necesarios para su otorgamiento.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en Cali, a los 12 días del mes de enero de 1981.

(fdo) Rodrigo Escobar Navia. Alcalde de Cali.





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Decreto 1246 de 1982

Por medio del cual se crea el Premio Municipal de la Cultura

El Alcalde en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que la cultura es una labor de los pueblos y que a las autoridades compete administrarla, fomentarla y apoyarla en sus diferentes manifestaciones artísticas: poesía, literatura, música, teatro, pintura, escultura y danza.

Que la cultura es la más alta señal del adelanto espiritual y del desenvolvimiento estético del individuo y de la sociedad.

Que la cultura no sólo enaltece a los creadores de valores estéticos sino primordialmente, como lo demuestra la historia, a las ciudades en donde habitan los poetas, los escritores y los artistas.

DECRETA:

Artículo primero: Crear el Premio Municipal de la Cultura se otorgará cada año en el mes de diciembre

a la persona oriunda de Cali o entidad caleña que se haya destacado más, en los campos de la poesía, de la literatura y del arte, tanto en el país como en el exterior.

Parágrafo. El alcalde de Cali, podrá otorgar el Premio Municipal de la Cultura, teniendo en cuenta sus propios criterios de valoración o si lo estima conveniente, en acuerdo con comité asesor.

Artículo segundo: El Premio Municipal de la Cultura consistirá en una medalla de oro con la bandera y el escudo de Cali y una cantidad de dinero que anualmente señalará el alcalde por decreto especial.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Cali, a los 20 días del mes de diciembre de 1982.

(Fdo) Julio Riascos Alvarez, alcalde





¡MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
ESTATUTO DE PERSONAL
TITULO X
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 133. Los empleados que se distingan por sus méritos en el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a recibir los estímulos y distinciones que determine el gobierno Municipal para exaltar sus virtudes y talento de los servidores públicos.

Artículo 134. Los estímulos y distinciones que para este efecto se establecen son:

- a) Felicitación verbal y escrita
- c) La postulación y el otorgamiento de becas.
- d) La licencia remunerada para adelantar estudios.
- e) La publicación, por parte del Municipio, de trabajos meritorios
- f) Las condecoraciones y bonificaciones económicas a que se refieren los artículos 135, 135 y 137 del presente Estatuto de personal.
- g) Las demás que determine el Gobierno Municipal.

Artículo 135. Fijase la fecha del 25 de julio de cada año para celebrar el "Día del Trabajador Municipal" como reconocimiento de la Administración a sus servidores.

Artículo 136. Las condecoraciones que el Gobierno Municipal concede a sus servidores son:

- 1. Condecoración "CAMILO AMARILES SOTO"
- 2. Condecoración "SERVICIOS DISTINGUIDOS"
- 3. Condecoración "HONOR AL MERITO"
- 4. Condecoración "AÑOS DE SERVICIO"

Parágrafo 1) El Gobierno Municipal reglamentará la forma y los requisitos que se exigirán para conceder estas condecoraciones en forma permanente.
Parágrafo 2) solamente podrán otorgarse durante el año dos (2) condecoraciones del mismo grado.

Artículo 137. Como complemento de lo dispuesto, se otorgará al empleado o trabajador que se haga acreedor a cualquiera de estas condecoraciones, un premio en efectivo por valor de un sueldo, premio que se entregará en el mismo acto de imposición de la medalla.

Artículo 138. Para el otorgamiento de dichas condecoraciones se tendrá en cuenta que el postulado haya sobresalido por su eficiencia, eficacia, lealtad y cumplimiento en sus deberes administrativos o realizado alguna obra en beneficio del Municipio.

Artículo 139. La escogencia de los empleados que se hagan merecedores a las distinciones señaladas en el presente título, la hará el Consejo de Gobierno con un informe en el cual se establezcan claramente los hechos en que se basa para tal solicitud.

Artículo 140. La felicitación verbal o escrita corresponde darla al Secretario de Despacho, al director de Departamento Administrativo o al superior inmediato del funcionario; se hará pública y se consignará en la hoja de vida, registrando el hecho o las circunstancias que la justificaron y que se tuvieron en cuenta para concederla.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Acuerdo 012 de 1971

Enero 30

Por el cual se rinde homenaje a un servidor público sacrificado en el desempeño de sus funciones

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que en execrable crimen cometido el día 17 de noviembre de 1970 perdió su vida el señor CAMILO AMARILES SOTO mientras desempeñaba el cargo de vigilante en el Instituto Municipal Antonio José Camacho.

Que el señor Amariles soto fue un servidor público que se distinguió siempre en el estricto cumplimiento de su deber y ofrendó su vida dentro de esa misma línea de conducta.

Que conviene resaltar y estimular el cumplimiento del deber por parte de los funcionarios públicos al servicio del Municipio.

ACUERDA:

Artículo 1º. Rendir un homenaje a la memoria del señor CAMILO AMARILES SOTO.

Artículo 2º. Auxiliar con la cantidad de veinte mil pesos a la familia del señor Amariles Soto, el que se pagará a la viuda del extinto.

Parágrafo. Esta partida se tomará del capítulo V, artículo 037 del presupuesto de la vigencia en curso.

Artículo 3º. Crear un premio Camilo Amariles Soto que se adjudicará anualmente por una junta integrada así: por el alcalde, por el presidente del H. Concejo, por el personero municipal y por dos concejales elegidos por la Corporación al funcionario, empleado u obrero de planilla o nómina hasta el grupo IV, que preste sus servicios a la administración Municipal y que se haya distinguido de manera especial en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

Parágrafo. El premio Camilo Amariles Soto consistirá en una bonificación de dinero equivalente a tres sueldos.

Artículo 4º. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en Santiago de Cali a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

(fdo) El Presidente, José Cardona Hoyos

(fdo) El secretario, Camilo Villegas Jaramillo



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Decreto 1519 de 1973

(diciembre 7)

Por medio del cual se establece el Día del Trabajador Municipal y se crea una distinción honorífica y un premio para los mismos.

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a. Que es deber de toda entidad pública estimular la labor que con el mejor espíritu cívico prestan a la comunidad sus funcionarios.
- b. Que por Decreto 289 de 1965 (septiembre 11), se creó la Medalla "HONOR AL MERITO" que se concede al empleado municipal que más se haya distinguido por su competencia y fiel cumplimiento de sus deberes".
- c. Que por Acuerdo 012 de 1971 (enero 30) El Honorable Concejo Municipal creó el premio "Camillo Amariles Soto" que se "adjudicará anualmente al funcionario, empleado u obrero de planilla o nómina hasta el grupo IV del escalafón, que preste sus servicios a la Administración Municipal y que se haya distinguido de manera especial en el cumplimiento propio de los deberes de su cargo".
- d. Que no obstante lo anterior, la Alcaldía de Cali considera que deben crearse otros incentivos de la misma naturaleza que distingan y enaltezcan la labor de los demás funcionarios

dentro de la Administración Municipal, que se hagan merecedores a ello, por su lealtad, eficiencia y voluntad para el trabajo.

- e. Que como consecuencia de lo antes expuesto, la Alcaldía Municipal de Cali, estima procedente el día para celebrar y reconocer los servicios de sus trabajadores activos y jubilados, así como crear una distinción adicional y un premio especial para el efecto;

DECRETA:

Artículo primero: A partir del año de 1973, establécese en el Municipio de Cali, el Día del Trabajador Municipal, que compendia el reconocimiento de la Administración Municipal a sus servidores, así como el de la ciudadanía en general y fija el día 25 de julio de cada año para celebrar dicha efemérides.

Artículo segundo: Créase a partir del presente año, en forma permanente, la distinción que se denominará de "SERVICIOS DISTINGUIDOS", que se concederá al trabajador del Municipio que durante el año respectivo haya ejecutado una labor o un acto que pueda considerarse excepcional por su trascendencia o valor intrínseco y que consistirá en una medalla que tendrá un diámetro de 2.5 cms. En el anverso se grabará en alto relieve el Escudo de la ciudad de Santiago de Cali; en el borde superior la leyenda "SERVICIOS EXCEPCIONALES" y en la parte inferior "ALCALDIA DE CALI". En el



reverso se grabará el nombre de la persona elegida y la fecha de su imposición. Tal medalla prenderá de un gancho esmaltado que sostendrá la bandera de la ciudad.

Parágrafo primero: Como complemento de lo dispuesto en el artículo precedente, se entregará en el presente año un premio de \$3.000 Tres mil pesos Mte. a la persona que se haga merecedora a dicha distinción y al acto de imposición de la medalla y entrega del premio, asistirán el señor Alcalde, los miembros del Gabinete Municipal y demás personal de empleados del Municipio,

Parágrafo segundo: Este premio, para los años subsiguientes, podrá ser aumentado, disminuido o suprimido a juicio de la Administración Municipal, pero en todo caso sin perjuicio alguno en relación con la distinción que se crea.

Artículo tercero: La escogencia de los empleados que se hagan merecedores a esta distinción y premio (activos o jubilados), la hará el Consejo de Gobierno Municipal, teniendo como base para ello el nombre de un candidato que presentará cada una de las secretarías o departamentos administrativos del Municipio. En el caso del personal jubilado, el candidato será postulado por la División de Recursos Humanos del Municipio seleccionándolo de entre quienes registren la hoja de vida más limpia y de valor, por su mérito intrínseco.

Parágrafo: Los candidatos para la distinción y premio (activos o jubilados), deberán ser presentados al Consejo de Gobierno, con un informe en que se establezcan claramente los hechos en que se basa su mérito para tal recomendación.

Artículo cuarto: La selección final quedará consignada en acta especial suscrita por todos los Miembros del Consejo Municipal; copia de la cual se pasará a

la hoja de vida de quienes hayan sido agraciados con la distinción de la medalla y del premio respectivo.

Artículo quinto: Para el personal que habiendo sido seleccionado por las distintas secretarías y departamentos administrativos, para la distinción y premio establecido en el presente decreto y no haya sido favorecido con los mismos, se entregará un diploma de mérito que acreditará su participación en la selección final, diplomas que suscribirá el señor alcalde Municipal y los miembros de su Gabinete.

Artículo sexto: Tanto la entrega de la Medalla "HONOR AL MERITO", establecida en el Decreto 289 de 1956 (septiembre II); el premio "CAMILO AMARILES SOTO" establecido por el Acuerdo 012 de 1971 (enero 30) y la distinción y premio que se establece en el presente decreto, se entregarán en el acto previsto para la celebración del Día del Trabajador Municipal, que en el presente año será el 17 de diciembre.

Parágrafo: Para los años subsiguientes esta efemérides, tenderá cumplimiento el día 25 de julio, tal como lo dispone el artículo segundo de la presente providencia.

Artículo séptimo: Todos los gastos que ocasione la ejecución del presente decreto, se imputará al Tesoro Municipal, en el presupuesto de la correspondiente vigencia.

Artículo octavo: Este decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Cali a los 7 días del mes de diciembre de 1973.

(fdo) José Vicente Borrero Velasco, Alcalde de Cali





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Decreto 289 de 1956

(Septiembre 11)

Por medio del cual se crea una distinción honorífica para empleados municipales

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que entre el personal subalterno que presta sus servicios al Municipio de Cali, existen elementos que lo sirven con denodado espíritu cívico y cuya labor permanece ignorada y desconocida en la mayoría de las veces.

Que es justiciero destacar los méritos de aquellos servidores municipales que en forma silenciosa y abnegada han contribuido al desarrollo y progreso de la Administración Municipal desde los más variados cargos.

Que es igualmente un deber del Gobierno Municipal estimular y reconocer los servicios distinguidos de los empleados oficiales que lo sirven con lealtad y competencia.

DECRETA:

Artículo 1º. Créase la Medalla "Honor al Mérito" que será impuesta en ceremonia especial, cada año al empleado municipal que más se haya distinguido por su competencia y fiel cumplimiento de sus deberes.

Artículo 2º. La medalla de que trata el artículo anterior, será de oro y tendrá un diámetro de treinta

milímetros. En el anverso será grabado en alto relieve, el escudo de la ciudad de Santiago de Cali, en el borde superior la leyenda "honor al Mérito" y en la parte inferior "Alcaldía de Cali". En el reverso el nombre de la persona elegida y la fecha de su imposición. Tal medalla penderá de un gancho esmaltado que sostendrá la bandera de la ciudad.

Artículo 3º. La imposición de la distinción de que trata el presente Decreto, se efectuará cada año, el día 25 de julio, aniversario de la fundación de la ciudad y a este acto asistirán todos los miembros del Gabinete Municipal y demás empleados subordinados.

Artículo 4º. La escogencia del empleado merecedor de tal distinción se hará por medio de Resolución emanada de la Alcaldía y copia de la cual debe anexarse a la hoja de vida del empleado elegido.

Artículo 5º. Para efectos de la imposición de tal distinción en el presente año, el alcalde Municipal acordará a la persona que a su juicio la merezca y fijará en la Resolución respectiva, la fecha correspondiente.

Artículo 6º. Todos los gastos que ocasione el presente Decreto, se imputarán al Tesoro Municipal en el presupuesto de la correspondiente vigencia.

Artículo 7º. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

(fdo) Tte Cor. Andrés Mejía. Alcalde



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Decreto 1380 de 1980
(Julio 15)

Por medio del cual se crea una distinción honorífica para empleados municipales

EL Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que entre los empleados y trabajadores del Municipio de Santiago de Cali, existen personas cuya creatividad en el ejercicio de sus funciones sirve de estímulo para los compañeros de trabajo y promueve un ambiente de mística, de entusiasmo y de eficiencia en la Administración.

Que el gobierno Municipal en su política de desarrollo de la persona humana desea fomentar esta cualidad intrínseca del ser humano que tiende a perderse en la rutina del trabajo diario.

DECRETA:

Artículo primero. Créase la distinción honorífica PREMIO A LA CREATIVIDAD el cual será otorgado mediante Nota de Estilo al empleado Municipal que más se haya distinguido por sus realizaciones Creativas, en beneficio de la Administración o la comunidad.

Artículo segundo. La entrega de dicha mención se hará en ceremonia especial que se efectuará el día 25 de julio de cada año, aniversario de la fundación de la ciudad de Cali

Artículo tercero. Este decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase. Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

(fdo) Rodrigo Escobar Navia, alcalde



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Decreto 1380 de 1980
(Julio 15)

Por medio del cual se crea una distinción honorífica para empleados municipales

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que entre los empleados y trabajadores del Municipio de Santiago de Cali, existen personas cuya creatividad en el ejercicio de sus funciones sirve de estímulo para los compañeros de trabajo y promueve un ambiente de mística, de entusiasmo y de eficiencia en la Administración.

Que el gobierno Municipal en su política de desarrollo de la persona humana desea fomentar esta cualidad intrínseca del ser humano que tiende a perderse en la rutina del trabajo diario.

DECRETA:

Artículo primero. Créase la distinción honorífica PREMIO A LA CREATIVIDAD el cual será otorgado mediante Nota de Estilo al empleado Municipal que más se haya distinguido por sus realizaciones Creativas, en beneficio de la Administración o la comunidad.

Artículo segundo. La entrega de dicha mención se hará en ceremonia especial que se efectuará el día 25 de julio de cada año, aniversario de la fundación de la ciudad de Cali

Artículo tercero. Este decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase. Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

(fdo) Vicente Borrero Velasco, Alcalde de Cali





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Decreto 0692 de 1986

(Agosto 1º)

Por el cual se crea una distinción honorífica para empleados y trabajadores municipales

El alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que entre los empleados y trabajadores del Municipio de Cali, existen personas que se distinguen en el desempeño de sus funciones, por su amabilidad, cordialidad, atención y buen trato para con sus compañeros de trabajo y el público en general.

Que es política del Gobierno Municipal, fomentar y resaltar este comportamiento que va en beneficio de la comunidad.

DECRETA

Artículo primero. Créase la Distinción Honorífica "PREMIO A LA CORDIALIDAD Y ATENCION

AL PÚBLICO", el cual será otorgado mediante Nota de Estilo, al empleado o trabajador municipal, que se haya distinguido por su cordialidad, amabilidad, atención y buen trato en el desempeño responsable y honesto de sus funciones.

Artículo segundo.- La entrega de dicha mención, se hará en ceremonia especial, que se efectuará el día 25 de julio de cada año, en el aniversario de la fundación de la ciudad de Cali.

Artículo tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase. Dado en Santiago de Cali el primer día del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

(Fdo) VICENTE BORRERO RESTREPO, alcalde de Santiago de Cali





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Decreto 734 de 1997

(Mayo 14)

Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1519 de diciembre 7 de 1973 en relación con los docentes como servidores públicos de régimen especial en el Municipio.

El alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 996 y la Resolución 860 de 1951, el Gobierno Nacional declaró "Día Oficial del Educador" en Colombia el 15 de mayo de cada año, fiesta de San Juan Bautista de La Salle, patrono de todos los maestros, educadores de la niñez y de la juventud.

Que el gobierno Municipal de Santiago de Cali, mediante Decreto 1519 de diciembre 7 de 1973 estableció el Día del trabajador municipal con el fin de rendir homenaje de reconocimiento a los servidores públicos en el ejercicio de su labor.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 71 señala que "El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que el Municipio de Santiago de Cali, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional,

apoyará el Plan Nacional de Incentivos Docentes y el Plan de Atención al Docente cuya finalidad principal es la de resaltar ante la comunidad los valores vocacionales, patrióticos y humanos que se destacan en quienes escogen y prefieren la carrera docente como el campo más precioso para superarse en su dignificación personal y en su capacidad de servicios a la comunidad.

DECRETA:

Artículo primero. A partir del año de 1997, establécese en el Municipio de Santiago de Cali, la celebración del Día del Educador como reconocimiento y estímulo al orientador de los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos en las instituciones a cargo del Municipio de Santiago de Cali.

Artículo segundo. Fijase el día 15 de mayo de cada año para celebrar dicha efemérides en el Municipio, donde se exaltarán aquellos educadores que se destaquen en las expresiones artísticas, culturales y producción intelectual.

Artículo tercero. Créase a partir del presente año y en forma permanente, estímulos económicos consistentes en cinco salarios mínimos para los educadores que obtengan el primer puesto dentro de las modalidades mencionadas en el artículo anterior, cuatro salarios mínimos para el segundo puesto y





tres salarios mínimos para el tercer puesto, previa convocatoria y eliminatorias respectivas.

Artículo cuarto. Que como complemento a lo dispuesto en el artículo anterior se hará entrega de una mención de participación en nota de estilo a todos los concursantes.

Artículo quinto. En esta misma efemérides se exaltarán a los educadores que desarrollen estudios de investigación en educación, ciencia, tecnología y cultura, así como aquellos que en el ejercicio de su profesión evidencien su idoneidad profesional y ética y que los distingan en la comunidad como “verdaderos maestros”.

Parágrafo: En común acuerdo con los Directivos Docentes, los Directores de Núcleo y el equipo técnico de la Secretaría de Educación Municipal, se definirán

los criterios para seleccionar a los docentes merecedores de estas distinciones, así como la forma de concederlas.

Artículo sexto. La Unidad de Fomento y Control de la Calidad Educativa por intermedio del equipo técnico del proyecto de “atención al educador” se encargará de preparar el reglamento concerniente al concurso, a la selección de los docentes y a la celebración del Día del Educador. Todos los gastos que se ocasionen en la ejecución del presente Decreto se imputarán al Tesoro Municipal en el presupuesto de la correspondiente vigencia.

Artículo séptimo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

(fdo) Mauricio Guzmán Cuevas, alcalde.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Decreto 0791 de 1990

(Junio 29)

Por el cual se convoca a la ciudadanía a la exaltación y difusión del Himno de Santiago de Cali y se toman medidas para fomentar su conocimiento e interpretación

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Municipal de Santiago de Cali está empeñado en una campaña orientada al culto de nuestras tradiciones y reencuentro de nuestro propio ser histórico y social, que debe comenzar por el amor a la tierra y la devoción y exaltación de sus símbolos.

Que la ciudad de Santiago de Cali dispone de un himno cuya letra se debe al insigne poeta fallecido Helcias Martán Góngora, nacido en la Costa Pacífica, pero quien tuvo a Cali por su Patria Adoptiva.

Que la música del Himno de Santiago de Cali es obra del maestro Santiago Velasco Llanos, uno de los más insignes compositores de música culta en nuestra región.

Que el Himno es un canto épico inspirado en las glorias de la ciudad, al tiempo que en su texto literario define los valores de nuestra identidad como pueblo, la vocación histórica de sus habitantes, la fortaleza con que han asumido su destino y sus contribuciones a la causa de la Independencia y al destino de la libertad y de la paz.

Que es indispensable retomar el espíritu de sus estrofas, en su dimensión vital y humana, como el trasunto fiel de la grandeza de su pasado y como la incitante convocatoria para hacerlo aún más digno y pleno en el porvenir, en un ejercicio cívico que fortalezca la fe colectiva y la confianza en la capacidad creadora de sus propios valores.

Que es deber de las autoridades del municipio propender por un grado de cultura que permita revitalizar el amor a la ciudad a través del culto a sus símbolos, como presupuesto esencial en la formación de la conciencia ciudadana.

DECRETA:

Artículo primero: Todos los actos organizados por la Alcaldía, Secretarías del Despacho y Organismos Descentralizados de carácter municipal, se iniciarán o clausurarán con la audición o entonación del Himno de Santiago de Cali.

Artículo segundo: En todas las escuelas y colegios públicos del Municipio deberá enseñarse a los alumnos la letra y la música del Himno de Santiago de Cali.

Artículo tercero: Ordénase la ejecución del Himno a Santiago de Cali en las escuelas y colegios públicos de la ciudad en el momento de la iniciación de las tareas escolares y durante la celebración de los actos públicos institucionales.

Artículo cuarto: Todos los espectáculos públicos de carácter masivo que se celebren en escenarios dentro del Municipio de Cali deben iniciarse o clausurarse con la audición o entonación del Himno de Santiago de Cali.

Artículo quinto: La Administración Municipal promoverá entre las emisoras de radiodifusión y televisión ubicadas en el Municipio de Cali la difusión frecuente del Himno de Santiago de Cali.

Artículo sexto: La Administración Municipal hará ediciones con la letra del Himno de Santiago de Cali, para ser repartidas en escuelas, colegios y sitios en donde según lo dispuesto en este Decreto debe entonarse el Himno de Santiago de Cali. (fdo. Germán Villegas Villegas, alcalde)



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

Acuerdo 038 de 1999

(10 de mayo)

Por medio del cual se adopta el uso de símbolos municipales en actos colectivos públicos y privados que se realicen en territorio del Municipio de Santiago de Cali.

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales, especialmente las consagradas en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y legales, en especial las consagradas en el numeral 8 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que es deber de esta Corporación Administrativa liderar el sentido de pertenencia de sus habitantes con la ciudad de Santiago de Cali.

Que el desarrollo del sentido de pertenencia se consigue, entre otras formas, mediante la práctica constante de ceremonias y uso de símbolos que de alguna manera identifiquen lo propio con el sentimiento de las personas,

Que la apropiación que todos los habitantes de la ciudad hagan de sus símbolos y emblemas contribuye a crear un clima de identificación constante de lo caleño como fuerza de defensa de lo que nos pertenece de manera colectiva,

Que es necesario recoger algunas disposiciones que en esta materia se han dictado en el pasado inmediato,

pero con vigencias temporales que convierten sus propósitos en meramente accidentales.

ACUERDA:

Artículo primero: En adelante en el inicio de todos los actos colectivos públicos y privados que se celebren en territorio del Municipio de Santiago de Cali, se deberá entonar el Himno a Santiago de Cali, cuya letra es original del poeta Helcias Martán Góngora y música compuesta por el maestro Santiago Velasco Llanos.

Parágrafo: El organizador, empresario y/o responsable del acto colectivo deberá garantizar la reproducción del Himno a la ciudad mediante el uso de equipos de altoparlante.

Artículo segundo: La entidad encargada de conceder los permisos y/o licencias para la realización de actos colectivos, deberá advertir al responsable de los mismos sobre la obligación antes dicha.

Parágrafo: El no cumplimiento de la obligación dispuesta en este Acuerdo, generará una sanción pecuniaria de cinco salarios mínimos mensuales vigentes, imponible al responsable del acto colectivo, lo cual se hará mediante Resolución motivada que expida la secretaria de Gobierno y Convivencia ciudadana del Municipio de Santiago de Cali u organismo que llegare a hacer sus veces. Contra dicha Resolución solamente procederá el recurso de



Reposición a tramitarse dentro de los términos que dispone el Código Contencioso Administrativo y demás normas que rigen la materia.

Artículo tercero: La Secretaría Municipal de Gobierno y Convivencia Ciudadana será la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de este deber cívico en todos los actos públicos que se cumplan en la ciudad y la Secretaría Municipal de Educación deberá ocuparse del mismo control en todos los actos colectivos que se cumplan en todos los planteles educativos que funcionan en el territorio del Municipio de Santiago de Cali.

Parágrafo: La Secretaría Municipal de Educación impondrá a los directores de los planteles educativos donde se viole esta norma, una multa de dos salarios mínimos mensuales vigentes cada vez que se deje de cumplir con este deber cívico. Esto se hará mediante Resolución Motivada, contra la que solamente procederá el recurso de reposición en los términos del parágrafo del artículo anterior.

Artículo cuarto: En todas las edificaciones públicas y privadas del territorio del Municipio de Santiago de Cali, deberá izarse obligatoriamente la Bandera de la ciudad el día de la manifestación de Independencia local, el 3 de julio de cada año, creada por el doctor Nicolás Ramos Hidalgo siendo alcalde de la ciudad en 1928 y adoptada oficialmente mediante Decreto 295 del 31 de mayo de 1954.

Parágrafo 1º. El no cumplimiento de este deber de izar la Bandera Municipal, será sancionado con una multa equivalente al 10% del valor del salario mínimo mensual vigente, para lo cual será competente la Secretaría Municipal de gobierno y Convivencia ciudadana o el organismo que llegare a hacer sus veces, todo en los mismos términos de los artículos antecedentes. Esta sanción deberá ser pagada por la persona cabeza de grupo que habita en cada edificación.

Parágrafo 2º. Las sanciones imponibles por no izar la Bandera de Santiago de Cali el 3 de julio de cada año, solamente serán aplicables luego de transcurridos cinco años de vigencia del presente Acuerdo, para dar tiempo a la adopción de este deber cívico entre los habitantes de la urbe.

Artículo quinto: La Secretaría de Educación y la Dirección de Cultura del Municipio de Santiago de Cali, serán los organismos responsables de la completa divulgación del contenido de este Acuerdo y deberán adelantar campañas educativas que conduzcan a su pleno acatamiento, así como de elaborar programas especiales dirigidos a la adquisición de la Bandera del Municipio por parte de los habitantes de la ciudad y del conocimiento de la letra del Himno de la ciudad.

Artículo sexto: Las sanciones que se generen y sean impuestas como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones ciudadanas contenidas en este Acuerdo, deberán ser pagadas a favor de la Tesorería Municipal de Santiago de Cali y tendrán destinación específica para adelantar las campañas de que trata el artículo anterior.

Artículo séptimo: Será causal de mala conducta de los titulares de las Secretarías Municipales responsables de la imposición de las sanciones previstas en este Acuerdo, cuando debiendo hacerlo no lo hicieren, luego de verificada la efectiva violación de las obligaciones ciudadanas que aquí se imponen.

Artículo octavo: Este Acuerdo rige a partir de su publicación legal.

(fdo) Gustavo Rivera Marmolejo, Presidente del Concejo.





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Decreto 295 de 1954

(mayo 31)

“Sobre régimen, protocolo y honores de la Bandera de Cali”

El alcalde de Cali, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo primero: Conforme la tradición y los viejos documentos que la alimenta, la Bandera de la ciudad de Cali, está formada por cinco fajas horizontales de los colores azul, rojo, blanco, rojo y verde colocados en ese orden, siendo las fajas primera, tercera y quinta de un mismo ancho y la segunda y la cuarta de uno equivalente a un tercio de aquel.

Artículo segundo: La Bandera de Cali debe ondear permanentemente en las entradas cardinales de la ciudad e izarse en su Palacio Municipal. Igualmente, debe engalantar el despacho de sus gobernantes, los salones de recepción oficial y los actos públicos que conmemoren o solemnicen fechas o hechos de importancia en la vida o para la historia de la ciudad.

Artículo tercero: Cuando deben izarse juntas, la bandera de Cali, irá a la derecha de la nacional y si ésta y la de otro país o gobierno debe izarse simultáneamente con la de Cali, ésta cederá el lado derecho y ocupará el izquierdo de la enseña patria. En los demás casos, la de Cali tendrá la posición preeminente.

Artículo cuarto: Cuando la Bandera se lleve en desfiles, se observará para su colocación la prece-

dencia equivalente a las posiciones que establece el artículo anterior.

Artículo quinto: Cuando la Bandera no se izare, sino que colgare de un muro, barandal, antepecho, cuerda horizontal o semejantes, así como cuando se extendiere sobre muebles, lápidas o superficies planas horizontales, el color superior irá siempre a la derecha.

Artículo sexto: La Bandera de gala agrega flecos de oro y en el centro de la faja blanca, el escudo que a la ciudad fue otorgado por el soberano español. Los bordes superiores e inferiores del escudo deberán pisar las dos estrechas fajas rojas de la insignia.

Artículo séptimo: Si los colores de la Bandera de Cali, se usaren para formar un gallardete, el triángulo no se trazará a lo largo sino a lo ancho de las cinco fajas y la precedencia para colocar tal gallardete será la equivalente a las posiciones indicadas en el artículo tercero de este Decreto.

Artículo octavo: Los ciudadanos deben respeto y reverencia a la bandera de la ciudad y la izarán obligatoriamente el día 25 de julio fecha de la fundación de Cali.

Artículo noveno: Sométase el presente decreto a la aprobación del señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca.

Publíquese y cúmplase (fdo.) Jaime Lozano, Alcalde de Cali





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Decreto 1112 de 1981

(Junio 25)

Por el cual se dispone celebrar solemnemente el día 3 de julio

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo No. 75 de octubre de 1927 se declaró el 3 de julio fecha clásica de la ciudad, ya que en dicho día determinó el Cabildo, en 1810, solicitar al Concejo de Bogotá la proclamación de la Independencia de España, sembrando con ese gesto la raíz de la tradición y la vocación pioneras de Cali en la promoción de la libertad y las instituciones democráticas.

Que en desarrollo de dicha petición la capital del Virreinato de la Nueva Granada, lanzó su Grito de Libertad el día 20 del mismo mes y del mismo año.

Que muchos próceres de Santiago de Cali y, en general del Valle del Cauca, dieron su sangre por la Causa Emancipadora, no solo en Colombia sino en el resto de los países hermanos.

Que es deber del Gobierno celebrar las grandes efemérides de los actos de los fundadores de la comunidad y ayudar a mantener vivos los valores que sirven de base y de marco a la solidaridad social.

DECRETA:

Artículo primero: El Gobierno Municipal de Santiago de Cali concurrirá con el Honorable Concejo Municipal y la Academia de Historia del Valle del Cauca, a los actos cívicos y religiosos que habrán de efectuarse en la hora que para el efecto convenga la Alcaldía con la mesa directiva del Cabildo y el Presidente de la citada academia.

Artículo segundo: Todos los edificios municipales y particulares, izarán los pabellones Nacional y de Santiago de Cali.

Artículo tercero: Como es ya tradicional, declárase Día Cívico el 3 de julio próximo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(fdo. Rodrigo Escobar Navia, Alcalde de Cali.)





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
LEY 198 de 1995
(Julio 17)

Por la cual se ordena la izada de la Bandera nacional y colocación de los símbolos patrios en los establecimientos públicos y educativos, instalaciones militares y de policía y representaciones de Colombia en el exterior y se dictan otras disposiciones.

Artículo primero: Ordénase la izada de la Bandera Nacional y la colocación del Escudo Nacional, de manera permanente y en todo el territorio nacional a la entrada principal de los edificios donde funcionen entidades públicas nacionales, departamentales, distritales o municipales; en las guarniciones e instalaciones militares y de policía, y en los establecimientos educativos; así mismo, en las sedes de las misiones diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior.

Artículo segundo: Las especificaciones de los emblemas nacionales serán las que estén definidas por la Ley.

Artículo tercero: los rectores o directores de los establecimientos públicos o privados de educación primaria y secundaria, deberán celebrar una vez a la semana, durante los periodos académicos, una ceremonia cívica con participación de todo el estudiantado, en la que se procederá a izar la Bandera Nacional y a cantar el Himno Nacional de la República de Colombia.

Artículo cuarto: Los funcionarios públicos que ejerzan la máxima autoridad en las entidades e instalaciones de que trata el artículo primero y en los establecimientos educativos de carácter oficial, deberán dar cumplimiento estricto a la presente Ley. En caso contrario, serán sancionados, conforme al régimen disciplinario preexistente, o de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Cuando el incumplimiento a lo ordenado en los artículos primero y tercero, ocurriere en establecimientos educativos de carácter privado, estos, como personas jurídicas, serán sancionados por autoridad competente, con multas sucesivas de cinco (5) salarios mínimos mensuales hasta cien salarios mínimos mensuales.

Artículo quinto: Las oficinas departamentales, distritales o municipales de planeación, según corresponda, indicarán los sitios exactos donde deberá izarse la Bandera Nacional, cuando los edificios públicos o privados a que se refiere esta Ley, estén situados en zonas declaradas históricas o constituyan monumentos nacionales.

Artículo sexto: El Gobierno Nacional ordenará al Instituto Nacional de Radio y Televisión, INRAVISIÓN, la producción de un programa de quince minutos de duración, alusivo a la izada de la Bandera Nacional, un homenaje a la Bandera nacional y una apología a un héroe colombiano o a un hecho relevante de la historia de nuestra independencia, el cual deberá ser difundido los domingos a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) por el Canal 3 de Inravisión y la Radiodifusora Nacional de Colombia (Inravisión Radio).

PARÁGRAFO: El Instituto Nacional de Radio y Televisión, dispondrá el servicio de intérpretes o de letras que reproduzcan los textos utilizados en el programa dominical de que trata la presente Ley, destinado a personas con limitaciones auditivas.

Artículo séptimo: El Ministerio de Comunicaciones adelantará las gestiones conducentes a que los canales regionales de televisión, las cadenas radiales y las



estaciones radiales independientes, de carácter privado retransmitan simultáneamente y de manera voluntaria el programa dominical de que trata el Artículo Sexto, para lo cual el Gobierno Nacional podrá establecer los estímulos y subsidios que fueren necesarios. En este caso, las estaciones privadas podrán producir y originar, alternadamente con el Canal 3 de Inravisión y la Radiodifusora Nacional de Colombia, el programa cívico.

Artículo octavo: A partir de la promulgación de la presente Ley, los canales y estaciones de televisión y las estaciones radiodifusoras que tengan programación continua de 24 horas diarias, deberán emitir diariamente la versión oficial del Himno Nacional de la República de Colombia, a las seis de la mañana (6 a.m.) y a las seis de la tarde (6 p.m.)

Los canales de televisión y las estaciones de radiodifusión que tengan programación parcial diaria deberán emitir la versión oficial del Himno Nacional de la República de Colombia al iniciar y al cerrar sus labores diarias.

PARÁGRAFO: Los canales de televisión, las cadenas radiales y las estaciones radiodifusoras independientes de carácter privado, que retransmitan el programa instituido en el Artículo Sexto, quedarán eximidos de la

obligación preceptuada en el Artículo Octavo, durante los días domingos.

Artículo noveno: Corresponde a los Ministerios de Gobierno, de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional y de comunicaciones, velar por la difusión y cumplimiento de la presente Ley, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo décimo: El Ministro de Educación Nacional rendirá un informe semestral a las Comisiones segundas del Congreso Nacional sobre el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ley, al iniciarse el período legislativo y al reanudarse éste después del receso, para lo cual los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores y Comunicaciones, darán cuenta al Ministro de Educación del resultado de la gestión de sus respectivos ministerios, en cuanto a la difusión y cumplimiento de esta Ley en lo de su competencia.

Artículo once: La presente Ley rige a partir de su promulgación.-

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

(firmado: Juan Guillermo Ángel Mejía)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Decreto 1967 de 1991
(15 de agosto)

**Por el cual se reglamenta el uso de los símbolos patrios:
La Bandera, el Escudo y el Himno Nacional.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 12 del 29 de enero de 1984

**DECRETA:
CAPÍTULO I**

Artículo primero: Es obligación izar la Bandera Nacional en todo el territorio colombiano, en los edificios, casas y dependencias oficiales y particulares, en las siguientes fechas: 20 de julio, 7 de agosto, 12 e octubre, 11 de noviembre y Fiesta Nacional del Sagrado Corazón de Jesús. Se izará enlutada y a media asta en los días declarados oficialmente como duelo nacional y en las ocasiones en que lo disponga expresamente el Congreso Nacional o el Órgano Ejecutivo.

PARÁGRAFO: El luto consistirá en un lazo de crespón de color negro, cuyos extremos colgantes tendrán de longitud la mitad del ancho de la Bandera.

Artículo segundo: La Bandera Nacional, debe ser izada en los Departamentos, Intendencias y Comisarias en la fecha conmemorativa de su creación como entidades territoriales de la República. Así mismo en las ciudades capitales, municipios y demás localidades en los aniversarios de su fundación.

Artículo tercero: Cuando la Bandera Nacional se ice junto a otra, deberá quedar al lado derecho (izquierdo mirándose de frente); cuando esté en un grupo de banderas, la Nacional ocupará el centro. El orden para las demás

será el alfabético de los nombres en castellano de los países a que pertenecen. La primera se colocará a la derecha de la Bandera Nacional, la segunda a la izquierda, la tercera a la derecha y así alternativamente.

PARÁGRAFO. Cuando se ice o arre un grupo de banderas, se ejecutará el Himno Nacional de cada país, la Bandera Nacional debe izarse en el primer lugar y arriarse de última. Se efectuará en forma simultánea el acto de izar o arriar las banderas cuando solo se interprete el Himno Nacional de Colombia.

Artículo cuarto: La Bandera Nacional solo podrá desplegarse de día y excepcionalmente en un ámbito luminoso semejante, que permita apreciarla en toda su expresión.

Artículo quinto: La Bandera Nacional debe estar siempre a la altura física requerida para que nunca toque el suelo.

Artículo sexto: La Bandera Nacional debe usarse en forma original; no podrá elaborarse con ella ninguna clase de adornos que alteren su representatividad.

Artículo séptimo: La Bandera Nacional deberá ser usada por las misiones diplomáticas colombianas en las instalaciones que ocupen dentro de territorio extranjero, de acuerdo a los convenios que se establezcan con el respectivo país.

Artículo octavo: La Bandera nacional con escudo incorporado solamente podrá ser usada por el Presidente de la República y los Cuerpos Armados de la nación, denominándose Bandera de Guerra para este caso.



Artículo noveno: La Bandera Nacional puede ser usada para cubrir los féretros de autoridades civiles, eclesiásticas y militares y los de personalidades de reconocida trayectoria.

Artículo décimo: En ceremonias oficiales que revistan carácter patriótico tales como: Te Deums, Inauguración de monumentos, estatuas, etc, en las fiestas nacionales del 20 de julio, 7 de agosto, 12 de octubre, 11 de noviembre y del Sagrado Corazón de Jesús, al izar y arriar la Bandera Nacional se autoriza tocar el Himno Nacional y si fuere el caso, entonarlo por los colegios, escuelas y ciudadanía en general, con acompañamiento musical o sin él. Esta autorización se hace extensiva al rendir honores al Santísimo Sacramento, actos solemnes relacionados con la educación y certámenes deportivos.

Artículo undécimo: Cuando suenen los acordes del Himno Nacional todos los presentes deben ponerse de pie. Los varones se descubrirán la cabeza; hombres y mujeres interrumpirán cualquier actividad que estén desarrollando y soltarán los brazos para adoptar una postura de respeto y veneración; los jinetes se apearán de sus cabalgaduras; los conductores y pasajeros de vehículos automotores descenderán de los mismos y procederán de conformidad.

Artículo duodécimo: El Escudo de Armas de la República de Colombia solo se usará en la Bandera Nacional del Presidente de la República, en las Banderas de Guerra, en los membretes de papel, sobres etc. Mediante los cuales se ventilen asuntos estrictamente oficiales.

PARÁGRAFO. Se autoriza esculpirlo en monumentos, iglesias, capillas, panteones o cementerios militares, cuarteles, buques, centros docentes y otros lugares, siempre que reúnan condiciones de seriedad, seriedad y respeto.

Artículo décimo tercero: Se podrán usar los Símbolos Patrios como medio de publicidad tan solo cuando dichos mensajes conlleven a la formación de un sentido nacionalista o realcen los valores patrios.

Artículo décimo cuarto: Cuando se usen los Símbolos Patrios en prendas de vestir, objetos y eventos, se llevarán con el mayor respeto y decoro.

Artículo décimo quinto: Es obligación de todos los establecimientos de educación del país poseer Bandera y Escudo Nacional, los cuales se mantendrán con respeto y dignidad en un aula principal o salón de actos.

Artículo décimo sexto: Es obligación de los educadores y padres de familia fomentar el culto a los Símbolos Patrios.

PARÁGRAFO. Como refuerzo a este culto, mínimo una vez al mes se efectuará un acto en el cual el alumno que más se haya distinguido izará la Bandera Nacional, mientras la comunidad estudiantil entona el Himno Nacional para fomentar el espíritu patriótico de los ciudadanos.

Artículo décimo séptimo: Las instituciones Armadas se regirán para el cumplimiento de este Decreto, por el Reglamento de Ceremonial Militar FF.AA. 3-10 público en sus partes pertinentes.

CAPÍTULO II

Artículo décimo octavo: El que por desprecio ultraje públicamente la Bandera, el Escudo o el Himno Nacional de Colombia, se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Penal y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo décimo noveno: Compete a los alcaldes o a quienes hagan sus veces, imponer multas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos diarios legales:

1. A quien no ice la Bandera Nacional en lugar visible al público en los días indicados en el presente decreto.
2. A quien ice la Bandera Nacional en mal estado, desteñidos los colores o alterada la composición de ellos en su forma original.
3. A quien irrespete los símbolos patrios.

Artículo vigésimo: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase. Dado en Santafé de Bogotá a 15 de agosto de 1991. César Gaviria Trujillo, El Ministro de Relaciones Exteriores, Luis Fernando Jaramillo.



DECRETO 770 DE 1982

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El presidente de la República de Colombia

En ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

El protocolo y ceremonial de la Presidencia de la República se regirá por las normas que se establecen en la presente disposición.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. *El Reglamento de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República, establece procedimientos y principios para el desarrollo de las diversas actividades protocolarias que realice el Primer Mandatario de la Nación.*

La dirección, control y cumplimiento de estas normas es responsabilidad de la Casa Militar de Palacio.

En todas aquellas actividades de ceremonial y protocolo en las que participe personal diplomático, la Casa Militar deberá coordinar con la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las actividades especiales no contempladas en este Reglamento, serán programadas por la Casa Militar en coordinación con la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores o con la entidad interesada.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES Y CEREMONIAS PROTOCOLARIAS DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 2. Saludo de Año Nuevo del Honorable Cuerpo Diplomático al señor Presidente.

El Saludo de Año Nuevo del Honorable Cuerpo Diplomático al señor Presidente de la República se llevará a cabo en el día y hora en que el Jefe del Estado lo disponga, lo cual se comunicará a los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Colombia por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las misiones diplomáticas serán saludadas por los oficiales de la Casa Militar y funcionarios de la Dirección General del Protocolo del Ministerio de relaciones Exteriores en la entrada para peatones, carrera 7ª, del Palacio de Nariño y conducidas por ellos al Salón Bolívar.

En el momento del saludo las misiones diplomáticas se colocarán en orden de precedencia. El Decano del Cuerpo Diplomático, en breve alocución, presentará el saludo al Jefe del Estado, quien a continuación pronunciará la correspondiente respuesta. Seguidamente el señor Presidente de la República, acompañado de los señores Ministros del Despacho, del Secretario General de la Presidencia, del Secretario General del Ministerio de





Relaciones Exteriores colocados en línea de recepción, recibirá el saludo protocolario de cada una de las misiones. Los oficiales de la Casa Militar tomarán colocación detrás del señor Presidente de la República.

El Director General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, colocado a la izquierda y un paso atrás del señor Presidente, anunciará el nombre y rango de cada jefe de misión.

Terminado el saludo, el Jefe del Estado ofrecerá una copa de champaña.

Para esta ceremonia se usará chaqué o uniforme No. 2 (anexo A).

Artículo 3. Renovación de la Consagración de Colombia al Sagrado Corazón de Jesús.

En el Día de Acción de Gracias y Renovación de la Consagración de Colombia al Sagrado Corazón de Jesús, que ha de celebrarse todos los años según lo prescribe la Ley 1ª. De 1952, los Ministros del Despacho, los altos mandos militares y sus señoras esperarán la llegada del señor Presidente de la República y la Primera Dama en el Salón Amarillo del Palacio de Nariño.

La Casa Militar de la presidencia elaborará el plano de marcha que debe observarse durante el desfile del Primer Magistrado, de acuerdo al protocolo.

En la Catedral Primada, una vez que el Jefe del Estado haya ocupado su lugar, se cumplirá el siguiente programa:

1. Alocución y lectura de la Renovación de la Consagración de Colombia al Sagrado Corazón de Jesús por el señor Presidente de la República.
2. Bendición con el Santísimo Sacramento oficiada por el señor Cardenal Primado de Colombia.
3. Regreso de la Catedral al Palacio de Nariño conservando el orden del plano de marcha de acuerdo al protocolo.

Durante la ceremonia de consagración se leerá el siguiente texto:

“Jesús, Rey de Reyes y Señor de Señores:

Vengo aquí, en representación de nuestro pueblo colombiano, que ha sido objeto de vuestras predilecciones, a renovar la consagración que hace... años se os hizo.

La República de Colombia, al terminar el siglo en que comenzó su vida de nación libre y soberana, cumplió el deber de reconocer la Divina Autoridad de Jesucristo y agradecer los beneficios que de El ha recibido.

Hoy renuevo ea tradición, que otros ilustres Presidentes Colombianos del presente siglo realizaron también, en cumplimiento de la Ley expedida en 1913 que dijo:

En solemne y perpetuo testimonio de la fe y sentimientos católicos del Pueblo, a fin de impetrar los favores de lo alto, par ala paz definitiva y sólido engrandecimiento de la República, la nación Colombiana, por medio de sus representante rinde homenaje de adoración a Jesucristo Rey, por el augusto ministerio de la Eucaristía. Quiero aquí efectuar un acto de veneración y de gratitud al Dios de Colombia, faro de nuestros hogares, cifra de nuestra cultura, guía de nuestros estadistas, inspirador de nuestros ideales y firme sostenedor de las instituciones que nos rigen.

La República, que ha tenido en el catolicismo más vigorosa expresión de su carácter y el más sagrado vínculo de la cohesión nacional, a través de las generaciones sucesivas que han contribuido solidariamente a su grandeza, os expresa hoy su reconocimiento sincero por los dones inestimables de la fe y la paz, que nos habéis conservado, por vuestra constante y visible protección para darnos fortaleza en el infortunio, prudencia en el obrar y alto espíritu de solidaridad y armonía.

Jesús dueño y Señor del Universo:

Benedicid a nuestro pueblo, a sus mandatarios, a nuestra iglesia y a sus pastores. Alentad en nuestro espíritu el fuego del amor y de la caridad y haced que la paz, que tanto deseamos y que vos trajisteis a la tierra, se asegure más cada momento, para que, viviendo en la tranquilidad del orden, esta patria prospere firme y gloriosa”. (anexo B).



Artículo 4. Actos conmemorativos al 20 de julio.

Para la celebración anual de los actos conmemorativos del 20 de julio, Efemérides patria, se llevará a cabo el siguiente programa:

1. Te Deum en la Basílica Primada
2. Desfile Militar
3. Almuerzo ofrecido por el señor Presidente a los altos mandos militares.
4. Instalación del Congreso Nacional
5. Recepción ofrecida a los Honorables Senadores y Representantes por el Jefe del Estado, en el Palacio de Nariño.

El Ministerio de Defensa Nacional, la Casa Militar de la Presidencia y la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, tendrán a su cargo la organización y ejecución de los actos programados.

Coordinadas las distintas ceremonias, la Casa Militar elaborará una circular explicativa del programa a realizarse y la hará llegar a las siguientes personas:

- Presidente del Honorable Senado
- Presidente de la Honorable Cámara de Representantes
- Ministros del despacho
- Altos Mandos Militares
- Gobernador de Cundinamarca
- Alcalde Mayor de Bogotá
- Ejecutivos de la presidencia de la República
- Invitados especiales

TE DEUM EN LA BASÍLICA PRIMADA

1. Para el solemne Te Deum que se oficiará en la Basílica Primada, la Casa Militar dispondrá desde el día anterior la colocación de reclinatorios y bancas, asignando el puesto por medio de tarjetas a cada uno de los invitados especiales, en su orden de precedencia.
2. En la misma forma, la Dirección General del protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará lo necesario para la asistencia del Cuerpo Diplomático.

3. El Ministro de Defensa Nacional dispondrá la asistencia de una comisión de oficiales de las Fuerzas Armadas.
4. Los Ministros del Despacho, los altos mandos militares y los ejecutivos de Palacio esperarán la llegada del Primer Mandatario en el Salón de Credenciales del Palacio Presidencial.
5. Conformada la comitiva, según el orden de precedencia, se iniciará la marcha hacia la Basílica por la carrera 7ª. En donde el Batallón Guardia Presidencial, en formación de calle de honor, rendirá los honores correspondientes al Primer Mandatario.

Las autoridades eclesiásticas recibirán al señor Presidente en la entrada principal de la Basílica y lo acompañarán hasta su puesto de honor.

Las misiones diplomáticas saludarán desde su puesto al paso del señor Presidente con una leve inclinación de cabeza.

Una vez el jefe del Estado haya ocupado el lugar, se dará comienzo a la ceremonia.

Finalizada ésta, el señor Presidente de la República se despedirá de las autoridades eclesiásticas en la puerta principal de la Basílica, recibirá los honores militares desde el atrio y a continuación, acompañado del Ministro de Defensa nacional y del jefe de la Casa Militar, tomará el vehículo que ha de conducirlo a la tribuna de honor, desde donde presidirá el desfile militar.

DESFILE MILITAR

1. La organización y ejecución del desfile militar corresponde al Ministerio de Defensa Nacional.

La coordinación con la Casa Militar y la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores para efecto de invitaciones y situación de las tribunas para los invitados especiales y Cuerpo diplomático, estará a cargo del oficial que el Ministerio de Defensa designe para tal fin.



ALMUERZO OFRECIDO POR EL SEÑOR PRESIDENTE A LOS ALTOS MANDOS MILITARES

Concluido el desfile militar el señor Presidente de la República ofrecerá un almuerzo en el Palacio de Nariño a los altos mandos militares de las Fuerzas Militares. Este evento estará coordinado por la Casa Militar de la Presidencia.

INSTALACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

1. Los señores Ministro del Despacho, los comandantes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y las comisiones designadas por el Senado y la Cámara de Representantes, esperarán la llegada del Primer Mandatario en el Salón Amarillo del Palacio presidencial.
2. Conformada la comitiva, el Primer Mandatario se dirigirá al Capitolio Nacional a pie, a través de la Plaza de Armas y la Plazoleta de Nariño, acompañado a derecha e izquierda por un delegado del Senado y otro de la cámara de representantes, respectivamente. Inmediatamente después, cubriendo la primera fila, formarán los oficiales de la Casa Militar. A continuación, marcharán los Ministros y los delegados del Congreso, observando el orden de precedencia.
3. El Batallón Guardia Presidencial formará calle de honor desde el Palacio por la Plaza de Armas hasta los recintos del Senado y la Cámara y rendirá los honores correspondientes.
4. Las corporaciones reanudarán sus sesiones, concediendo la palabra al jefe del Estado, quien dará lectura al MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO NACIONAL.
5. A continuación pronunciará su discurso el Presidente de la corporación, al término del cual el jefe del Estado declarará solemnemente instaladas las sesiones del Senado y la Cámara, en su orden.
6. Finalizada la ceremonia, el señor presidente de la República hará su regreso a Palacio, en donde ofrecerá una copa de champaña a los Honorables Senadores y Representantes.

La Casa Militar, en coordinación con la Secretaría General del Congreso, hará llegar a cada uno de los congresistas la invitación para esta recepción y coordinará lo pertinente para el desarrollo de la misma.

TRAJES

Para la asistencia a los actos del 20 de julio, se tendrá en cuenta el uso de los siguientes trajes:

1. Te Deum y desfile militar:
Sacoleva o uniforme No. 2 para el personal militar.
2. Instalación del Congreso Nacional:
Sacoleva o uniforme No. 2
3. Recepción en Palacio:
Traje de calle oscuro o uniforme No. 3

Artículo 5º. Clausura de sesiones del Congreso Nacional

- A. El desplazamiento del señor Presidente de la República al Capitolio Nacional en compañía de los Ministros del Despacho, los mandos militares y las comisiones del Senado y la Cámara, se llevará a cabo en igual forma a la establecida para su instalación.
- B. En el recinto de cada corporación, una vez el jefe del Estado haya ocupado su puesto, se cumplirá el siguiente programa
 1. Discurso del señor Presidente
 2. Discurso del Jefe del Estado
 3. Declaratoria de clausura de sesiones del Congreso Nacional, por parte del señor Presidente de la República.

PARÁGRAFO: Es potestativo del Primer Mandatario su asistencia a la instalación o clausura del Congreso. En caso de no hacerlo personalmente podrá designar un Ministro del Despacho en su representación.

Artículo 6º. Transmisión del Mando Presidencial

Para la transmisión del mando Presidencial se tendrá en cuenta el siguiente programa:



1. *Presentación de las Cartas Credenciales de las Misiones Especiales Extranjeras.*
2. *Ceremonia de Posesión del nuevo Jefe de estado ante el Congreso nacional.*
3. *Ceremonia de despedida del Presidente saliente en el palacio de Nariño*
4. *Saludo de las Misiones Especiales Extranjeras al nuevo jefe de Estado en el Palacio de Nariño*

PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES

1. *La presentación de credenciales de las Misiones Especiales Extranjeras, se llevará a cabo en el Palacio de Nariño en el día y hora en que el jefe del estado disponga al efecto, normalmente el día 6 de agosto en las horas de la tarde, lo cual se comunicará a los jefes de misión por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
2. *Los miembros de las misiones especiales, acompañados de sus edecanes civiles y militares, previamente designados por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa nacional, recibirán en la Plaza de Armas de Palacio los honores respectivos por el Batallón Guardia Presidencial. A continuación serán saludados por los oficiales de la Casa Militar y conducidos al Salón Credenciales para la ceremonia.*
3. *En el momento de la presentación de credenciales, las misiones se hallarán colocadas en orden de precedencia. El señor Presidente de la República acompañado del Ministro y Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los secretarios General y Privado de la Presidencia, los recibirá en el Salón de Credenciales.*
4. *Cada jefe de Misión, acompañado a su derecha por el jefe de la Casa Militar y los edecanes y a su izquierda por el Director General del Protocolo y el edecán civil, saludará al jefe del Estado y le hará entrega de sus cartas credenciales.*

El resto de acompañantes se limitará a una leve inclinación de cabeza como saludo, tanto a la entrada como a la salida.

5. *A continuación, los funcionarios que acompañan al Primer Mandatario serán saludados por el Jefe de la Misión, quien acto seguido se retirará por la puerta oriental de Palacio.*

CEREMONIA DE TRANSMISIÓN DEL MANDO EN EL CAPITOLIO NACIONAL

1. *El Presidente electo se hará presente en la esquina sur oriental de la Plaza de Bolívar acompañado de su señora esposa y familia, una comisión del Congreso y los oficiales entrantes de la Casa Militar. A continuación se le rendirán honores militares e ingresará al Capitolio Nacional.*
2. *En el Salón Elíptico, una vez el Mandatario Electo haya ocupado su puesto a la derecha del Presidente del Congreso, se cumplirá el siguiente programa:*
 - a. *Toma de juramento, según al fórmula tradicional, escuchada de pie por los asistentes.*
 - b. *Discurso del presidente del Congreso Nacional.*
 - c. *Discurso de posesión del señor Presidente de la República.*
2. *Concluida la ceremonia, el Jefe del Estado, su esposa y su comitiva, abandonarán el Salón Elíptico hacia la Plaza de Bolívar donde un destacamento de las fuerzas Militares le rendirán los honores reglamentarios y posteriormente se dirigirá por la carrera 7ª. Hacia el Palacio de Nariño en medio de una calle de honor del Batallón Guardia Presidencial.*

CEREMONIA DE DESPEDIDA DEL PRESIDENTE SALIENTE

El Presidente de la República con su gabinete ministerial y su Casa Militar, se reunirá en el Salón de Credenciales del Palacio de Nariño con el Presidente saliente, su gabinete ministerial y su Casa Militar. Después de una copa de champaña se despedirá el equipo de gobierno saliente, dejando el Palacio por la Plaza de Armas donde en calle de honor, el Batallón Guardia presidencial rendirá honores, concluyendo así esta ceremonia.



SALUDO AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS EXTRANJERAS ACREDITADAS A LA TRANSMISIÓN DEL MANDO.

1. El día 8 de agosto, normalmente en las horas de la mañana, el señor presidente de la República, recibirá en el Palacio de Nariño a los integrantes de las Misiones Especiales.

Esta ceremonia se desarrollará en forma similar a la de Saludo de Año Nuevo del Honorable Cuerpo Diplomático al señor Presidente de la República:

- a. Las misiones diplomáticas serán saludadas por los oficiales de la Casa Militar y funcionarios de la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en la entrada para peatones, carrera 7ª. del Palacio de Nariño y conducidas por ellos al Salón Bolívar.

En el momento del saludo las misiones diplomáticas se colocarán en orden de precedencia. El Decano del Cuerpo diplomático, en breve alocución, presentará el saludo al Jefe del Estado, quien a continuación pronunciará la correspondiente respuesta. Seguidamente el señor Presidente de la República, acompañado de los señores Ministros del Despacho, del Secretario General de la Presidencia, del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores colocados en línea de recepción, recibirá el saludo protocolario de cada una de las misiones. Los Oficiales de la Casa Militar tomarán colocación detrás del señor Presidente de la República.

- b. El director General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, colocado a la izquierda y un paso atrás del señor Presidente, anunciará el nombre y rango de cada jefe de misión.
- c. Terminado el saludo, el Jefe del Estado ofrecerá una copa de champaña.
- d. Para esta ceremonia se usará chaqué o uniforme No. 2.

RECEPCIÓN EN HONOR DE LAS MISIONES ESPECIALES OFRECIDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

1. El día 8 de agosto aproximadamente a las 19:00 horas el señor Presidente de la República, ofrecerá una recepción en los salones del Palacio de Nariño a los integrantes de las Misiones Extranjeras acreditadas a la Transmisión de Mando.
2. Para esta ceremonia se utilizará traje de calle oscuro.
3. Las invitaciones para esta recepción serán cursadas con la debida anticipación por la Casa Militar, en coordinación con la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7º. Saludo de fin de año al pueblo colombiano.

Cada año, con motivo de las festividades de Navidad y Año Nuevo, el señor Presidente de la República, dirigirá un saludo especial al pueblo colombiano, cuya coordinación y difusión nacional estará a cargo de la Secretaría de Información y Prensa de la Presidencia.

Artículo 8º. Ceremonias militares.

Tradicionalmente, el señor Presidente de la República asiste cada año a las siguientes ceremonias militares:

1. Ascenso de oficiales generales y de insignia.
2. Graduación de oficiales de las escuelas de formación, clausura de cursos en la Escuela Superior de Guerra y en la Academia Superior de Policía.
3. Desfile Militar del 20 de julio.
4. Aniversario del Batallón Guardia Presidencial el día 16 de agosto.
5. Efemérides de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Las normas protocolarias que rigen para estas ceremonias, se encuentran contempladas en el Reglamento de Protocolo y Ceremonial Militar.

Artículo 9º. Efemérides nacionales y Aniversarios extranjeros

- a. El Gobierno Nacional exaltaré por intermedio de sus distintos organismos la conmemoración de sus



Efemérides nacionales, asociándose a la celebración de hechos que conforman el patrimonio histórico de la Nación.

- b. En la misma forma el Gobierno colombiano rendirá un tributo de admiración y respeto a las naciones amigas que tengan representación diplomática en el país el día de su Fiesta Nacional, enviando al jefe de misión un saludo de felicitación. Esta función será coordinada por la Casa Militar de la presidencia.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 10º. Presentación de Credenciales por los señores Embajadores

- A. La presentación de credenciales al señor Presidente de la República se llevará a cabo en el Palacio de Nariño, en la fecha que el Jefe del Estado disponga, lo cual se comunicará al señor Embajador acreditado ante el Gobierno de Colombia, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- B. La Casa Militar tendrá a su cargo hacer llegar oportuna información escrita sobre la ceremonia, a las siguientes personas:
1. Secretario General
 2. Secretario Privado
 3. Secretario de Información y Prensa
 4. Comandante del Batallón Guardia Presidencial
 5. Asesor de Servicios Generales de la Presidencia de la República
 6. Jefe de vigilancia Tránsito y Transporte del Distrito Especial de Bogotá.
- C. El Subdirector del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores una vez que se reúna en Palacio con el edecán presidencial asignado para la ceremonia, se trasladará a la residencia del representante diplomático con el fin de darle a conocer los detalles de la ceremonia y acompañarlo al Palacio Presidencial.

- D. Al llegar a la puerta de la Plaza de Armas del Palacio de Nariño, serán recibidos por el Director General del Protocolo, quien procederá a ubicar la comitiva frente a las tropas del Batallón Guardia Presidencial colocadas en formación de calle de honor, situando en el centro al Embajador, a su derecha al Edecán Militar, a su izquierda al Director General del Protocolo e inmediatamente hacia atrás, el personal de la embajada y demás comitiva.
- E. El Batallón Guardia Presidencial rendirá los honores correspondientes e interpretará el himno Nacional de Colombia; a continuación la banda ejecutará una marcha hasta llegar al Embajador y comitiva a la puerta principal de Palacio.
- F. El Embajador y su comitiva serán saludados por el Jefe de la Casa Militar y demás edecanes en la puerta principal de Palacio y conducidos al Salón Nariño.
- G. El señor Presidente de la República, acompañado del Ministro y Secretario General de Relaciones Exteriores y de los Secretarios General y Privado de la Presidencia, recibirá al representante diplomático en el Salón de Credenciales.
- H. El señor Embajador, acompañado a su derecha por el jefe de la Casa Militar, a su izquierda por el Director del Protocolo e inmediatamente detrás por el resto de la comitiva en orden de precedencia, hará entrega de las credenciales al señor Presidente, luego de pronunciar unas breves palabras. Acto seguido, previo saludo a los acompañantes del jefe del estado, serán presentados los funcionarios de la embajada y a continuación todos tomarán asiento en los sitios indicados por el Director de Protocolo. Tras una breve charla protocolaria, el Embajador se retira acompañado de los miembros de la misión, del Director de Protocolo y de los Oficiales de la Casa Militar.
- I. Al llegar nuevamente a la Plaza de Armas, el Embajador y los participantes se colocarán en la posición inicial, donde el Batallón Guardia presidencial rendirá los honores correspondientes interpretando el himno nacional del respectivo país.



Luego y a los acordes de una *marcha*, desfilarán por la calle de honor hasta donde se encuentran ubicados los vehículos.

Artículo II. Visita al país de un Jefe de Estado

A. Para la visita al país de un Jefe de Estado, se tendrá en cuenta inicialmente los siguientes aspectos coordinados por la jefatura de la Casa Militar:

- I. Aceptación oficial de la visita
2. Nombramiento de una junta organizadora
3. Coordinación con los funcionarios del país invitado.

B. Para esta visita se requerirá en primer término la comunicación oficial dirigida al Señor Presidente de la República por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. En segundo lugar, se procederá a conformar una junta organizadora, integrada por un coordinador general, que normalmente es el mismo jefe de la Casa Militar, el Director General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y un representante del Ministerio de Defensa Nacional.

C. Una vez constituida la junta, ésta cumplirá las siguientes funciones:

- I. Nombramiento de Comités:
 - Protocolo
 - Seguridad
 - Ceremonial Militar
 - Circulación, tránsito y transporte
 - Alojamiento
 - Comunicaciones
 - Información y Prensa
 - Servicios Aeroportuarios
 - Sanidad.

2. Supervigilancia y control de actividades.

D. El Comité de Protocolo estará integrado por el Jefe de la Casa Militar y el Director General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este comité deberá cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

I. Elaborará un programa oficial de la visita, anexando lista de la comitiva visitante y del comité nacional de recepción. Este comité estará integrado normalmente por los siguientes funcionarios:

- Presidente
- Cardenal
- Designado a la Presidencia de la República
- Embajador del país visitante
- Presidente del Senado
- Presidente Cámara de Representantes
- Ministros de Estado
- Secretario General de la Presidencia
- Comandante General de las FF.MM.
- Altos Mandos Militares
- Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Autoridades Civiles
- Jefe Casa Militar Presidencia
- Director General del Protocolo Ministerio de Relaciones
- Personal de la embajada del país visitante.

2. Enviará por conducto de la Casa Militar a cada uno de los miembros del comité de recepción los siguientes elementos:

- Circular informando el programa y detalles de la visita
- Explicación y gráficos relacionados con la ceremonia de recepción y despedida en el aeropuerto.

3. Acordará los honores militares en las ocasiones en que el programa lo requiera y la instalación de guardia de honor en la residencia del mandatario visitante.

4. Solicitará a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional el nombramiento de edecanes civil y militar destinados a la visita.

5. Elaborará y distribuirá las invitaciones correspondientes a los actos programados.

6. Organizará los distintos actos sociales que se ofrecerán al mandatario visitante.

7. Distribuirá a la comitiva los documentos de identificación y demás información pertinente. Estos elementos serán enviados por conducto de la Cancillería del país visitante en un portafolio y como mínimo debe incluir:
- Tiquetes para identificación de equipajes
 - Distribución de alojamiento y vehículos
 - Programa oficial
 - Invitaciones
 - Escudo identificación vehículos
 - Credenciales identificación de personal
 - Planos de la ciudad a visitar y documentación turística
 - Normas sobre atención médica
 - Información sobre comunicaciones.
8. Asignará vehículo a los distintos miembros de la comitiva.
- E. El comité de seguridad y ceremonial militar será de nombramiento y responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional, quien normalmente delega su organización a la Brigada de Institutos Militares. Como su nombre lo indica, tendrá a su cargo las funciones de seguridad e inteligencia, para lo cual nombrará un jefe que concentrará bajo sus órdenes los miembros de las instituciones de seguridad del estado, asignados a la visita.
- F. El comité de circulación, tránsito y transporte, además de tener a su cargo la oportuna y cómoda movilización de los integrantes de la comitiva, se responsabilizará del recibo, manejo y entrega de los equipajes, la organización de la circulación y el arreglo de zonas de parques para vehículos.
- Sus funciones se determinan en un plan de transporte que contempla los siguientes aspectos:
1. Cantidad de vehículos conductores a utilizar e identificación para los mismos.
 2. Distribución y numeración de vehículos de acuerdo al orden de precedencia.
 3. Lugar y fecha de concentración de conductores y vehículos.
 4. Instrucción e información escrita a los conductores, sobre.
 5. El programa, autos, parqueaderos y ocupantes del vehículo.
 6. Localización de áreas de parqueo.
 7. Responsabilidad en el manejo de equipajes.
 8. Elaboración del Plan Administrativo: vestuario, alojamiento, combustible, mantenimiento y demás.
 9. Destinación de vehículos de reserva.
 10. Coordinación con autoridades militares y de tránsito para el rápido movimiento de los vehículos.
- G. El comité de alojamiento presentará a la junta organizadora un plan incluyendo localización, distribución y servicios de las habitaciones.
- H. El comité de comunicaciones, tendrá a su cargo la organización de una red que garantice rápida y claramente el contacto dentro del territorio nacional y con el país de origen del mandatario visitante. Elaborará asimismo un directorio telefónico, en el que figuren las personas y entidades de mayor interés para la comitiva, incluyendo urgencias del hospital militar.
- I. El comité de información y prensa, bajo la dirección del Secretario de Información y Prensa de Palacio, atenderá todo lo relacionado con la amplia difusión nacional y extranjera de los actos programados, elaborará y distribuirá las credenciales de prensa a las agencias acreditadas, lo mismo que la identificación para sus vehículos. Así mismo tendrá en cuenta el transporte, alojamiento, comunicaciones y atenciones para los delegados de la prensa extranjera.
- J. El comité de servicios de sanidad dispondrá lo conveniente para garantizar la oportuna atención



médica y odontológica a los integrantes de la comitiva a lo largo de las rutas y en los sitios de concentración. Obtendrá, además, el factor RH y grupo sanguíneo de cada miembro de la comitiva e información sobre los antecedentes de salud de los invitados especiales. Dispondrá, asimismo, de un médico y una ambulancia que harán parte de la caravana durante los desplazamientos del Presidente visitante. Se proveerá alojamiento para un médico en el mismo hotel donde se aloje el presidente visitante.

K. RECEPCIÓN EN EL AEROPUERTO

Para la recepción del mandatario visitante, se tendrá en cuenta el siguiente programa a desarrollar en el aeropuerto:

- I. El señor Presidente de la República saldrá al aeropuerto acompañado de la Primera Dama e hijos, cuando el Mandatario visitante viaje con su señora esposa y familia. En este caso, quienes componen el comité de recepción estarán acompañados también de sus esposas.
2. Una vez en el aeropuerto, mientras la Primera Dama es conducida por un edecán a la tribuna, el señor Presidente, acompañado por el Ministro de Defensa y el Comandante General de las Fuerzas Militares, recibirá los honores militares respectivos, para después saludar con su señora a los integrantes de la línea de recepción, situados en el sector 2 y esperar a la cabeza de ésta, la llegada del avión del Mandatario.
3. El Director General del Protocolo y el Embajador del respectivo país subirán a la aeronave del mandatario visitante y una vez hechos los saludos protocolarios, invitarán al jefe de estado a descender. Al tocar tierra el visitante, se iniciarán las salvas de artillería.
4. El Subdirector de Protocolo acompañará al señor Presidente de la República de Colombia y señora, quienes se encontrarán ubicados en la tarima presidencial, a desplazarse hasta la escalerilla del avión donde darán saludo de bienvenida al mandatario visitante y a su señora esposa.

5. El Director de Protocolo invitará a dirigirse a la tribuna presidencial a los Jefes de Estado y a sus señoras esposas.
6. Una vez ubicados los Mandatarios en la tribuna presidencial, los Oficiales de la Casa Militar invitarán a los miembros de la comitiva visitante para que se coloquen al lado izquierdo de la tribuna presidencial. Al lado derecho de la tarima principal se encontrarán los miembros del comité visitante para que se coloquen al lado izquierdo de la tribuna presidencial. Al lado derecho de la tarima principal se encontrarán los miembros del comité de recepción.
7. A continuación se interpretarán los himnos nacionales de los dos países. Primero el del país a que pertenece el ilustre visitante y luego el Himno Nacional de la República de Colombia.
8. Invitados por el Director de Protocolo los integrantes de la comitiva visitante se dirigirán a la tribuna presidencial donde saludarán al Jefe de Estado colombiano, a su señora esposa y al comité de recepción. A continuación los integrantes del comité de recepción saludarán al señor presidente visitante y a su señora esposa.
9. Los integrantes de la comitiva visitante, tomarán colocación respectivamente en el sector 3.
10. Opcionalmente, el Presidente de la República de Colombia pronunciará un discurso de bienvenida, al que dará respuesta el Mandatario visitante.

- II. Los señores Presidentes, acompañados por el Ministro de Defensa de Colombia, pasarán revista a las tropas y recibirán honores militares, para luego abordar los vehículos que los conducirán al lugar de alojamiento, en compañía de la comitiva visitante.

L. ENTREVISTA DE LOS JEFES DE ESTADO EN EL PALACIO PRESIDENCIA.

De común acuerdo, los mandatarios determinarán día y hora de sus entrevistas y las personas que a cada una deben asistir. Acordado lo anterior, se procederá de la siguiente manera:



1. El Mandatario visitante recibirá los honores correspondientes por el Batallón Guardia Presidencial cuya banda interpretará el Himno Nacional de su país. A continuación será recibido por el señor Presidente de la República en la puerta principal del palacio de Nariño, frente a la Plaza de Armas.
2. Durante los honores, las comitivas presidenciales permanecerán detrás de los señores Presidentes.
3. Terminados los honores, el Mandatario visitante y el señores Presidente de Colombia, acompañados de las personas previamente designadas, se dirigirán al despacho protocolario.
4. Las personas restantes de la comitiva presidencial serán conducidas por un edecán militar y un funcionario de protocolo de la Cancillería, al Salón de Credenciales donde permanecerán hasta el término de la entrevista de los dos mandatarios.
5. Terminado el diálogo, el señor presidente de Colombia acompañará al visitante hasta la puerta principal de Palacio, donde nuevamente las tropas rendirán honores interpretando el Himno Nacional de la República de Colombia.

N. ATENCIONES ESPECIALES

La Casa Militar y la Dirección de Protocolo, elaborarán un programa especial, con el fin de programar las actividades de la Primera Dama y damas integrantes de la comitiva visitante, durante aquellos actos del programa general, en los cuales no se contemple su asistencia.

O. CEREMONIA DE DESPEDIDA

1. El Jefe del Estado colombiano se dirigirá al lugar de alojamiento con el fin de acompañar al mandatario visitante al aeropuerto para la ceremonia de despedida.
2. Una vez ocupados los sitios correspondientes por los Jefes de Estado, la comitiva visitante y el comité de despedida, el destacamento rendirá honores a los presidentes a los acordes del Himno del país visitante y del Himno de Colombia.
3. Terminados los himnos, el comandante del destacamento invita a los jefes de Estado y al Ministro de Defensa Nacional a pasar revista de las tropas.
4. A continuación la comitiva visitante se despedirá del comité de despedida y directamente abordarán el avión, después se despedirán las familias de los señores presidentes y en último término, cerca de la escalerilla del avión, los harán los mandatarios y sus esposas.
5. Cuando el avión de la comitiva visitante haya abandonado la plataforma, el jefe de Estado colombiano acompañado del Ministro de Defensa Nacional y el Comandante General de las Fuerzas Militares, recibirá los honores de reglamento y abandonará las instalaciones aeroportuarias.

Artículo 12. Entrevistas presidenciales fronterizas

Cuando se vaya a efectuar una entrevista fronteriza entre el señor Presidente de Colombia y otro Jefe de Estado, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- A. Aceptación oficial de la entrevista, la cual se tramitará por conducto de las Cancillerías respectivas.
- B. El Gobierno colombiano nombrará una comisión integrada por miembros de la Casa Militar y de la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que coordine con una comisión similar del país vecino y autoridades locales, los distintos actos de la ceremonia.
- C. La comisión coordinadora, entre otras actividades, cumplirá las siguientes:
 1. Elaborará un proyecto de programa para la aprobación del señor Presidente de la República.
 2. Propondrá la lista de las personas que deben integrar la comitiva presidencial.
 3. Determinará los medios de transporte.



4. Acordará lo referente a alojamiento para el señor Presidente y su comitiva y si es del caso, para el señor Presidente y comitiva del vecino país.
5. Dispondrá lo conveniente para la organización de una red de comunicación que garantice continuo y eficiente servicio, incluyendo transmisión de radio y TV.
- D. El ceremonial para la entrevista comprende en términos generales lo siguiente:
 1. Llegada del señor Presidente de la República de Colombia y de su comitiva al lugar de la entrevista.
 2. Honores militares de reglamento
 3. El señor Presidente y su comitiva ocuparán los sitios correspondientes en el lugar de la entrevista, de acuerdo con el orden de precedencia.
 4. Ceremonia para izar el pabellón nacional de cada país, en forma simultánea.
 5. El Primer mandatario colombiano, acompañado del personal de la Casa militar, se adelantará hasta la línea fronteriza y saludará al jefe del estado vecino.
 6. Los directores de protocolo presentarán luego las comitivas presidenciales a los señores presidentes.
 7. Opcionalmente se coordinarán alocuciones de los jefes de Estado, en el orden acordado anteriormente.
 8. Conferencia privada entre los mandatarios.
 9. Firma de declaración conjunta y documentos convenidos.
 10. Desarrollo de actos sociales programados.
 11. Despedida de los jefes de Estado.
 12. Honores militares al señor Presidente de la República de Colombia.

Artículo 13. Imposición de condecoraciones

- A. Al señor Presidente de la República.
 1. Cuando al señor Presidente de la República le sea conferida una condecoración se fijará el día, la hora y el lugar en que deba llevarse a cabo la ceremonia de imposición.

Si la condecoración es de un gobierno extranjero, la comunicación respectiva deberá ser cursada por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y la imposición será en el palacio de Nariño, salvo que le sea impuesta por otro jefe de Estado. Si es nacional, el conducto de comunicación será la Casa militar de la Presidencia.
 2. Cuando la ceremonia de imposición se efectúe en el Palacio de Nariño, Salón de Credenciales, se procederá en la siguiente forma:
 - a. A la derecha del jefe de Estado estará la Primera Dama de la nación, el Cardenal, los expresidentes, el Designado a la presidencia, los Ministros y demás autoridades de acuerdo al orden de precedencia. A la izquierda se ubicarán la persona designada para imponer la condecoración, la familia del señor Presidente y demás invitados especiales.
 - b. Una vez que el Primer Mandatario, su familia e invitados especiales hayan ocupado su puesto en el Salón de Credenciales, se iniciará la ceremonia con las palabras de quien impone la condecoración, al término de las cuales impondrá la joya y hará entrega del correspondiente diploma.
 - c. El Jefe de Estado pronunciará a continuación unas palabras de agradecimiento.
 - d. Los invitados, observando el orden de precedencia, pasarán a saludar y a felicitar al señor presidente y a su familia.
 - e. Para finalizar la ceremonia será ofrecida una copa de champaña.
 3. Cuando el número de invitados especiales exceda la capacidad del Salón de Credenciales, la ceremonia se llevará a cabo en el Salón bolívar.



4. En el caso de que la condecoración se vaya a imponer en lugar diferente al Palacio de Nariño, la casa militar tomará las medidas necesarias para que la ceremonia se realice en forma similar a la descrita.
- B. A otras personalidades, impuesta por el señor Presidente de la República.
 1. Cuando el señor Presidente de la República imponga una condecoración se comunicará oportunamente la fecha, hora y lugar de la ceremonia.
 2. La ceremonia se desarrollará de la siguiente manera: a la derecha del señor presidente se colocará el condecorado y a continuación su esposa y los funcionarios del gobierno de acuerdo a precedencia; a la izquierda del señor Presidente estará la Primera Dama de la nación, los familiares del condecorado y demás invitados especiales.
 3. Si la condecoración fuere decretada para persona o entidad extranjera, la comunicación se hará por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores; si fuere para persona o entidad nacional, la comunicación será hecha por la Casa Militar de la Presidencia.
 4. Si la condecoración se impone a varias personas, solamente una de ellas tomará la palabra para presentar saludo de agradecimiento a nombre y en representación del grupo.
 5. Cuando se trate de la imposición de condecoraciones a personalidades extranjeras deberán estar presentes el director General y el Subdirector del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 6. En todos los casos de imposición de condecoraciones, el jefe de la Casa militar y edecanes permanecerán un paso atrás del señor Presidente de la República.
 7. La imposición de condecoraciones por parte del señor Presidente a personal militar se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ceremonial Militar.

8. El señor Presidente de la República con anterioridad al término de su periodo de gobierno, impondrá al Presidente electo la condecoración "Orden de Boyacá" en el grado de "Gran Collar"

Artículo 14. Toma de posesión de cargos ante el señor Presidente de la República

- A. La ceremonia de posesión ante el señor Presidente de la República se llevará a cabo en el despacho protocolario, el día y hora fijados por el Primer Mandatario, así:
 1. El funcionario a posesionarse y sus invitados se reunirán en el Salón Nariño, para ser conducidos posteriormente por oficiales de la Casa Militar al despacho protocolario del señor Presidente, donde ocuparán sitio.
 2. Los representantes de la prensa y medios de comunicación se ubicarán en el sector asignado.
 3. El señor Presidente, acompañado por el jefe de la Casa Militar y Edecán de servicio, hará su entrada al despacho y ocupará el sitio No. 1, mientras el jefe de la Casa Militar y edecán se ubicarán en el número 4.
 4. La ceremonia se iniciará con la lectura del acta respectiva, por parte del señor Secretario General de la Presidencia, ubicado en el puesto No. 2.
 5. Terminada la lectura, el señor Presidente tomará el juramento de rigor e inmediatamente firmará el acta, haciéndolo posteriormente el posesionado y el Secretario General.
 6. Por último, los invitados a la ceremonia saludarán al señor Presidente y felicitarán al posesionado, para luego departir por breve tiempo y despedirse.

Artículo 15. Reuniones, conferencias, instalación de congresos o comités

- A. Las reuniones y conferencias con el Jefe del Estado pueden efectuarse en el Palacio Presidencial o fuera de él, por deseo expreso del Primer Mandatario o por invitación especial por él aceptada previamente.



- B. Para la realización de estos actos en el Palacio Presidencial, se tendrá en cuenta:
1. Designación y organización del recinto de acuerdo al número de invitados.
 2. Asignación de puestos en la mesa principal siguiendo el orden de precedencia de los funcionarios.
 3. Confección de tarjetas de mesa e identificación de los puestos a ocuparse.
 4. Instalación de sistema de sonido y grabación si es pertinente.
 5. Demarcación de un lugar para la prensa, radio, TV y medios de comunicación.
 6. Recepción e instalación de invitados por parte de oficiales de la Casa Militar.
 7. Ingreso del señor Presidente e iniciación del acto, normalmente a los acordes del Himno Nacional.
- C. Si esta clase de actos se llevaran a cabo fuera de Palacio, se coordinará con las personas encargadas de su realización sobre los aspectos anteriormente detallados y, además, se determinará la comitiva que deba acompañar al señor Presidente de la República.
- D. Si la ceremonia reviste especial importancia, es conveniente ofrecer una copa de champaña para finalizar el acto.

Artículo 16. Firma de documentos especiales

- A. La ceremonia de sanción de una ley o firma de un documento especial por parte del señor Presidente de la República, podrá llevarse a cabo en el Salón Bolívar o en el despacho protocolario del Primer Mandatario.
- B. El Secretario General de la Presidencia informará la fecha de la firma a la persona o entidad interesada, según lo determine el señor Presidente y coordinará la ceremonia con el jefe de la Casa Militar.

- C. A los invitados especiales se les asignará puesto en la mesa principal de acuerdo a la precedencia; los demás asistentes se situarán a los costados o al frente del sitio principal.
- D. Cuando la ceremonia revista especial trascendencia, se designará un funcionario para que dirija palabras relativas a la importancia del documento. Acto seguido, se procederá a la firma por parte del señor Presidente y por el resto de funcionarios en el orden previamente establecido.

Artículo 17. Inauguraciones

La persona o entidad interesada en la asistencia del señor Presidente de la República a una inauguración, debe cursar la invitación por conducto de la Secretaría Privada de la Presidencia. Cuando se trate de entidades militares, la invitación se cursará, siguiendo el conducto regular, por intermedio del jefe de la Casa Militar de la Presidencia.

Una vez que el señor Presidente confirme su asistencia y determine la fecha de la inauguración, la casa militar coordinará los siguientes aspectos.

1. Comitiva que acompañará al señor Presidente de la República y a la Primera Dama de la Nación al lugar de la ceremonia.
2. Distribución de alojamiento si es pertinente y de vehículos de acuerdo al orden de precedencia.
3. Honores militares según el reglamento de ceremonial militar.
4. Visita previa de coordinación, por parte de un oficial edecán de la Casa Militar al lugar de la ceremonia, con el fin de verificar los diferentes detalles que garanticen la correcta organización y ejecución del acto.

Artículo 18. Audiencias.

- A. Para las audiencias concedidas por el señor Presidente de la República se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:





- I. Los civiles harán su solicitud por intermedio de la Secretaría General o Secretaría Privada de la Presidencia, informando el motivo de la audiencia.
 2. Los militares, tanto en servicio activo como en retiro, lo harán observando el conducto regular y siempre por intermedio de la Casa Militar de la Presidencia.
 - B. Cuando sea un representante del Cuerpo Diplomático quien requiera una audiencia con el jefe del Estado, solicitará la audiencia por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - C. Si un extranjero solicita audiencia con el señor Presidente para tratar asuntos privados, deberá hacerlo por intermedio del representante diplomático de su país, quien a su vez usará el conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - D. El jefe de estado fijará diariamente las audiencias y acuerdos especiales que desee con los Ministros del Despacho, funcionarios del gobierno o particulares, a quienes el Secretario Privado, comunicará lo pertinente con la debida anticipación.
 - E. Las audiencias con el señor Presidente serán recibidas por el suboficial de servicio quien se encargará de conducir las al Salón Nariño del Palacio Presidencial como antesala del despacho del señor Presidente de la República.
 - F. Cuando se trate de expresidentes, embajadores, representantes personales de Jefes de Estado o altos personajes nacionales o extranjeros, estos serán recibidos por el jefe de la Casa Militar y el edecán de servicio, quienes los conducirán al Salón del Virrey Ezpeleta y posteriormente al despacho del señor Presidente.
2. El Jefe de la Casa Militar dispondrá la colocación del personal asistente de acuerdo con el orden de precedencia.
 3. La ofrenda floral se mantendrá cerca al monumento, sostenida por efectivos de la unidad militar. Cuando el Comandante de las tropas ordene "ARMAS AL HOMBRO" la banda interpretará una marcha y el Jefe de Estado y su comitiva avanzarán por la calle de honor hasta unos metros antes del monumento. El comandante ordenará "PRESENTAR ARMAS" y se interpretará el Himno Nacional de la República de Colombia. El señor Presidente y la persona que haya designado para este acto, recibirán la ofrenda floral y procederán a su colocación regresando al sitio inicial. Después, a los acordes de una marcha, por la misma calle de honor abandonará el lugar con su comitiva.
- Si la ceremonia es con un Jefe de Estado extranjero, éste será acompañado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, el director General del Protocolo, los edecanes civil y militar y la comitiva que designe el jefe de Estado visitante.
4. Si el programa incluye intervención de oradores, los discursos se pronunciarán una vez la ofrenda sea colocada al pie del monumento respectivo.

CAPÍTULO IV

ACTOS SOCIALES EN PALACIO

Los actos sociales de común ocurrencia son los banquetes, almuerzos, comidas, recepciones y cócteles.

El presente capítulo contiene las normas principales que deberán observarse para su realización.

Artículo 20. Banquetes, almuerzos y comidas

- A. Cuando el señor Presidente de la República coloque una ofrenda floral, la ceremonia se llevará a cabo en la siguiente forma:
 - I. El Batallón Guardia Presidencial o una unidad militar similar, formará en calle de honor frente al monumento respectivo.
- A. Los banquetes siempre se consideran como acto social de carácter formal. Los almuerzos y comidas pueden ser formales o informales.
- B. si el acto es formal, deberá tenerse en cuenta las siguientes normas:



- Se invita por tarjeta
 - Se usa el traje o uniforme estipulado en la invitación.
 - Se elaboran tarjetas indicativas de puesto y se reparten tarjetas de brazo.
 - Se alternan en los puestos los señores y las damas, de acuerdo a su precedencia.
- C. Si son informales, se invita en forma personal o telefónica.
- D. La precedencia de los puestos para almuerzos, comidas o banquetes es la que se especifica a continuación:
1. En una mesa ocupada por un solo lado, el puesto de honor es aquella que se encuentra en el centro de ella y dando frente a la puerta principal. De ninguna manera las personas que ocupen el puesto de honor deben dar la espalda a la puerta de entrada. A partir del sitio de honor, los demás asientos corresponden: el segundo, a la derecha del de honor, el tercero a la izquierda, el cuarto a la derecha del segundo, el quinto a la izquierda, el sexto a la derecha del segundo y así sucesivamente hasta completar el total de la mesa.
 2. En una mesa ocupada por todos sus lados, el puesto principal se señala como en la forma anterior y el puesto de honor será el situado al frente del principal. Los puestos restantes corresponden alternativamente el tercero a la derecha del principal, el cuarto a la derecha del de honor, el quinto a la izquierda del principal, el sexto a la izquierda del de honor y así sucesivamente, en cuyo caso los últimos puestos quedarán en el extremo derecho e izquierda de la mesa.
 3. En los casos en que asistan damas al acto social, debe tenerse en cuenta para efecto de precedencia, que la categoría de aquellas es igual a la de sus esposos y por lo tanto debe asignárseles el lugar alternando con el de los señores. Al lado del anfitrión, debe colocarse dos señoras y al lado de la dueña de casa dos caballeros y así sucesivamente en forma intercalada.

Debe evitarse que los esposos queden ubicados uno a continuación de otro.

4. Cuando las mesas tengan forma irregular, se indica en los anexos J y K la manera como deben distribuirse los puestos.
5. En aquellos homenajes o reuniones muy numerosas en las que no pueda establecerse orden de precedencia de los asistentes, o cuando el agasajo no sea estrictamente protocolario, puede utilizarse el sistema de distribución de las mesas. En tal caso se señalarán puestos únicamente en la mesa No. 1 que es la de honor y las demás, podrán ser ocupadas a voluntad. Sin embargo, cuando quiera establecerse un orden de preferencia entre las demás mesas, éste será el indicado en el anexo. No se colocarán puestos en las cabeceras de las mesas auxiliares, por cuanto se daría la espalda a la mesa de honor. Los puestos de mayor categoría en cada una de las mesas auxiliares, son aquellos más cercanos a la mesa principal.
6. Los discursos se pronunciarán a los postres; si el señor Presidente ofrece el homenaje, hablará en primer lugar; si es ofrecido en su honor, hablará en último término.
7. Cuando al almuerzo, comida o banquete asistan miembros del cuerpo diplomático o personalidades extranjeras, el jefe de la Casa Militar deberá coordinar la organización del acto social con el Director General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. El puesto principal en banquetes, almuerzos o comidas, invariablemente debe ser ocupado por el jefe de Estado y el anfitrión ocupa el puesto que sigue en precedencia.
9. Para los banquetes, almuerzos y comidas se elaborará un plano de mesa, que será colocado en lugar visible del vestíbulo o en un salón anexo al comedor para facilitar su consulta. En ocasiones la confección de este plano se reemplaza por la entrega de tarjetas de brazo.



10. Las tarjetas de brazo tienen por objeto facilitar al invitado conocer su ubicación en la mesa. Estas tendrán un doblez en el centro, en cuya parte externa se escribirá el nombre del invitado y en la interna se apreciará un esquema de la forma de la mesa, apareciendo señalada la ubicación del invitado. Una flecha indicará la puerta de entrada al comedor.

Artículo 21. Recepciones

A. Las recepciones se organizarán según se realicen en la tarde o en la noche y sean de carácter formal o informal.

B. En las recepciones la formalidad de la ocasión está indicada por las palabras "Corbata Blanca", "Corbata Negra" o "Traje de Calle", que aparecen impresas en las invitaciones.

C. Trajes

Normalmente se usarán los siguientes trajes en las recepciones.

Sacoletta o chaqué: Para la presentación de credenciales o actos que se desarrollen durante el día.

Corbata Negra o Smoking. Se usa para comidas o actos sociales nocturnos.

Corbata Blanca o Frac. Se usa con o sin condecoraciones para banquetes. En los de Estado siempre debe usarse con condecoraciones.

De Calle. Debe ser oscuro y se usa para recepciones o cócteles.

D. En las recepciones hay dos formas de presentar el saludo al señor Presidente de la República y a la Primera Dama de la Nación.

I. El señor Presidente y su señora si situarán en uno de los salones de Palacio en línea de recepción, donde

recibirán el saludo de sus invitados, quienes formarán una línea, intercalándose las damas y caballeros, siendo lo indicado que aquellas precedan a estos. En este caso también el Primer Mandatario y su señora formarán línea de despedida, para finalizar el acto.

2. Cuando no se organice línea de recepción, el señor Presidente y la Primera Dama recorrerán los salones, recibiendo el saludo informal de sus invitados y al término del acto social de despedida tendrá también carácter informal.

E. en los actos sociales ofrecidos en honor de un dignatario extranjero, el subdirector del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, anunciará el nombre de los invitados y la línea de recepción estará integrada como se indica a continuación:

1. Señor Presidente de la República

2. Invitado de honor

3. Señora del invitado de honor

4. Primera Dama de la Nación

F. En todo acto oficial, la Casa Militar integrará un comité de recepción con el fin de que cumpla las siguientes funciones:

1. Recibirá los invitados y los acompañará al lugar de la recepción.

2. Supervigilará el correcto funcionamiento del guardarropa.

3. Organizará el tránsito de vehículos y su estacionamiento.

4. Controlará a los asistentes de acuerdo a las invitaciones cursadas y a relación previamente elaborada.





CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES DE PROTOCOLO

Artículo 22. Precedencia de funcionarios (se deja la lista de 2002 como referente de información sobre tratamiento)

ÁLVARO URIBE VÉLEZ	Presidente de la República
FRANCISCO SANTOS CALDERÓN	Vicepresidente de la República
S.E.R. <i>Cardenal</i> PEDRO RUBIANO SAENZ	Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia
BERTA PUGA DE LLERAS CAMARGO	
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS RESTREPO	
MARIA CRISTINA ARANGO DE PASTRANA	
ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN	Ex Presidente de la República
JULIO CÉSAR TURBAY AYALA	Ex Presidente de la República
BELISARIO BETANCUR CUARTAS	Ex Presidente de la República
CAROLINA ISAKSON DE BARCO	
CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO	Ex Presidente de la República
ERNESTO SAMPER PIZANO	Ex Presidente de la República
ANDRÉS PASTRANA ARANGO	Ex Presidente de la República
GABRIEL PARÍS GORDILLO MG (r)	Ex Presidente de la República
DEOGRACIAS FONSECA ESPINOSA MG.®	Ex Presidente de la República
CECILIA PAZ DE MOSQUERA CHAUX	
CARLOS LEMOS SIMMONDS	Ex Presidente de la República

Si hay Diplomáticos o Personalidades Extranjeras :

CAROLINA BARCO ISAKSON	Ministra de Relaciones Exteriores
S.E. Monseñor BENIAMINO STELLA	Nuncio Apostólico y Decano del Cuerpo Diplomático

Embajadores acreditados en Colombia :

S.E. SR. PETER CARL VON JAGOW	Embajador de Alemania
S.E. SR. CARLOS ALFREDO CARRASCO	Embajador de Argentina
S.E. SRA. MARIANNE DA COSTA DE MORAES	Embajadora de Austria
S.E. SR. FRANCOIS RONSE	Embajador de Bélgica
S.E. SR. RIGOBERTO PAREDES CANDIA	Embajador de Bolivia
S.E. SR. MARCUS CAMACHO DE VINCENZI	Embajador del Brasil
S.E. SR. GUILLERMO E. RISHCHYNSKI	Embajador de Canadá
S.E. SR. OSCAR PIZARRO ROMERO	Embajador de Chile
S.E. SR. JU YIJIE	Embajador de la República Popular China
S.E. SR. JONG CHAN WON	Embajador de Corea
S.E. SR. MELVIN SÁENZ BIOLLEY	Embajador de Costa Rica
S.E. SR. LUIS HERNÁNDEZ OJEDA	Embajador de Cuba
S.E. SR. FERNANDO RIBADENEIRA	Embajador de Ecuador
S.E. SR. HAMED NIHAD OSMAN SAAD	Embajador de Egipto
S.E. SR. GUILLERMO RUBIO FUNES	Embajador de El Salvador
S.E. SR. CARLOS GÓMEZ MUGICA SÁENZ	Embajador de España
S.E. SRA. ANNE PATTERSON	Embajadora de los Estados Unidos



S.E. SR. DANIEL PARFAIT
 S.E. SR. TOM DUGGIN
 S.E. SR. MELVIN ARMANDO VALDEZ GONZÁLEZ
 H. SR. FRANTZ ROMULUS
 S.E. SR. WILFREDO CASTELLANOS LUQUE
 S.E. SR. JOZZSEF FERENC NAGY
 S.E. SR. HEMANT KRISHAN SINGH
 S.E. SR. M. WASAL FALAH
 S.E. SR. ABDOLASIM HASHEMI NIK
 S.E. SR. EHUD MOSHE EITAM
 S.E. SR. FRANCESCO CAMILLO PEANO
 H. SRA. ELAINE TOWNSEND DE SANCHEZ
 S.E. SR. GUNKATSU KANO
 S.E. SR. MOUNIR KHREICH
 S.E. SR. MOHAMED MAOULAININE
 S.E. SR. LUIS ORTIZ- MONASTERIO CASTELLANOS
 S.E. SR. DOMINGO ALBERTO SALINAS ALVARADO
 H. SR. TOM TYRHJELL
 S.E. Monseñor BENIAMINO STELLA
 S.E. SR. TEUNIS KAMPER
 S.E. SR. IBRAHIM AL ZEBEN
 S.E. SR. ALFREDO MONTENER FRANCESCHI
 S.E. SR. NELSON ALCIDES MORA RODAS
 S.E. SR. HAROLD FORSYTH MEJÍA
 S.E. SR. PAWEL KULKA KULPIOWSKI
 S.E. SR. ANTONO AUGUSTO JORGE MENDES
 S.E. SR. OMAR BENCHEHIDA

S.E. SR. JOSEF RYCHTAR
 S.E. SR. JUAN RAFAEL JORGE GARCIA
 S.E. SR. RADU URZICA
 S.E. SR. VITALI MAKAROV
 S.E. SR. FRANCESCO DEL SORDO
 S.E. SR. OLOF SKOOG
 S.E. SR. VIKTOR CHRISTEN
 S.E. SR. EDUARDO CÉSAR AÑON NOCETI
 H. SR. IVAN DARIO SANDOVAL
 S.E. SR. CANDIDO RODRÍGUEZ MAROTO
 LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
 GERMÁN GONZALO VALDÉS SÁNCHEZ
 WILLIAM VÉLEZ MESA
 MARCO GERARDO MONROY CABRA
 JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS
 CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
 LUIS FELIPE VERGARA CABAL
 LUIS CAMILO OSORIO ISAZA

Embajador de Francia
Embajador de Gran Bretaña
Embajador de Guatemala
Encargado de Negocios de Haití
Embajador de Honduras
Embajador de Hungría
Embajador de India
Embajador de Indonesia
Embajador de la República Islámica de Irán
Embajador de Israel
Embajador de Italia
Encargada de Negocios de Jamaica
Embajador del Japón
Embajador del Líbano
Embajador de Marruecos
Embajador de México
Embajador de Nicaragua
Encargado de Negocios del Reino de Noruega
Nuncio Apostólico
Embajador de los Países Bajos
Embajador de Palestina
Embajador de Panamá
Embajador de Paraguay
Embajador del Perú
Embajador de Polonia
Embajador de Portugal
Embajador de la República Argentina
Democrática y Popular
Embajador de la República Checa
Embajador de República Dominicana
Embajador de Rumania
Embajador de la Federación de Rusia
Embajador de la Orden Militar de Malta
Embajador de Suecia
Embajador de Suiza
Embajador de la República Oriental del Uruguay
Encargado de Negocios de Venezuela
Embajador Unión Europea
Presidente del Senado
Presidente Corte Suprema de Justicia
Presidente Cámara de Representantes
Presidente Corte Constitucional
Presidente Consejo de Estado
Presidente Consejo Superior de la Judicatura
Presidente Consejo Nacional Electoral
Fiscal General de la Nación



FERNANDO LONDOÑO HOYOS
 CAROLINA BARCO ISAKSON
 ALBERTO CARRASQUILLA
 MARTHA LUCÍA RAMÍREZ DE RINCÓN
 CARLOS GUSTAVO CANO SANZ
 DIEGO PALACIO BETANCURT
 JORGE HUMBERTO BOTERO ANGULO
 LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO
 CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
 CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ-RUBIO
 MARÍA ELENA PINTO DE DE HART
 ANDRÉS URIEL GALLEGU HENAO
 MARÍA CONSUELO ARAUJO CASTRO
 ALBERTO VELÁSQUEZ ECHEVERRI
 LUIS CARLOS RESTREPO RAMÍREZ
 JOSÉ ROBERTO ARANGO PAVA

Embajadores de Colombia en el Exterior

GN. JORGE ENRIQUE MORA RANGEL
 GN. HÉCTOR FABIO VELASCO CHÁVEZ
 VA. MAURICIO ALFONSO SOTO GÓMEZ
 MG. EUCLIDES SÁNCHEZ VARGAS
 MG. CARLOS ALBERTO OSPINA OVALLE
 MG. TEODORO CAMPO GÓMEZ

Generales y Almirantes

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
 EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ
 CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ BOTERO
 ANTONIO HERNÁNDEZ GAMARRA
 ALMABEATRIZ RENGIFO LÓPEZ
 ANTANAS MOCKUS SIVICKAS
 SANTIAGO MONTENEGRO TRUJILLO

JORGE AURELIO NOGUERA COTES

Mayores Generales y Vicealmirantes

JUAN CARLOS VIVES MENOTTI
 MARÍA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ
 CLEMENCIA FORERO UCROS
 JAIME GIRÓN DUARTE
 ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Ministro del Interior y Justicia
 Ministra de Relaciones Exteriores
 Ministro de Hacienda
 Ministra de Defensa
 Ministro de Agricultura
 Ministro de Salud y Trabajo
 Ministro de Comercio Exterior
 Ministro de Minas y Energía
 Ministra de Educación Nacional
 Ministra del Medio Ambiente
 Ministra de Comunicaciones
 Ministro de Transporte
 Ministra de Cultura
 Secretario General de la Presidencia de la República
 Alto Comisionado para la Paz
 Alto Consejero Presidencial

Comandante General Fuerzas Militares
 Comandante Fuerza Aérea Colombiana
 Comandante Armada Nacional
 Jefe Estado Mayor Conjunto
 Comandante del Ejército
 Director General Policía Nacional

Procurador General de la Nación
 Defensor del Pueblo
 Auditor General de la Nación
 Contralor General de la República
 Registradora Nacional del Estado Civil
 Alcalde Mayor de Bogotá
 Director Departamento Nacional de Planeación
 Director Departamento Nacional de Estadística - DANE
 Director Departamento Administrativo de la Función Pública
 Director Departamento Administrativo de Seguridad -DAS
 Director Departamento Administrativo de Economía Solidaria- DANSOCIAL

Viceministro del Interior
 Viceministra de Justicia
 Viceministra de Relaciones Exteriores
 Viceministro de Asuntos Multilaterales
 Viceministro de Hacienda



JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
BERNARDO ORTIZ BRAVO
JAIME EDUARDO RIVAS ÁNGEL
LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO
JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS
CARLOS ALBERTO ZARRUK GÓMEZ
JUAN MANUEL GERS OSPINA
JAVIER BOTERO ÁLVAREZ
MARÍA PAULA DUQUE SAMPER
JUAN RICARDO NOERO ARANGO
JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA
MARÍA ADRIANA MEJÍA HERNÁNDEZ
ÁLVARO CRUZ VARGAS
JOSÉ TOMÁS QUIÑONES NÚÑEZ
EUGENIO PRIETO SOTO
CARLOS EDUARDO BERNAL MEDINA
ÁLVARO SEGUNDO ARCHIBOLD NÚÑEZ

VENTURA EMILIO DÍAZ MEJÍA
LUIS DANIEL VARGAS SÁNCHEZ
MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ
LUIS ALFONSO ARIAS ARISTIZÁBAL
PABLO ADRIANO MUÑOZ PARRA
WILLIAM HERNÁN PÉREZ ESPINEL
FLORO ALBERTO TUNUBALA PAJA
RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS GUERRERO
JESÚS MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
ÁLVARO CRUZ VARGAS
WILLIAM HALABY CÓRDOBA
HILDEBRANDO DÍAZ MOLANO
NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID
JUAN DE JESÚS CÁRDENAS CHÁVEZ
HERNANDO DAVID DELUQUE FREYLE
JOSÉ DOMINGO DÁVILA ARMENTA
LUIS CARLOS TORRES RUEDA
JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIÉRREZ
PARMENIO CUÉLLAR BASTIDAS
IVAN GERARDO GUERRERO GUEVARA
LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ BOTERO
ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU
JORGE ELIÉCER GÓMEZ VILLAMIZAR
SALVADOR ARANA SUS
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
GERMÁN VILLEGAS VILLEGAS
FERNANDO GÓMEZ GIRALDO
HAROLD LEÓN BENTLEY

Viceministro Técnico de Hacienda
Viceministro de Defensa
Viceministro de Agricultura
Viceministra de Trabajo
Viceministro de Salud
Viceministro de Desarrollo
Viceministro de Minas y Energía
Viceministro de Educación
Viceministra de Comunicaciones
Viceministro de Transporte
Viceministro del Medio Ambiente
Viceministra de Cultura
Gobernador de Cundinamarca
Gobernador de Amazonas
Gobernador de Antioquia (e)
Gobernador de Arauca (e)
Gobernador del Archipiélago de San Andrés
y Providencia
Gobernador del Atlántico
Gobernador de Bolívar
Gobernador de Boyacá
Gobernador de Caldas
Gobernador del Caquetá
Gobernador de Casanare
Gobernador del Cauca
Gobernador del Cesar
Gobernador de Córdoba
Gobernador de Cundinamarca
Gobernador del Chocó
Gobernador del Guainía
Gobernador del Guaviare
Gobernador del Huila
Gobernador de la Guajira
Gobernador del Magdalena
Gobernador del Meta
Gobernador de Norte de Santander
Gobernador del Nariño
Gobernador del Putumayo
Gobernador del Quindío
Gobernador de Risaralda
Gobernador de Santander
Gobernador de Sucre
Gobernador del Tolima
Gobernador del Valle
Gobernador del Vichada
Gobernador del Vaupés



Brigadieres Generales y Contralmirantes

Arzobispos y Obispos

Senadores de la República

Representantes a la Cámara

Alcaldes de Capitales

Magistrados Corte Suprema de Justicia

Magistrados Corte Constitucional

Consejeros de Estado

Magistrados Consejo Superior de la Judicatura

CF. RODOLFO AMAYA KERQUELEN

CARLOS BERNAL ROMÁN

Jefe Casa Militar Presidencia

Director de Protocolo Cancillería

Coroneles y Capitanes de Navío

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

CAMILO ALFONSO OSPINA BERNAL

JOSÉ RICARDO GALÁN

CR. MAURICIO ALFONSO SANTOYO PÉREZ

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

SANDRA DEL ROSARIO SUÁREZ PÉREZ

CARLOS HORACIO FRANCO ECHAVARRÍA

Secretaria Privada

Secretario Jurídico

Secretario de Prensa

Secretario para la Seguridad del Presidente

Subdirector Administrativo

Consejera para el Plan Colombia

Director Programa Presidencial para Promoción,
Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y de
Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

Director Red de Solidaridad Social

Director Programa Colombia Joven

Superintendente Bancario

Superintendente de Sociedades

Superintendente Nacional de Salud

Superintendente de Industria y Comercio

Superintendente de Notariado y Registro

Superintendente de Subsidio Familiar

Superintendente de Valores

Superintendente General de Puerto

Superintendente de Servicios Públicos

Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Superintendencia de Economía Solidaria

Establecimientos Públicos, Comerciales y de Economía Mixta

Consejeros de Embajada o Delegación Diplomática

Edecanes del Señor Presidente

Mayores o Capitanes de Corbeta

Diputados Asamblea Departamental

Magistrados Tribunal Superior

Concejo Municipal

Oficiales Subalternos de las FF.MM



Artículo 23. Para efectos de lo previsto en el numeral 37 del artículo anterior, en los actos protocolarios a los cuales asista el Presidente de la República, tendrá la precedencia el Jefe de la Casa Militar. En los demás actos la tendrá el Director general de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 24. Precedencia de los puestos en los actos y ceremonias oficiales.

- A. La precedencia de los puestos, cuando dos o más personas deben colocarse una al lado de la otra para asistir a una ceremonia, se establece de la siguiente manera:
 1. Si las personas son dos, la de mayor precedencia va a la derecha.
 2. Si son tres, la de mayor rango ocupa el centro, la que le sigue a la derecha y la tercera a la izquierda.
 3. Si son cuatro, las tres primeras se colocan en el orden anteriormente indicado y la cuarta a la derecha de la situada en el segundo lugar.
 4. Como regla general se puede afirmar que cuando concurre un número impar de personas, el de mayor categoría ocupa el centro, colocándose a los demás alternativamente a la derecha e izquierda según su categoría.
 5. Cuando el número de personas es par, a partir del de mayor categoría se colocan los demás en orden de precedencia, los pares a la derecha y los impares a la izquierda.
 6. Invariablemente para todos los actos, los oficiales de la Casa Militar ocupan lugar inmediatamente detrás del señor Presidente de la República.
 7. Cuando las personas marchen una detrás de la otra, la de mayor categoría deberá marchar adelante y a partir de esta hacia atrás, las demás en orden de precedencia.
- B. En automóviles o carruajes cuyos asientos están colocados en el sentido de la marcha, el primer puesto es el de la derecha del asiento trasero, el segundo el colocado a la izquierda de éste y el tercero el que va adelante del conductor. Cuando son cinco las

personas ocupantes, el primer puesto es el de la derecha, el segundo el de la izquierda y el tercero el del centro del asiento trasero, el cuarto el de la derecha y el quinto el del centro en el asiento delantero.

- C. En todos los vehículos sube primero la persona de mayor categoría, siguiéndola los demás en orden de jerarquía, teniendo en cuenta el puesto que le corresponde y la comodidad para su ocupación. Para descender se procede a la inversa. En lancha, buque o aeronave, la persona de más categoría se embarca en último lugar y la abandona en primer término. En ascensores, la persona de mayor categoría entra y sale en primer lugar.
- D. Cuando el acompañante sea un mandatario extranjero, el señor Presidente de la República normalmente cede su puesto colocándose a la izquierda.
- E. Cuando un mandatario visitante se encuentre acompañado de su esposa, se dispone de un segundo vehículo, en el cual viajan las Primeras Damas (a la derecha la Primera Dama visitante y a la izquierda la Primera Dama colombiana) acompañadas en el asiento delantero por sus respectivos edecanes.

Artículo 25. Orden de precedencia de Representantes Diplomáticos Extranjeros.

De acuerdo con el Decreto 1091 de 1945 (marzo 23), el orden de precedencia de los representantes diplomáticos extranjeros es el siguiente:

1. Nuncio y embajador Extraordinario y Plenipotenciario
2. Inter Nuncio y enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
3. Encargados de negocios Ad-interim
4. Auditor y consejero
5. Primeros Secretarios



6. Segundos Secretarios
7. Agregados militares, navales y aéreos por su graduación
8. Agregados especializados y civiles.

Artículo 26. Uso de trajes de ceremonia y su equivalente con uniformes militares.

- A. FRAC. Corresponde al uniforme No. 1 de ceremonia y condecoraciones de las Fuerzas Armadas. El Frac se usa para ceremonias nocturnas, generalmente después de las 8 de la noche. Excepcionalmente se usa de día y con chaleco negro, para determinadas ceremonias oficiales.
- B. SMOKING. Corresponde al uniforme No. 2 de ceremonia para las Fuerzas Armadas. El Smoking se usa para comidas y actos sociales nocturnos de especial solemnidad.
- C. CHAQUE. Corresponde a la levita o uniforme de ceremonia No. 2 para las Fuerzas Armadas. El chaqué se usa para ceremonias diurnas, tales como credenciales, Te Déum y matrimonios.

Artículo 27. Normas generales para invitaciones

- A. Invitaciones para actos oficiales y sociales
 - I. Cuando se reciba una invitación en que se solicite respuesta, ésta debe darse en el término máximo de 48 horas sea para aceptarla o declinarla. Las invitaciones que tengan las iniciales R.S.V.P. escritas o impresas en la parte inferior de la tarjeta (abreviatura de la palabra francesa "respondez S'il vous plait") o las iniciales S.R.C. (abreviatura de la frase "se ruega contestar") sin indicación de un número telefónico la respuesta se hará en papel de esquila, manuscrita. Si en la tarjeta de invitación se indica el número telefónico, la respuesta debe hacerse por este medio.
 2. Por razones de cortesía, toda invitación del señor Presidente será de obligatoria aceptación; si por motivos de fuerza mayor, es imposible asistir, se debe dar aviso oportuno.

3. Merece especial atención la comprobación del estado civil del invitado, para incluir su esposa si fuere del caso. Cualquier error en esta materia, por pequeño que parezca, puede dar lugar al rechazo de una invitación y demuestra grave falta de educación.
4. Invitaciones cuya redacción no contenga un espacio en blanco para escribir el nombre del invitado, no deben ser usadas por cuanto la forma impersonal además de constituir una falta de cortesía, se presta para que la invitación pueda ser usada por personas distintas del destinatario.
5. Cuando el sitio donde se programa una reunión carezca de nomenclatura urbana y su dirección no sea suficientemente conocida, es aconsejable acompañar la invitación de un croquis que facilite la rápida ubicación del lugar.
6. Por razones de seguridad y control y en caso de que el número de invitados sea considerable, es conveniente añadir al final de la invitación la frase "Se ruega presentar esta tarjeta a la entrada".
7. Cuando en una invitación no se indique el traje que debe usarse, se entiende que el vestido de calle es el apropiado.
8. Cuando sea pertinente que los invitados usen condecoraciones es necesario recordarlo en la tarjeta de invitación.
9. Cuando una invitación se haga personalmente o por teléfono y haya sido aceptada, es conveniente enviar una confirmación escrita que consiste en una invitación corriente, donde se hayan tachado las letras S.R.C. y añadido en la parte superior las palabras "para recordar" o P.M. (pour memoire) o "Pro memoria" o "Aide memoria". Como es obvio, estas tarjetas no dan lugar a respuesta alguna. Este tipo de tarjeta también puede ser utilizada para recordar su asistencia al invitado de honor.
10. Por razones de protocolo, la hora de llegada de los asistentes a las diferentes actividades que se realicen en Palacio, deberá ceñirse exactamente a la indicada en la tarjeta de invitación.



B. *Invitaciones al señor Presidente*

1. El señor Presidente de la República se reservará el derecho de concurrir a banquetes y fiestas que se celebren en su honor.
2. Los diplomáticos harán las invitaciones por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Una vez aceptada una invitación por el señor Presidente, el jefe de la misión procederá a ratificarla personalmente en audiencia privada.
3. Cuando el Presidente de la República acepte asistir a un acto social, la persona o entidad anfitriona remitirá con la debida anticipación a la Casa Militar o al Ministerio de Relaciones Exteriores si se trata de diplomáticos, una lista completa de las personas que se propone invitar y copia del discurso que haya de pronunciar en caso de que esto sea pertinente.
4. Para reuniones sociales, sucesos deportivos, representaciones teatrales, cine y demás actos a los cuales desee asistir el señor Presidente, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - El acto se iniciará una vez que el señor Presidente haya tomado asiento en el puesto asignado.
 - Terminado el espectáculo, se acordará si fuere del caso, que algunos de los participantes presenten un saludo especial al señor Presidente.

Artículo 28. Tratamientos especiales a personalidades

- A. Los tratamientos más usuales son: Santidad, majestad, Alteza, Eminencia y Excelencia.
- B. El tratamiento de Santidad corresponde al papa, también se emplean los apelativos Beatísimo Padre y Muy Santo Padre.
- C. El tratamiento de Majestad corresponde a los Emperadores y a los Reyes. También se acostumbra Majestad Imperial o Majestad Real.

El tratamiento de Alteza se da a los hijos de los Reyes, a los Infantes de España aunque no sean hijos de Reyes y a alguna persona a quienes, sin ser de la Familia Real, concede un Monarca título de Príncipes con este tratamiento.

El tratamiento de Eminencia corresponde a los Cardenales y para el encabezamiento de las cartas se usa Eminencia Reverendísima.

El tratamiento de Excelencia es el más generalizado. Se usa para los Jefes de Estado, Ministros de Relaciones Exteriores, Nuncios, Legados o Internuncios y Embajadores extranjeros. Al rotular una nota debe escribirse: "Excelentísimo señor", para los Jefes de Estado y para el resto: "Su Excelencia el señor".

A los exjefes de Estado, hayan sido Presidentes de la República o Monarcas, se les puede seguir dando el tratamiento de presidentes de la República o Monarcas como una cortesía de recordación.

En el uso escrito de estos tratamientos especiales, hay que evitar abreviaturas por exigirlo así la cortesía. En el texto de una comunicación no debe emplearse el tratamiento en abreviaturas; este tratamiento es tolerable solamente en caso de referencia o alusión circunstancial, cuando el que escribe no se dirige a la persona a quien se aplica y siempre que el título y el nombre completo vayan inmediatamente después.

El Decreto 1678 de 1958 determina que al Primer Mandatario de la República de Colombia se le dé el tratamiento de "Señor Presidente".

Artículo 29. Condolencias y ceremonias fúnebres.

1. El Señor Presidente de la República, los Expresidentes y el Designado a la Presidencia.
2. Los Ministros de Despacho.
3. Los Cardenales, los Arzobispos y los Obispos.
4. Los diplomáticos y oficiales extranjeros a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores.



5. Los servidores públicos y personalidades para quienes el Gobierno Nacional decreta honores.
 6. Los miembros de las cámaras Legislativas en ejercicio de sus funciones, siempre y cuando el gobierno nacional dicte el decreto de honores correspondiente.
 7. Los oficiales de las Fuerzas Armadas.
 - B. Las ceremonias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ceremonial Militar.
- Cuando el señor Presidente asista al sepelio de un funcionario, se tendrán en cuenta las siguientes normas:
- I. Durante la ceremonia religiosa el señor Presidente y su familia estarán colocados al lado derecho del féretro.
 2. Al iniciarse el cortejo fúnebre, el automóvil del señor Presidente marchará a continuación del carro mortuorio.
 3. Si el señor Presidente desea hacer el recorrido a pie lo hará a continuación del féretro y en compañía de los deudos.
 - D. Cuando fallezca un Soberano o Jefe de Estado de una nación que tenga representación diplomática en Colombia, el señor Presidente presentará su condolencia:
 - I. Al Jefe de la Misión Diplomática acreditada ante el Gobierno Nacional, personalmente o delegando su representación en el Ministro de Relaciones Exteriores.
 2. Al Gobierno amigo, viajando personalmente a las ceremonias fúnebres o designando una representación para esta misión especial.
 3. En casos especiales, expide el Gobierno Nacional un decreto de honores en el cual se asocia al duelo y ordena izar el Pabellón Nacional a media asta por un tiempo determinado.





VIAJES DEL SEÑOR PRESIDENTE

Artículo 30. Viajes al exterior

Cuando el señor Presidente de la República sea invitado a realizar una visita a otro estado, los trámites iniciales generalmente se realizarán por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Una vez aceptada la invitación por el Primer Mandatario y definida la fecha de viaje y la duración de la visita, el gobierno conformará una comisión integrada por miembros de la Casa Militar y la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual viaja al país o países por visitar, a fin de establecer contactos con las autoridades correspondientes y lograr una adecuada coordinación en todo lo relacionado con normas de orden protocolario, programa por cumplir, alojamiento, comitiva y otros detalles que contribuyan al éxito de la visita.

La comitiva de coordinación recomendará al señor Presidente la más adecuada utilización de medios de transporte y gestionará la adopción de medidas que garanticen comodidad, seguridad y exacto cumplimiento de horarios.

La organización de la ceremonia de despedida y regreso al país del señor Presidente y su comitiva será responsabilidad del Ministerio de Defensa, la Casa Militar y la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La ceremonia de despedida comprende honores militares al Primer Mandatario, acompañado por el Ministro Delegatario, el Ministro de Defensa y el Comandante General de las Fuerzas Militares y posteriormente la despedida en la que intervendrán personalidades, altas autoridades del Estado, Ministros del Despacho, mandos

militares y familiares del señor Presidente. Los integrantes de la comitiva una vez terminados los honores, iniciarán el saludo de línea de despedida y abordan el avión; en último término lo harán el Primer Mandatario y la Primera Dama, si lo acompañare.

La ceremonia de regreso al país, será similar a la de la despedida. El señor Presidente y su señora, serán recibidos por el Ministro Delegatario e iniciarán saludo de línea de recepción. El resto de la comitiva lo hará a continuación y ocupará el lugar previsto, en tanto se rindan honores militares. El señor Presidente si lo desea, presentará un saludo de llegada al pueblo colombiano. La ceremonia terminará con la revista de las tropas.

El arreglo del aeropuerto se hará en forma similar, al establecido para visitas de jefes de Estado.

Artículo 31. Viajes dentro del territorio nacional

GENERALIDADES

1. Para atender invitaciones o realizar visitas de inspección, el señor Presidente de la República determinará, día, hora de salida y regreso, tiempo disponible de permanencia y motivos fundamentales que ocasionen el viaje.
2. El Jefe de la Casa Militar integrará una comisión preparatoria encargada de tomar contacto con las autoridades del lugar por visitar, a fin de realizar un planeamiento anticipado, que facilite el posterior desarrollo del viaje. Esta comisión podrá estar compuesta por uno o más edecanes y por funcionarios o personalidades que tengan relación con el programa que realizará el señor Presidente.





3. En general el planteamiento comprende la determinación y estudio de los siguientes aspectos:
 - a. Integrantes de la comitiva.
 - b. Distribución de la comitiva en los diferentes medios de transporte (automóviles, helicópteros, lanchas, aviones) de acuerdo al orden de precedencia.
 - c. Programa detallado de actividades que cumplirá el señor presidente.
 - d. Distribución de alojamiento
 - e. Instalación de medios de transmisión que garanticen una fácil y oportuna comunicación con cualquier parte del país.
 - f. Coordinación de actividades de orden sanitario, asegurando disponibilidad de clínicas, drogas, servicios de ambulancia y médicos especialistas.
 - g. Integración de comités de recepción y despedida en el lugar de la visita. Estos comités estarán integrados por autoridades civiles, militares y eclesiásticas y personalidades del lugar.
 - h. Honores por las tropas.
 - i. Medidas de seguridad.
4. El Jefe de la Casa Militar, la comisión preparatoria y las autoridades locales recorrerán previamente cada uno de los sitios que visitará el señor Presidente, determinando en cada caso el programa detallado, las normas de protocolo, vías de llegada, salida y alternas, sistemas de sonido requerido, construcción y ubicación de tribunas cuando fuere el caso. Etc.
5. Terminado el reconocimiento, el Jefe de la Casa Militar, presentará al señor Presidente el programa para su aprobación y tendrá disponible una completa información sobre los aspectos importantes del área por visitar.
6. Una vez aprobado el programa, la Casa Militar invitará en nombre del señor Presidente a cada uno de los integrantes de la comitiva, a quienes posteriormente les enviará un programa, tarjetas

de identificación del equipaje, identificación personal y otros documentos que se estime conveniente.

7. La Casa Militar coordinará con la Sección de Servicios Generales de Palacio, lo relacionado con los dineros destinados a cubrir los gastos especiales que se ocasionaren durante la gira.

VIAJES POR VÍA TERRESTRE

- I. Cuando el viaje se efectúe en automóvil, los integrantes de la comitiva se reunirán con el señor Presidente en el lugar y la hora fijada por el programa.
2. Por regla general, el Gobernador del departamento visitado, se trasladará, con representantes de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, hasta el límite interdepartamental, donde recibirá al señor presidente; si la Primera Dama viajare en la comitiva presidencial, el saludo de las autoridades será con señoras y tanto el gobernador como su esposa, viajarán con los visitantes.
3. Durante los recorridos dentro del área donde se lleve a cabo la visita, los vehículos deberán marchar en el orden de precedencia establecido por la jefatura de la Casa Militar y cada vehículo portará un número de identificación.
4. Terminada la visita, el gobernador y su esposa acompañarán nuevamente al señor Presidente hasta el límite de su jurisdicción.
5. Al llegar al lugar donde se realice la primera ceremonia, esta será precedida de los honores militares de acuerdo con las prescripciones del ceremonial militar.

VIAJES POR VÍA AÉREA

- I. Oficiales de la Casa Militar recibirán y atenderán a los integrantes de la comitiva en el terminal del aeropuerto y a la hora programada los conducirán a bordo de la aeronave donde esperarán la llegada del señor Presidente, quien autorizará la salida del avión.



2. La atención a bordo del avión será coordinada oportunamente por la Casa Militar teniendo en cuenta el número de integrantes de la comitiva y el tiempo de viaje.
3. Una vez el avión presidencial llegue al sitio de su destino, descenderá en primer lugar el señor Presidente, seguido por el Jefe de la Casa Militar y el resto de la comitiva en orden de precedencia. Recibirán el saludo de la primera autoridad civil, militar y eclesiástica del lugar; acto seguido y de acuerdo con el reglamento de ceremonial militar se ordenarán los honores correspondientes. La comitiva presidencial será conducida por oficiales de la Casa Militar hasta la iniciación de la línea de recepción, donde esperarán el término de los honores y la iniciación del saludo por parte del señor Presidente.
4. Terminado el saludo, el Jefe de Estado y su comitiva abordarán los vehículos previamente asignados, iniciándose el desfile hacia al lugar programado.
5. El orden de los vehículos establecido por la Casa Militar en el programa se mantendrá durante los diferentes recorridos. Si la Primera Dama acompañare al señor Presidente en la gira y viajare en un vehículo diferente al presidencial, irá con la dama de mayor categoría y un edecán de la Casa Militar; su vehículo se desplazará a continuación del automóvil presidencial.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA

Artículo 32 Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los decretos 2090 de 1952; 93 de 1962; 1088 de 1970, 2708 de 1978 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá el 12 de marzo de 1982 y firmado por Julio César Turbay, Presidente de Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONGRESO NACIONAL

LEY 136 DE 1994
(junio 2)

por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización
y el funcionamiento de los municipios

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

I. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

ARTÍCULO 2º. RÉGIMEN DE LOS MUNICIPIOS: El régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la ley y por las siguientes disposiciones:

- a) En materia de la distribución de competencias con la Nación y las entidades territoriales, y los regímenes de planeación y presupuestal, por las correspondientes leyes orgánicas, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 288, 342 y 352 de la Constitución Política;
- b) En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, por lo

dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y 152 de la Constitución Política;

- c) En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política;

En lo relativo a los regímenes salariales y prestaciones de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno, los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación colectiva y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

- d) En relación con los regímenes de distribución de recursos entre la Nación y los municipios, de los tributos propios de éstos, de los servicios públicos a su cargo, del personal, del régimen contractual y del control interno y electoral, se sujetarán a las normas especiales que se dicten sobre dichas materias de acuerdo con lo dispuesto, entre otros, por los artículos 125 y transitorio 21, 152 literal c), 269, 313 numeral 4, 356, 357, 365 y transitorio 48 de la Constitución Política.





ARTÍCULO 3º. FUNCIONES: *Corresponde al municipio:*

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que le señale la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO DE COMPETENCIA: *Los municipios ejercen las competencias que les atribuye la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y en especial con sujeción a los siguientes:*

- a) COORDINACIÓN: *En virtud de este principio, las autoridades municipales al momento de desarrollar y ejercitar sus propias competencias deberán conciliar su actuación con el principio armónico que*

debe existir entre los diferentes niveles de autoridad en ejercicio de sus atribuciones;

- b) CONCURRENCIA: *Cuando sobre una materia se asignen a los municipios, competencias que deban desarrollarse en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales, deberán ejercerlas de tal manera que su actuación no se prolongue más allá del límite fijado en la norma correspondiente, buscando siempre el respeto de las atribuciones de las otras autoridades o entidades;*
- c) SUBSIDIARIEDAD: *Cuando se disponga que los municipios puedan ejercer competencias atribuidas a otros niveles territoriales o entidades, en subsidio de éstos, sus autoridades sólo entrarán a ejercerlas una vez que se cumplan plenamente las condiciones establecidas para ellos en la norma correspondiente y dentro de los límites y plazos fijados al respecto.*

Así mismo, cuando por razones de orden técnico o financiero debidamente justificadas, los municipios no puedan prestar los servicios que les impone la Constitución y la ley, las entidades territoriales de nivel superior y de mayor capacidad deberán contribuir transitoriamente a la gestión de los mismos, a solicitud del respectivo municipio. Las gestiones realizadas en desarrollo de este principio se ejercerán sin exceder los límites de la propia competencia y en procura de fortalecer la autonomía local.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: *La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) EFICACIA: *Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y*





establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

- b) EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

- c) PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley;
- d) MORALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;
- e) RESPONSABILIDAD: La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;
- f) IMPARCIALIDAD: Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

ARTÍCULO 6º. CATEGORIZACIÓN: Los municipios de Colombia se clasificarán, atendiendo su población y sus recursos fiscales como indicadores de sus condiciones socioeconómicas así:

CATEGORÍA ESPECIAL: Todos aquellos municipios con población superior a los quinientos mil uno (500.001) habitantes y cuyos ingresos anuales superen los cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

PRIMERA CATEGORÍA: Todos aquellos municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes y cuyos ingresos anuales oscilen entre cien mil (100.000) y cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDA CATEGORÍA: Todos aquellos municipios con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes y cuyos ingresos anuales oscilen entre cincuenta mil (50.000) y cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERA CATEGORÍA: Todos aquellos municipios con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes y cuyos ingresos anuales oscilen entre treinta mil (30.000) y cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.

CUARTA CATEGORÍA: Todos aquellos municipios con población comprendida entre quince mil uno (15.001) y treinta mil (30.000) habitantes y cuyos ingresos anuales oscilen entre quince mil (15.000) y treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales.

QUINTA CATEGORÍA: Todos aquellos municipios con población comprendida entre siete mil uno (7.001) y quince mil (15.000) habitantes y cuyos ingresos anuales oscilen entre cinco mil (5.000) y quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

SEXTA CATEGORÍA: Todos aquellos municipios con población inferior a siete mil (7.000) habitantes y con ingresos anuales no superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales.

PARÁGRAFO 1º. Los municipios con población considerada en la correspondiente categoría y que superen el





monto de ingresos señalados, se clasificarán automáticamente en la categoría inmediatamente superior.

Así mismo, los municipios que acrediten la población en la categoría correspondiente, pero cuyos ingresos no alcancen el monto señalado, se clasificarán en la categoría inmediatamente inferior.

PARAGRAFO 2º. Para los efectos de esta categorización, no se computarán los recursos del crédito en el cálculo de los ingresos.

ARTÍCULO 7º. APLICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS: Las categorías señaladas en el artículo anterior se aplicarán para los aspectos previstos en esta Ley y a las demás normas que expresamente lo dispongan.

II. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS: Para que una porción del territorio de un departamento pueda ser erigida en municipio se necesita que concurren las siguientes condiciones:

1. Que el área del municipio propuesto tenga identidad, atendidas sus características naturales, sociales, económicas y culturales.
2. Que cuente por lo menos con siete mil (7.000) habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de este límite señalado, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
3. Que el municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos ordinarios anuales equivalentes a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales, sin incluir la participación en los Ingresos Corrientes de la Nación.
4. Que el organismo departamental de planeación conceptúe favorablemente, previo a la presentación del proyecto de ordenanza sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva entidad, teniendo en cuenta su capacidad física, sus posibilidades económicas, su infraestruc-

tura y su identificación como área de desarrollo. El concepto también deberá, pronunciarse favorablemente con relación a la conveniencia de la iniciativa para el municipio o municipios de los cuales se segrega el nuevo. En todo caso con la creación de un nuevo municipio no podrá sustraerse más de la tercera parte del territorio del municipio o municipios de los cuales se segrega.

PARÁGRAFO: El respectivo proyecto de ordenanza podrá ser presentado a iniciativa del Gobernador, de los miembros de la Asamblea Departamental o por iniciativa popular, de conformidad con la ley. Sin embargo, el Gobernador estará obligado a presentarlo cuando por medio de consulta popular así lo decida la mayoría de los ciudadanos residentes en el respectivo territorio. Cuando no hubiere precedido la consulta popular a la ordenanza que apruebe la creación de un nuevo municipio, una vez ésta se expida será sometida a referéndum en el que participen los ciudadanos del respectivo territorio. El referéndum deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de sanción de la ordenanza.

Si el proyecto de ordenanza fuere negado, se archivará y una nueva iniciativa en el mismo sentido sólo podrá presentarse tres (3) años después.

ARTÍCULO 9º. EXCEPCIÓN: Sin el lleno de los requisitos establecidos en el numeral segundo (2º) del artículo anterior, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación del proyecto de ordenanza, el Presidente de la República considere su creación como de conveniencia nacional, por tratarse de una zona de frontera o de colonización o por razones de defensa nacional, siempre y cuando no se trate de territorios indígenas.

PARÁGRAFO: Para la creación de municipios en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el concepto de la oficina departamental de planeación no tendrá carácter obligatorio.

ARTÍCULO 10. DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA: La distribución de los recursos de inversión dentro del territorio de los municipios y distritos deberá hacerse con estricta sujeción a los criterios de equidad, población y necesidades básicas insatisfechas.





ARTÍCULO 11. EXCEPCIÓN: Las creaciones de municipios aprobadas por las Asambleas Departamentales antes del 31 de diciembre de 1990, son válidas de acuerdo con el artículo 40 transitorio de la Constitución Política.

Igualmente, las creaciones de municipios aprobadas por las Asambleas Departamentales, entre el 31 de diciembre de 1990 y el 1º de diciembre de 1993, son válidas siempre y cuando no se haya decretado su nulidad por los tribunales competentes, mediante sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 12. PARQUES NACIONALES: Decláranse parques nacionales los manglares del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN DE LOS NUEVOS MUNICIPIOS EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN: En la distribución de los Ingresos Corrientes de la Nación, para la vigencia fiscal siguiente, se tendrá en cuenta los municipios creados válidamente y reportados al Departamento Nacional de Planeación, hasta el 30 de junio del año inmediatamente anterior.

El Gobernador del Departamento el mismo día que sancione la ordenanza que disponga la creación de un municipio ordenará comunicar el hecho, al Ministerio de Hacienda con el objeto de que en los giros que habrán de hacerse para los bimestres subsiguientes del año en curso por concepto de participaciones en los Ingresos Corrientes de la Nación, se tenga en cuenta los que corresponden al nuevo municipio en la Ley 60 de 1993.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIÓN DE LÍMITES INTERMUNICIPALES: Cuando dos o más municipios de un mismo departamento mantengan disputa territorial por no existir entre ellos límites definidos o por presentar problemas de identidad, atendidas sus características naturales, sociales, económicas o culturales, las Asambleas Departamentales por medio de ordenanza, podrán modificar o precisar los respectivos límites intermunicipales para lo cual deberán cumplirse los requisitos y condiciones siguientes:

- I. El respectivo proyecto de ordenanza podrá ser presentado a iniciativa del Gobernador o de los mismos miembros de la Asamblea Departamental.

Sin embargo, el Gobernador estará obligado a presentarlo cuando así lo decida, por medio de consulta popular, la mayoría de ciudadanos residentes en el territorio en conflicto.

2. Si no existiere ya una consulta popular el Gobernador del Departamento deberá convocarla para que los ciudadanos residentes en el territorio en conflicto manifiesten su voluntad mayoritaria para la correspondiente anexión.
3. La anexión de un área territorial de un municipio a otro no podrá afectar la categoría del municipio de donde ella se segregue, ni menguarle a éste las condiciones mínimas exigidas por el artículo 8º. De la presente Ley para la creación de municipios.
4. La correspondiente oficina de Planeación Departamental realizará en la respectiva zona de conflicto intermunicipal una investigación histórica y técnica con el objeto de verificar y certificar mediante estudio documentado y escrito que definitivamente en el territorio en conflicto, se presentan aspectos e indefinición de límites o problemas de identidad natural, social, cultural o económica que hagan aconsejable el anexamiento y la consiguiente agregación de áreas territoriales.

PARÁGRAFO: Tanto la consulta popular prevista en el numeral segundo de este artículo, como el estudio a que se refiere el numeral cuarto de este artículo, deberán agregarse a la exposición de motivos del respectivo proyecto de ordenanza.

ARTÍCULO 15. ANEXOS: El proyecto de ordenanza para la creación de un municipio se presentará acompañado de una exposición de motivos que incluirá como anexos los estudios, certificaciones y demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, así como el mapa preliminar del territorio del municipio que se pretende crear.

ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LA ORDENANZA: La ordenanza que cree un municipio deberá, además:





1. Determinar los límites del nuevo municipio.
2. Indicar cual será la cabecera municipal para todos los efectos legales y administrativos y relacionar las fracciones territoriales que lo integran.
3. Determinar la forma como el nuevo municipio debe concurrir al pago de la deuda pública que quede a cargo del municipio o municipios de los cuales se segregan.
4. Apropiar los recursos necesarios que demande el funcionamiento de las oficinas departamentales que se requieran en el nuevo municipio.

PARÁGRAFO: Una vez entre en funcionamiento el nuevo municipio se procederá a su deslinde, amojonamiento y a la elaboración y publicación del mapa oficial.

ARTÍCULO 17. ASISTENCIA TÉCNICA: El departamento deberá diseñar y ejecutar un programa especial de asistencia técnica al nuevo municipio, con énfasis particular en los aspectos de participación, organización administrativa y fiscal, presupuesto y planeación.

Esta obligación se hará extensiva igualmente a los demás municipios del departamento si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 18. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: Una vez publicada la ordenanza que crea un nuevo municipio, el Gobernador mediante decreto, nombrará alcalde encargado y en el mismo acto citará con no menos de tres (3) meses de anticipación a elección de concejales y alcalde, siempre que falte más de un año para la elección general de autoridades locales en el país. En ese mismo decreto se indicarán por única vez, las fechas de instalación del Concejo Municipal y la posesión del alcalde electo popularmente.

ARTÍCULO 19. TRASLADO DE CABECERA MUNICIPAL: Las Asambleas Departamentales, a iniciativa del Gobernador y previo concepto del organismo departamental de planeación, podrán trasladar las cabeceras de los municipios a otros lugares dentro de los respectivos territorios, cuando graves motivos de calamidad pública así lo aconsejen o cuando esos otros lugares hubieren adquirido mayor importancia demográfica y económica.

ARTÍCULO 20. SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS: Las Asambleas Departamentales podrán suprimir aquellos municipios de menos de tres mil (3.000) habitantes y cuyo presupuesto de rentas haya sido en los dos años inmediatamente anteriores inferior a la mitad del valor de los gastos de funcionamiento del municipio.

En este caso, será oído el concepto del Gobernador antes de expedirse la respectiva ordenanza, en la cual se expresará claramente a qué municipio o municipios limítrofes se agrega el territorio del que se elimina.

III. CONCEJOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21. CONCEJOS MUNICIPALES: En cada municipio habrá una corporación administrativa, cuyos miembros serán elegidos popularmente para períodos de tres (3) años, y que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete (7) ni más de veintinueve (29) miembros.

ARTÍCULO 22. COMPOSICIÓN: Los Concejos Municipales se compondrán del siguiente número de concejales: Los municipios cuya población no exceda de cinco mil (5.000) habitantes, elegirán siete (7); los que tengan de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000), elegirán nueve (9); los que tengan de diez mil uno (10.001) hasta veinte mil (20.000), elegirán once (11); los que tengan de veinte mil uno (20.001) a cincuenta mil (50.000) elegirán trece (13); los de cincuenta mil uno (50.001), hasta cien mil (100.000) elegirán quince (15); los de cien mil uno (100.001) hasta doscientos cincuenta mil (250.000), elegirán diecisiete (17); los de doscientos cincuenta mil uno (250.001), a un millón (1'000.000), elegirán diecinueve (19); los de un millón uno (1'000.001) en adelante, elegirán veintinueve (29).

PARÁGRAFO: La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la determinación y publicación oportuna del número de concejales que puede elegir cada municipio.

ARTÍCULO 23. PERÍODO DE SESIONES: Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:





- a) El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.
El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;
- b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio;
- c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre. Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

PARÁGRAFO 1º. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.

PARÁGRAFO 2º. Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 24. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES: Toda reunión de miembros del Concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

ARTÍCULO 25. COMISIONES: Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes

se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

ARTÍCULO 26. ACTAS: De las sesiones de los concejos y sus comisiones permanentes, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión el presidente someterá a discusión, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo o bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico.

ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONCEJO: Los Concejos tendrán un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado Gaceta del Concejo, bajo la dirección de los secretarios de los Concejos.

ARTÍCULO 28. MESAS DIRECTIVAS: La Mesa Directiva de los Concejos se compondrá de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año.

Las minorías tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo, a través del partido o movimiento político mayoritario entre las minorías.

Ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la respectiva mesa directiva.

ARTÍCULO 29. QUORUM: Los Concejos y sus comisiones no podrán abrir sesiones y deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

ARTÍCULO 30. MAYORÍA: En los concejos y sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

ARTÍCULO 31. REGLAMENTO: Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta Ley.
5. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

PARÁGRAFO 1º. Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2º. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 3º. A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.

ARTÍCULO 33. USOS DEL SUELO: Cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar una consulta popular de conformidad con la ley. La responsabilidad de estas consultas estará a cargo del respectivo municipio.

PARÁGRAFO: En todo caso, las decisiones sobre el uso del suelo deben ser aprobadas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 34. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El Concejo podrá delegar en las Juntas Administradoras Locales parte de las competencias que le son propias, conforme a las siguientes normas generales:

- a) La delegación se hará con el fin de obtener un mayor grado de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios. En todo caso, dichas competencias están subordinadas al plan de desarrollo del municipio;
- b) No se podrán descentralizar servicios ni asignar responsabilidades, sin la previa destinación de los recursos suficientes para atenderlos.

ARTÍCULO 35. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS: Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos



constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto contenga el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha sólo para el resto del periodo en curso.

ARTÍCULO 36. POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR EL CONCEJO: Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la ley, previa comprobación sumaria.

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 37. SECRETARIO: El Concejo Municipal elegirá un secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo.

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del periodo y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE CONTROL: Corresponde al Concejo ejercer función de control a la administración municipal. Con tal fin, podrá citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas así como al Personero y al Contralor. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá

extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

ARTÍCULO 39. MOCIÓN DE OBSERVACIONES: Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado.

La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación, se comunicará al alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

ARTÍCULO 40. CITACIONES: Cualquier comisión permanente podrá citar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.

Los citados podrán abstenerse de asistir sólo por causa debidamente justificada.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.

ARTÍCULO 41. PROHIBICIONES: Es prohibido a los concejos:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen; ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.





5. *Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.*
6. *Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.*
7. *Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas.*
8. *Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.*

IV. CONCEJALES

ARTÍCULO 42. CALIDADES: *Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.*

PARÁGRAFO: *Para ser elegido concejal de los municipios del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de las determinadas por la ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.*

ARTÍCULO 43. INHABILIDADES: *No podrá ser concejal:*

1. *Quien haya sido condenado, a la fecha de la inscripción por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado el patrimonio del Estado.*
2. *Quien como empleado público, hubiere ejercido, jurisdicción o autoridad civil, administrativa o militar, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción.*
3. *Quien dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la inscripción haya sido empleado público o trabajador oficial, salvo que desempeñe funciones docentes de Educación Superior.*
4. *Quien haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o*

de terceros, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción.

5. *Quien dentro de los cinco (5) años anteriores y por autoridad competente haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado más de dos veces por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.*
6. *Quien tenga vínculos por matrimonio o unión permanente, o de parentesco hasta en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, con funcionarios que ejerzan jurisdicción, autoridad administrativa, política o militar.*
7. *Quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos, o de miembro de corporaciones públicas que deba realizarse en la misma fecha.*
8. *Haya perdido la investidura de congresista, diputado o concejal, como consecuencia de una falta de orden administrativo o penal.*
9. *El servidor público que haya sido condenado en cualquier tiempo por delitos contra el patrimonio del Estado.*

PARÁGRAFO: *Las inhabilidades previstas en los numerales 4, 6 y 7 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción del municipio en la cual se efectúe la respectiva elección.*

ARTÍCULO 44. INELEGIBILIDAD SIMULTÁNEA: *Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público ni para una corporación y un cargo, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.*

Los concejales en ejercicio que aspiren a ser congresistas deben renunciar a su investidura antes de la fecha de la inscripción de su candidatura.

ARTÍCULO 45. INCOMPATIBILIDADES: *Los concejales no podrán:*

1. *Aceptar o desempeñar cargo alguno en la administración pública, ni vincularse como trabajador oficial o contratista, so pena de perder la investidura.*





2. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.
3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.
4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inquieran fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.

PARÁGRAFO 1º. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.

PARÁGRAFO 2º. El funcionario público municipal que nombre a un concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 46. EXCEPCIONES: Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los concejales puedan ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

- a) En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés;
- b) Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que gravan a las mismas personas;
- c) Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase ofrezcan al público bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;
- d) Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público. Sin embargo, los concejales durante su período Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por

objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.

ARTÍCULO 47. DURACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES: Las incompatibilidades de los concejales tendrán vigencia desde el momento de su elección y hasta seis meses posteriores al vencimiento del período respectivo. En caso de renuncia, dichas incompatibilidades se mantendrán durante los seis meses siguientes a su aceptación, salvo para ser nombrado en el cargo de Alcalde Municipal por decreto cuando las circunstancias lo exigieren.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo de concejal, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.

ARTÍCULO 48. PROHIBICIONES RELATIVAS A CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES DE LOS CONCEJALES: Los concejales no podrán nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades de los sectores central o descentralizado del correspondiente municipio.

PARÁGRAFO 1º. Es nulo todo nombramiento o designación que se haga en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.



PARÁGRAFO 2º. Se exceptúan de lo previsto en este artículo, los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

ARTÍCULO 49. POSESION: Los Presidentes de los Concejos tomarán posesión ante dichas corporaciones, y los miembros de ellas, secretarios y subalternos, si los hubiere, ante el Presidente; para tal efecto, prestarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".

ARTÍCULO 50. PERIODO DE LOS CONCEJALES: Los concejales serán elegidos para un periodo de tres años que se iniciará el primero de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del último año de dicho periodo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Se exceptuará de lo anterior los concejales elegidos en 1992, cuyo periodo concluirá el treinta y uno de diciembre de 1994, de conformidad con lo previsto en el artículo transitorio 19 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 51. FALTAS ABSOLUTAS: Son faltas absolutas de los concejales:

- a) La muerte;
- b) La renuncia aceptada;
- c) La incapacidad física permanente;
- d) La aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Constitución Política;
- e) La declaratoria de nulidad de la elección como concejal;
- f) La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario;
- g) La interdicción judicial;
- h) La condena a pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 52. FALTAS TEMPORALES: Son faltas temporales de los concejales:

- a) La licencia;
- b) La incapacidad física transitoria;

- c) La suspensión del ejercicio del cargo a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, como resultado de un proceso disciplinario;
- d) La ausencia forzada e involuntaria;
- e) La suspensión provisional de la elección, dispuesto por la Jurisdicción Contencioso -Administrativa;
- f) La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.

ARTÍCULO 53. RENUNCIA: La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer. La renuncia del Presidente del Concejo, se presentará ante la mesa directiva de la corporación.

ARTÍCULO 54. INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE: En caso de que por motivos de salud debidamente certificados por la entidad de previsión social a la que estén afiliados los funcionarios de la alcaldía respectiva, un concejal se vea impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal, el Presidente del Concejo declarará la vacancia por falta absoluta.

ARTÍCULO 55. PÉRDIDA DE LA INVESTITURA DE CONCEJAL: Los concejales perderán su investidura por:

1. La aceptación o desempeño de un cargo público, de conformidad con el artículo 291 de la Constitución Política, salvo que medie renuncia previa, caso en el cual deberá informar al Presidente del Concejo o en su receso al alcalde sobre este hecho.
2. Por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades o de conflicto de intereses.
3. Por indebida destinación de dineros públicos.
4. Por tráfico de influencias debidamente comprobado. La pérdida de la investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 56. DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN: Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal, por parte



de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal y el Presidente del Concejo correspondiente dispondrá las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.

PARÁGRAFO: Cuando se solicite la nulidad de la elección de un concejal y la misma causal alegada sea común a uno o varios de los integrantes de la respectiva lista de candidatos potenciales a llenar la vacante, la nulidad podrá hacerse extensiva a las mismas si así se solicita en el mismo libelo.

ARTÍCULO 57. INTERDICCIÓN JUDICIAL: Una vez quede en firme la declaratoria de interdicción judicial para un concejal, proferida por parte del juez competente, dicho concejal perderá su investidura como tal y el presidente del concejo correspondiente tomará las medidas conducentes a hacer efectivo el cese de funciones del mismo a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

ARTÍCULO 58. INCAPACIDAD FÍSICA TRANSITORIA: En caso de que por motivos de salud debidamente certificados por la entidad de previsión social a la que están afiliados los funcionarios de la alcaldía respectiva, un concejal se vea impedido para asistir transitoriamente a las sesiones del Concejo, el Presidente de dicha corporación declarará la vacancia temporal.

ARTÍCULO 59. AUSENCIA FORZOSA E INVOLUNTARIA: Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un concejal no pueda concurrir a las sesiones del Concejo, el presidente del mismo declarará la vacancia temporal, tan pronto tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 60. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ELECCIÓN: Una vez que la Jurisdicción Contencioso-Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un concejal el Presidente del Concejo declarará la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes a hacer efectiva la suspensión de funciones del mismo, durante el tiempo de la suspensión.

ARTÍCULO 61. CAUSALES DE DESTITUCIÓN: Son causales específicas de destitución de los concejales las siguientes:

- a) La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria;
 - b) El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público;
 - c) La inasistencia, en un mismo período de sesiones a más de tres (3) sesiones plenarios en las que se voten proyecto de acuerdo, sin que medie fuerza mayor;
 - d) Por destinación ilegal de dineros públicos.
- La aplicación de las sanciones de destitución y suspensión de un Concejal, serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al Presidente del Concejo para lo de su competencia.

ARTÍCULO 62. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DE SUSPENSIÓN: La aplicación de las sanciones de destitución y de suspensión a un concejal serán solicitadas por la Procuraduría General de la Nación al Consejo Nacional Electoral, quien procederá a su imposición y remitirá al presidente del correspondiente Concejo los documentos pertinentes para hacerla efectiva.

ARTÍCULO 63. FORMA DE LLENAR VACANCIAS ABSOLUTAS: Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde.

ARTÍCULO 64. CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL: Para la elección de concejales cada municipio formará un círculo único.

ARTÍCULO 65. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS: Los miembros de los concejos de las entidades territoriales tienen derecho a reconocimiento de honorarios por la asistencia comprobada a las sesiones plenarios.



Así mismo, tienen derecho, durante el período para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida y a la atención médico-asistencial personal, vigente en la respectiva localidad para los servidores públicos municipales.

Las resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expidan las mesas directivas de los concejos, serán publicadas en los medios oficiales de información existentes en el respectivo municipio o distrito. Cualquier ciudadano o persona podrá impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dará curso a la investigación o proceso correspondiente.

PARÁGRAFO: Los honorarios de que trata este artículo se causarán a partir del 1º de enero de 1994.

ARTÍCULO 66. CAUSACIÓN DE HONORARIOS: El pago de honorarios a los concejales se causará durante los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren estas corporaciones, y no tendrán efecto legal alguno con carácter de remuneración laboral ni derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

En los municipios de Categorías Especial, Primera y Segunda los honorarios serán equivalentes al ciento por ciento (100%) del salario básico diario que corresponde al alcalde respectivo, por sesión, y hasta por veinte (20) sesiones en el mes. En los municipios de Categorías Tercera y Cuarta, serán equivalentes al setenta y cinco (75%) del salario del alcalde y hasta por doce (12) sesiones en el mes. En los municipios de las demás categorías, serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del salario diario del alcalde y hasta por doce (12) sesiones en el mes.

Los reconocimientos de que trata la presente Ley se harán con cargo a los respectivos presupuestos municipales o distritales, siempre que no se afecten partidas destinadas a inversión, de acuerdo con los planes correspondientes, o las de destinación específica según la ley. En consecuencia, sólo podrán afectar gastos de funcionamiento de la administración que correspondan a sus recursos ordinarios.

Se autoriza a los concejos para proceder a los traslados presupuestales que sean necesarios.

PARÁGRAFO: Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del Tesoro Público,

excepto con aquéllas originadas en pensiones o sustituciones pensionales.

ARTÍCULO 67. RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE: Reconócese el valor de transporte, durante las sesiones plenarias, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales.

ARTÍCULO 68. SEGUROS DE VIDA Y DE SALUD: Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde.

Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo. Sólo los concejales titulares, que concurren ordinariamente a las sesiones de la corporación, tienen derecho al reconocimiento de un seguro de vida y de asistencia médica, en los mismos términos autorizados para los servidores públicos del respectivo municipio o distrito. La ausencia en cada período mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas, excluirá de los derechos de honorarios y seguro de vida y asistencia médica por el resto del período constitucional.

PARÁGRAFO: El pago de la primas por los seguros estará a cargo del respectivo municipio.

ARTÍCULO 69. SEGUROS DE VIDA Y DE SALUD EN CASO DE REEMPLAZO POR VACANCIA: En caso de faltas absolutas, quienes sean llamados a ocupar el cargo de concejal tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el artículo anterior, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período correspondiente a la vacante, según el caso.

En caso de falta absoluta quien sea llamado a ocupar el cargo de concejal tendrá estos mismos derechos desde el momento de su posesión.

ARTÍCULO 70. CONFLICTO DE INTERÉS: Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión





porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Los concejos llevarán un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella.

V. ACUERDOS

ARTÍCULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1º. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

PARÁGRAFO 2º. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 72. UNIDAD DE MATERIA: Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.

ARTÍCULO 73. DEBATES: Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en

distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción.

ARTÍCULO 74. TRÁMITES DEL PLAN DE DESARROLLO: El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación.

ARTÍCULO 75. PROYECTOS NO APROBADOS: Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate durante cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias serán archivados y para que el Concejo se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 76. SANCIÓN: Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción.

ARTÍCULO 77. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE ACUERDO: Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes. La mesa directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto.





Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

ARTÍCULO 78. OBJECIONES: El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco días.

ARTÍCULO 79. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA: Si la plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no menor a ocho (8) días. Si no lo sanciona, el presidente de la corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

ARTÍCULO 80. OBJECIONES DE DERECHO: Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el alcalde enviará dentro de los diez días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiere que son infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere.

Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.

ARTÍCULO 81. PUBLICACIÓN: Sancionado un acuerdo, este será publicado en el respectivo diario, o gaceta, o emisora local o regional. La publicación deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a su sanción.

ARTÍCULO 82. REVISIÓN POR PARTE DEL GOBERNADOR: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos.

ARTÍCULO 83. OTRAS DECISIONES DEL CONCEJO: Las decisiones del Concejo, que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la corporación.

VI. ALCALDES

ARTÍCULO 84. NATURALEZA DEL CARGO: En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial.

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.

ARTÍCULO 85. ELECCIÓN: Los alcaldes serán elegidos por mayoría de votos de los ciudadanos en la misma fecha en la cual se elijan gobernadores, diputados y concejales. Los alcaldes tendrán un periodo de tres (3) años que se iniciará el primero de enero siguiente a la fecha de su elección y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los alcaldes elegidos para el periodo iniciado en 1992 ejercerán sus funciones hasta el treinta y uno de diciembre de 1994, de conformidad con lo previsto en el artículo transitorio 19 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 86. CALIDADES: Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

PARÁGRAFO: Para ser elegido alcalde de los municipios del Departamento Archipiélago de San Andrés, Provi-



dencia y Santa Catalina se requiere además de las determinadas por la ley, ser residente del Departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 87. SALARIOS Y PRESTACIONES: Los salarios y prestaciones de los alcaldes se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos municipales. Los Concejos señalarán las asignaciones de los alcaldes de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En los municipios clasificados en categoría especial, asignarán un salario entre veinte (20) y veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales.
2. En los municipios clasificados en primera categoría, asignarán entre quince (15) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.
3. En los municipios clasificados en segunda categoría, asignarán entre doce (12) y quince (15) salarios mínimos legales mensuales.
4. En los municipios clasificados en tercera categoría, asignarán entre diez (10) y doce (12) salarios mínimos legales mensuales.
5. En los municipios clasificados en cuarta categoría, asignarán entre ocho (8) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales.
6. En los municipios clasificados en quinta categoría, asignarán entre seis (6) y ocho (8) salarios mínimos legales mensuales.
7. En los municipios clasificados en sexta categoría, asignarán entre tres (3) y un máximo de seis (6) salarios mínimos legales mensuales.

PARÁGRAFO 1º. La asignación a que se refiere el presente artículo corresponde tanto al salario básico como a los gastos de representación.

Las categorías de salarios aquí señaladas tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1994.

PARÁGRAFO 2º. En ningún caso los alcaldes devengarán, para 1994, un salario inferior al que percibían en el año 1993.

ARTÍCULO 88. APROBACIÓN DEL SALARIO DEL ALCALDE: El Concejo de acuerdo a la tabla señalada

en el artículo anterior, determinará la asignación mensual que devengará su respectivo alcalde a partir del 1º de enero de cada año, entendiéndose que los valores señalados corresponden tanto a sueldo básico como a gastos de representación, si hubiere lugar a ellos.

ARTÍCULO 89. EXCEPCIÓN: Cuando por cualquier circunstancia el Concejo no fijare la asignación mensual del alcalde, éste devengará el valor resultante de promediar el máximo y el mínimo de la respectiva categoría municipal, hasta cuando la corporación lo determine.

ARTÍCULO 90. ASIGNACIÓN FIJADA: En ningún caso podrá desmejorarse la asignación fijada al alcalde durante su periodo correspondiente.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- A) En relación con el Concejo:
 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.
 3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.
 4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
 5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
 6. Reglamentar los acuerdos municipales.
 7. Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del





- Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite.
8. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales, cuando el concejo esté en receso.
- B) En relación con el orden público:
- I. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
 - e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

PARÁGRAFO 2º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 52 de 1990, los alcaldes estarán obligados a informar a la oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Gobierno, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de la comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo;

- C) En relación con la Nación, al Departamento y a las autoridades jurisdiccionales:

- I. Conceder permisos, aceptar renunciaciones y posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.
 2. Coordinar y supervisar los servicios que presten en el municipio entidades nacionales o departamentales e informar a los superiores de las mismas, de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal.
 3. Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de la jurisdicción.
 4. Ejercer las funciones que le delegue el Gobernador.
 5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención;
- D) En relación con la Administración Municipal:
- I. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
 2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
 3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.
 4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.



- Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para que sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro tempore, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.
5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
 6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio, Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-administrativa y de Procedimiento Civil.
 7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.
 9. Imponer multas hasta por diez (10) salarios mínimos diarios, según la gravedad, a quienes le desobedezcan, o le falten al respeto, previo procedimiento sumario administrativo donde se observe el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con los acuerdos correspondientes.
La oportunidad para el pago y la conversión de las sumas en arresto se gobiernan por lo prescrito en la ley.
 10. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.
 11. Señalar el día o los días en que deba tener lugar el mercado público.
 12. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando éste no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa.
 13. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.
 14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.
 15. Conceder permisos a los empleados públicos municipales de carrera administrativa para aceptar con carácter temporal cargos de la Nación o del Departamento.
 16. Adelantar acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del municipio.
 17. Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones municipales.
 18. Velar por el desarrollo sostenible en concurrencia con las entidades que determine la ley.
 19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria;
- E) Con relación a la Ciudadanía:
1. Informar sobre el desarrollo de su gestión a la ciudadanía de la siguiente manera: En los municipios de 3a, 4a, 5a y 6a categoría, a través de bandos y medios de comunicación local de que dispongan. En los municipios de la categoría 1a, 2a y Especial, a través de las oficinas de prensa de la Alcaldía.
 2. Convocar por lo menos dos veces al año a ediles, a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración.
 3. Difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo del municipio a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.
 4. Facilitar la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo municipal.
- PARÁGRAFO: El alcalde que en ejercicio de la función conferida en el numeral 5 de este artículo exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en causal de mala conducta.



ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las siguientes funciones:

- a) Nombrar y remover los funcionarios dependientes de los delegatarios;
- b) Ordenar gastos municipales y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el plan de desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de la normas legales aplicables;
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los empleados dependientes de los delegatarios;
- d) Recibir los testimonios de que trata el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO: La delegación exime de responsabilidad al alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Contra los actos de los delegatarios que, conforme a las disposiciones legales vigentes, procedan recursos por la vía gubernativa, procederá el de apelación ante el alcalde.

ARTÍCULO 93. ACTOS DEL ALCALDE: El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

ARTÍCULO 94. POSESIÓN Y JURAMENTO: Los alcaldes tomarán posesión del cargo ante el Juez o Notaria Pública, y presentarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos".

Antes de la toma de posesión los alcaldes deberán declarar bajo gravedad de juramento y ante autoridad competente el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.

ARTÍCULO 95. INHABILIDADES: No podrá ser elegido ni designado alcalde quien:

- I. Haya sido condenado por más de dos años a pena privativa de la libertad entre los diez años anteriores a su elección, excepto cuando se trate de delitos

políticos y culposos, siempre que no hayan afectado el patrimonio del Estado.

2. Se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria, suspendido en el ejercicio de su profesión o haya sido excluido de ésta.
3. Haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar o cargos de dirección administrativa en el respectivo municipio, dentro de los seis meses anteriores a la elección.
4. Se haya desempeñado como empleado o trabajador oficial dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.
5. Durante el año anterior a su inscripción haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio, o en el de terceros o haya celebrado por sí, o por interpuesta persona, contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.
6. Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres (3) meses anteriores a los de la elección.
7. Tenga doble nacionalidad, con excepción a los colombianos por nacimiento.
8. Tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con funcionarios del respectivo municipio que dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección estuvieren ejerciendo autoridad civil, política, administrativa o militar.
9. Esté vinculado por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con personas que se hubieren inscrito por el mismo partido o movimiento para la elección de miembros al Concejo Municipal respectivo.
10. Haya perdido la investidura de congresista, de diputado o de concejal en razón del artículo 291 de la Constitución Política y dentro de los diez años anteriores a la inscripción.
- II. El servidor público que haya sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Política.



PARAGRAFO: Nadie podrá ser elegido simultáneamente alcalde o miembro de una corporación o cargo público, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

ARTÍCULO 96. INCOMPATIBILIDADES: Los alcaldes, así como los que lo reemplacen en el ejercicio del cargo no podrán:

1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos.
2. Tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.
3. Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.
4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el municipio, distrito o sus entidades descentralizadas.
5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales, o que administren tributos.
6. Desempeñar otro cargo o empleo público o privado.
7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo de elección popular durante el periodo para el cual fue elegido, y durante los seis (6) meses siguientes al mismo, así medie renuncia previa de su empleo.

PARÁGRAFO 1º. Las incompatibilidades de que trata este artículo se entienden sin perjuicio de las actuaciones de todo orden que deba cumplir el alcalde por razones del ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2º. Las incompatibilidades a que se refiere este artículo se mantendrán durante el año siguiente a la separación definitiva del cargo. Sin embargo, quienes ejerzan profesiones liberales podrán celebrar contratos, actuar como gestores o apoderados ante autoridades administrativas o jurisdiccionales de entidades distintas al respectivo municipio.

PARÁGRAFO 3º. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3, de este artículo, al alcalde le son aplicables las excepciones a las incompatibilidades de que tratan los literales a), b), c), y d) del artículo 46 de esta Ley.

ARTÍCULO 97. OTRAS PROHIBICIONES: Es prohibido a los alcaldes:

1. Inmiscuirse en asuntos de actos oficiales que no sean de su competencia.
2. Decretar en favor de cualquier persona o entidad, gratificaciones, indemnizaciones o pensiones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley, los acuerdos y las decisiones jurisdiccionales.
3. Decretar por motivos políticos, actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones, o decretar insubsistencias masivas. Los retiros masivos de personal solamente podrán realizarse en los casos autorizados por la ley o cuando se ordene la supresión, fusión o restauración de entidades, con arreglo a los acuerdos que lo regulen.

ARTÍCULO 98. FALTAS ABSOLUTAS: Son faltas absolutas del alcalde:

- a) La muerte;
- b) La renuncia aceptada;
- c) La incapacidad física permanente;
- d) La declaratoria de nulidad por su elección;
- e) La interdicción judicial;
- f) La destitución;
- g) La revocatoria del mandato;
- h) La incapacidad por enfermedad superior a 180 días.

ARTÍCULO 99. FALTAS TEMPORALES: Son faltas temporales del alcalde:

- a) Las vacaciones,
- b) Los permisos para separarse del cargo;
- c) Las licencias;
- d) La incapacidad física transitoria;
- e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;
- f) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso -Administrativa;
- g) La ausencia forzada e involuntaria.



ARTÍCULO 100. RENUNCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS: La renuncia del alcalde o la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá, el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Las incapacidades médicas serán certificadas por el médico legista u oficial del lugar o por la entidad de previsión o servicio de seguridad social, si lo hubiere, en el respectivo municipio o distrito.

ARTÍCULO 101. INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE: En caso de que por motivos de salud debidamente certificado por la entidad de previsión social a la que estén afiliados los funcionarios de la alcaldía respectiva, un alcalde se vea impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal, el Presidente de la República, en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y los gobernadores, en los demás casos, declararán la vacancia por falta absoluta.

ARTÍCULO 102. DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN: Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un alcalde por parte de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, y el Presidente de la República, en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores, en los demás casos, dispondrán las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.

ARTÍCULO 103. INTERDICCIÓN JUDICIAL: Una vez quede en firme la declaratoria de interdicción judicial para un alcalde, proferida por parte del juez competente, dicho alcalde perderá su investidura como tal, el gobernador correspondiente tomará las medidas conducentes a hacer efectivo el cese de funciones del mismo, a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia.

ARTÍCULO 104. CAUSALES DE DESTITUCIÓN: El Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y los gobernadores en los demás casos, destituirán a los alcaldes, en los siguientes eventos:

1. Cuando se haya proferido sentencia condenatoria de carácter penal debidamente ejecutoriada, aun cuando en su favor se decrete cualquier beneficio.

2. A solicitud de la Procuraduría General de la Nación, cuando incurra en la causal que implique dicha sanción, de acuerdo con el régimen disciplinario previsto por la ley para estos funcionarios, o cuando incurra en violación del régimen de incompatibilidades.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo previsto en el numeral segundo de este artículo, se aplicará por la Procuraduría General de la Nación la Ley 13 de 1984, sus normas reglamentarias y lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley 4a. de 1991.

ARTÍCULO 105. CAUSALES DE SUSPENSIÓN: El Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y los gobernadores en los demás casos, suspenderán a los alcaldes en los siguientes eventos:

1. Por haberse dictado en su contra, resolución acusatoria debidamente ejecutoriada, con privación de la libertad, aunque se decrete en favor del alcalde la excarcelación.
2. Por haberse dictado en su contra, medida de aseguramiento, con privación efectiva de la libertad, siempre que esté debidamente ejecutoriada.
3. A solicitud de la Procuraduría General de la Nación o de autoridad jurisdiccional competente de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en la ley.
4. Cuando la Procuraduría General de la Nación, solicite la suspensión provisional mientras adelante la investigación disciplinaria, de conformidad con la ley.
5. Cuando la Contraloría General de la República solicite la suspensión provisional de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política. La Contraloría bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.

PARÁGRAFO: En caso de delitos culposos, solamente habrá lugar a la suspensión de que trata el numeral segundo cuando no se decrete en favor del alcalde la excarcelación u otro beneficio que implique la libertad física.





ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN: El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.

ARTÍCULO 107. CONVOCATORIA A ELECCIONES: Si la falta absoluta se produjere antes de transcurridos veinticuatro (24) meses del periodo del alcalde, el Presidente de la República o el gobernador respectivo, según sus competencias en el decreto de encargo señalarán la fecha para la elección de nuevo alcalde, la cual deberá realizarse dentro de los dos meses siguientes a la expedición del decreto.

El candidato a nuevo alcalde deberá anexar a la inscripción de su candidatura, la cual debe ser treinta días antes de la elección, el programa de gobierno que someterá a consideración ciudadana.

Si la falta absoluta se produjere después de transcurridos veinticuatro (24) meses del periodo del alcalde, el Presidente de la República o el gobernador respectivo, según sus competencias designará el alcalde para el resto del periodo, de la misma filiación política del anterior, quien deberá gobernar con base en el programa que presentó el alcalde electo.

PARÁGRAFO: Si la falta absoluta del alcalde municipal es la muerte ocasionada en forma violenta por terceros, no se convocará a nueva elección y el Presidente o Gobernador designará alcalde de la misma filiación y grupo político del titular, de terna de candidatos presentada por quienes inscribieron la candidatura de la anterior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo dispuesto en el presente artículo sólo se aplicará a partir del 1º de enero de 1995.

ARTÍCULO 108. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ELECCIÓN: Una vez que la Jurisdicción Contencioso-administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un alcalde, el Presidente de la República o el gobernador según sea el caso, antes de cinco (5) días procederá a tomar las medidas conducentes a ser efectiva la cesación de funciones del mismo durante el tiempo de suspensión, y designará su reemplazo.

ARTÍCULO 109. AUSENCIA FORZADA E INVOLUNTARIA: Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un alcalde no pueda concurrir a desempeñar sus funciones como tal, el Gobernador correspondiente declarará la vacancia temporal tan pronto tenga conocimiento del hecho, y designará a quien deba reemplazarlo.

ARTÍCULO 110. CONCESIÓN DE VACACIONES: La concesión de vacaciones las decreta el mismo alcalde, con indicación del periodo de causación, el término de las mismas, las sumas a que tiene derecho por este concepto, su iniciación y finalización.

ARTÍCULO 111. INFORMES SOBRE COMISIONES CUMPLIDAS: Al término de las comisiones superiores a cuatro (4) días y dentro de los quince (15) días siguientes, el alcalde presentará al Concejo, un informe sobre el motivo de la comisión, duración, costos y resultados obtenidos en beneficio del municipio.

ARTÍCULO 112. PERMISO AL ALCALDE: El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior.

Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.





ARTÍCULO 113. DURACIÓN DE COMISIONES: Las comisiones dentro del país no podrán tener duración superior a cinco (5) días. Las comisiones fuera del país no podrán ser superiores a diez (10) días, prorrogables, previa justificación por un lapso no superior al mismo.

ARTÍCULO 114. INFORME DE ENCARGOS: Para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, está en la obligación de informar al gobernador respectivo y al Ministro de Gobierno, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al encargo.

ARTÍCULO 115. ABANDONO DEL CARGO: Se produce el abandono del cargo cuando sin justa causa el alcalde:

1. No reasuma sus funciones dentro de los tres días siguientes contados a partir del vencimiento de las vacaciones, permisos, licencias, comisiones oficiales o incapacidad médica inferior a 180 días.
 2. Abandona el territorio de su jurisdicción municipal, por tres (3) o más días hábiles consecutivos.
 3. No se reintegra a sus actividades una vez haya concluido el término de la suspensión del cargo.
- El abandono del cargo constituye falta disciplinaria y se investigará por la Procuraduría General de la Nación de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano. El abandono del cargo se sancionará con destitución, o suspensión por el Gobierno Nacional o por el gobernador, según sus competencias, de acuerdo con la gravedad de la falta y el perjuicio causado al municipio según calificación de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 116. NO POSESIÓN: La no posesión dentro del término legal sin justa causa, según calificación de la Procuraduría General de la Nación, da lugar a la vacancia y se proveerá el empleo en los términos de esta ley.

VII. COMUNAS Y CORREGIMIENTOS

ARTÍCULO 117. COMUNAS Y CORREGIMIENTOS: Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo

de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, límites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.

PARÁGRAFO: En los municipios y distritos clasificados en categoría especial, primera y segunda, los concejos municipales podrán organizar comunas con no menos de diez mil (10.000) habitantes y en los clasificados en las categorías tercera y cuarta con no menos de cinco mil (5.000) habitantes.

En los demás municipios, los alcaldes diseñarán mecanismos de participación ciudadana a través de los cuales la ciudadanía participe en la solución de sus problemas y necesidades.

ARTÍCULO 118. ADMINISTRACIÓN DE LOS CORREGIMIENTOS: Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, éstos tendrán corregidores como autoridades administrativas, quienes coordinadamente con la participación de la comunidad, cumplirán, en el área de su jurisdicción, las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes, con sujeción a las leyes vigentes.

Los corregidores cumplirán también las funciones asignadas por las disposiciones vigentes a las actuales inspecciones de policía.

En los corregimientos donde se designe corregidor, no podrá haber inspectores departamentales ni municipales de policía.

Los alcaldes designarán a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 119. JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local, integrada por no menos de cinco (5) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de tres (3) años que deberán coincidir con el período de los concejos municipales.



Los miembros de las juntas administradoras locales cumplirán sus funciones *ad honorem*.

ARTÍCULO 120. ACTOS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: Los actos de las juntas administradoras locales se denominarán resoluciones.

ARTÍCULO 121. CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL: Para los efectos a que se refiere el artículo 119 de la presente Ley, cada comuna o corregimiento constituirá una circunscripción electoral.

En las elecciones de Juntas Administradoras Locales, las votaciones se realizarán de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral siguiendo principios y reglas análogas a los que regulan la elección de concejales.

La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará y vigilará el proceso de elecciones de Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 122. ELECTORES: En las votaciones que se realicen en la elección de Juntas Administradoras Locales sólo podrán participar los ciudadanos inscritos en el censo electoral que para cada comuna o corregimiento establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 123. CALIDADES: Para ser elegido miembro de una junta administradora local, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 124. INHABILIDADES: Sin perjuicio de las demás inhabilidades que establezcan la Constitución y la ley, no podrán ser elegidos miembros de Junta Administradora Local quienes:

1. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.
2. Hayan sido sancionados con destitución de un cargo público, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público; y

3. Sean miembros de las corporaciones públicas de elección popular, servidores públicos o miembros de las juntas y consejos directivos de las entidades públicas.

ARTÍCULO 125. POSESIÓN: Los miembros de las Juntas Administradoras Locales tomarán posesión ante el alcalde municipal respectivo, colectiva o individualmente como requisito previo para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 126. INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no podrán:

1. Aceptar cargo alguno de los contemplados en el numeral dos de las incompatibilidades aquí señaladas, so pena de perder la investidura.
2. Celebrar contrato alguno en nombre propio o ajeno, con las entidades públicas del respectivo municipio, o ser apoderados ante las mismas, con las excepciones que adelante se establecen.
3. Ser miembros de juntas directivas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio o de instituciones que administren tributos precedentes del mismo.

PARÁGRAFO: El funcionario municipal que celebre con un miembro de la Junta Administradora Local un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 127. DURACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES: Las incompatibilidades de los miembros de las Juntas Administradoras Locales tendrán vigencia desde el momento de su elección, hasta el vencimiento del período respectivo.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo de miembro de Juntas Administradoras Locales, quedará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

ARTÍCULO 128. EXCEPCIONES: Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que se pueda, ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:





- a) En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan legítimo interés;
- b) Formular reclamos por cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que gravan a las mismas personas;
- c) Usar los bienes o servicios que las entidades oficiales de cualquier clase ofrezcan al público bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;
- d) Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

ARTÍCULO 129. REEMPLAZOS: Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no tendrán suplentes y sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos, según el orden de inscripción en la lista correspondiente.

Constituyen faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, su muerte, su renuncia aceptada, la declaratoria de nulidad de la elección y la decisión de autoridad competente que los prive del derecho a ejercer funciones públicas.

ARTÍCULO 130. PROHIBICIONES: Los miembros de las corporaciones de elección popular, los servidores públicos y los miembros de las juntas y consejos directivos de las entidades municipales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.

Los miembros de las juntas administradoras locales no podrán hacer parte de juntas o consejos del sector central o descentralizado del respectivo municipio.

ARTÍCULO 131. FUNCIONES: Las Juntas Administradoras Locales, además de las que les asigna el artículo 318 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes funciones:

1. Presentar proyectos de acuerdo al Concejo Municipal relacionados con el objeto de sus funciones.
2. Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones.
3. Promover, en coordinación con las diferentes instituciones cívicas y juntas de acción comunal, la activa participación de los ciudadanos en asuntos locales.

4. Fomentar la microempresa, famiempresa, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, bancos de maquinaria y actividades similares.
5. Colaborar a los habitantes de la comuna o corregimiento en la defensa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, tales como: derecho de petición y acción de tutela.
6. Elaborar ternas para el nombramiento de corregidores.
7. Ejercer las funciones que le deleguen el Concejo y otras autoridades locales.
8. Rendir concepto acerca de la conveniencia de las partidas presupuestales solicitadas a la administración o propuestas por el alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal. Para estos efectos, el alcalde está obligado a brindar a los miembros de las juntas toda la información disponible.
9. Ejercer, respecto de funcionarios de libre nombramiento y remoción que ejerzan funciones descentradas, en la respectiva comuna o corregimiento, los derechos de postulación y veto, conforme a la reglamentación que expida el Concejo Municipal.
10. Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción.
11. Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.
12. Celebrar al menos dos cabildos abiertos por período de sesiones.
13. Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del municipio atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de los corregimientos y comunas garantizando la participación ciudadana.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos presupuestales que se desprenden de las atribuciones previstas en el presente artículo, los alcaldes consultarán las diferentes Juntas Administradoras Locales, previamente a la elaboración y presentación de los planes de inversión y presupuesto anual.

PARÁGRAFO 2º. El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana determinada en esta ley constituye causal de mala conducta.





ARTÍCULO 132. REGLAMENTO INTERNO: Las Juntas Administradoras Locales expedirán su propio reglamento en el cual se determinen sus sesiones y en general el régimen de su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 133. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: Las Juntas Administradoras Locales no podrán crear organización administrativa alguna, pero el alcalde municipal podrá colocar bajo la dirección de los corregidores, según el caso, a funcionarios municipales, quienes cumplirán las funciones que les asignen las autoridades municipales y las que se deriven de la actividad de las Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 134. COORDINACIÓN: Para el ejercicio de sus funciones las Juntas Administradoras Locales actuarán de manera coordinada con todas las autoridades municipales y colaborarán con ellas.

ARTÍCULO 135. CONCERTACIÓN: Las Juntas Administradoras Locales promoverán reuniones con asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias, sindicales, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, cuyo radio de actividades esté circunscrito a la respectiva comuna o corregimiento, a fin de consultar prioridad en la inversión o ejecución de obras públicas que sean de su cargo.

ARTÍCULO 136. CONTROL FISCAL: Las Juntas Administradoras Locales estarán sometidas al régimen del control fiscal establecido para el respectivo municipio.

ARTÍCULO 137. CONTROL JURISDICCIONAL: El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones de las comunas o corregimientos será competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos señalados para el orden municipal.

ARTÍCULO 138. CALIDADES DE LOS CORREGIDORES: Los concejos municipales fijarán las calidades, asignaciones y fecha de posesión de los corregidores, dentro de los parámetros que establece la ley.

ARTÍCULO 139. ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos que expiden los corregidores en ejercicio de las

funciones que se les haya desconcentrado, se denominarán resoluciones.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA ANTE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: Los corregidores podrán presentar proyectos de resoluciones y propuestas ante las respectivas Juntas Administradoras Locales, en relación con los asuntos de competencia de éstas.

VIII. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 141. VINCULACIÓN AL DESARROLLO MUNICIPAL: Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

PARÁGRAFO: Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 142. FORMACIÓN CIUDADANA: Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 143. FUNCIONES: Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley, el otorgamiento,





suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio de Gobierno.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del Sector Público de Gobierno.

El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio de Gobierno, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991 con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, o normas que lo constituyan.

PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional podrá autorizar que las capitales, las antiguas intendencias y comisarías, a solicitud de los municipios interesados, asuman posteriormente la competencia a que se refiere este artículo, término durante el cual seguirá a cargo del departamento respectivo.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional podrá hacer extensiva la competencia de este artículo a otros municipios que tengan debidamente organizado el Sector Público de Gobierno, a instancia de los interesados, previo dictamen sobre su capacidad de gestión, por parte de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 144. JUNTAS DE VIGILANCIA: Cuando los servicios públicos municipales no se administren o presten por intermedio de entidades descentralizadas, las organizaciones comunitarias, constituirán juntas de vigilancia encargadas de velar por la gestión y prestación de los mismos y de poner en conocimiento del personero, contralor municipal y demás autoridades competentes, las anomalías que encuentre.

Es deber de las autoridades municipales encargadas de los servicios públicos, dar suficientes facilidades para que las juntas de vigilancia cumplan sus funciones.

PARÁGRAFO: Las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden municipal, responsables de la prestación de servicios públicos locales,

así como las juntas de vigilancia se organizarán y funcionarán con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para tal fin.

ARTÍCULO 145. CITACIÓN A FUNCIONARIOS: Las juntas de vigilancia, que cumplirán sus funciones ad honorem, podrán citar a sus reuniones a los empleados que consideren convenientes, oír y solicitarles informes escritos o verbales y deberán recibir a quienes quieran poner en su conocimiento hechos de interés para la entidad ante la cual actúan.

Las juntas de vigilancia entregarán sus observaciones al alcalde, al Concejo distrital o municipal y a los empleados competentes, según la importancia y el alcance de las críticas, recomendaciones o sugerencias que se formulen.

Las juntas también podrán poner en conocimiento de los jueces o del Ministerio Público, los hechos que consideren del caso.

Con una periodicidad no inferior a seis (6) meses, las juntas informarán a la opinión pública sobre la labor por ellas cumplida.

ARTÍCULO 146. MIEMBROS: Los miembros de las juntas de vigilancia tendrán un periodo de tres (3) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTÍCULO 147. CUOCIENTE ELECTORAL: En las elecciones a que se refiere esta Ley, se aplicará el sistema de cuociente electoral, de conformidad con el artículo 263 de la Constitución Política.

IX. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 148. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS: Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

ARTÍCULO 149. DEFINICIÓN: Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho



público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 150. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Las asociaciones para su conformación y funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos concejos.
2. En el convenio de conformación se aprobarán sus estatutos, los cuales deberán determinar como mínimo: el nombre, domicilio, dirección de la asociación, entidades que la conforman; objeto, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación, órganos de administración, representante legal, procedimiento para reformar los estatutos; modos de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, disolución y liquidación, régimen interno de administración, patrimonio, especificando los aportes de los municipios integrantes y demás bienes que la forman, al igual que las rentas, que les ceden o aportan, total o parcialmente la Nación, los departamentos y otras entidades públicas o privadas; los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste; las contribuciones que cobre por valorización; los demás bienes que adquiera como persona jurídica; y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtengan por cualquier otro concepto.
3. El convenio con sus estatutos se publicará en un medio de amplia circulación.

ARTÍCULO 151. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN: Los municipios asociados podrán formar, a la vez, parte de otras asociaciones que atiendan distintos objetivos. En cambio, los municipios asociados no podrán prestar separadamente los servicios o funciones encomendados a la asociación.

ARTÍCULO 152. AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS: Los municipios no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo municipio asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 153. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Las asociaciones de municipios podrán tener los siguientes órganos de administración:

- a) Asamblea General de Socios;
- b) Junta Administradora, elegida por aquélla, y
- c) Director Ejecutivo, nombrado por la junta, que será el Representante Legal de la asociación.

X. CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 154. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL: El régimen del control fiscal de los municipios se regirá por lo que dispone la Constitución, la Ley 42 de 1993, lo previsto en este capítulo y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 155. CONTRALORÍAS: Las contralorías distritales y municipales son entidades de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. En ningún caso podrán realizar funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización.

ARTÍCULO 156. CREACIÓN DE CONTRALORÍAS: Los municipios clasificados en categoría especial, primera, segunda y tercera, podrán crear y organizar sus propias contralorías, con arreglo a los parámetros señalados por la ley.

Las Contralorías Distritales y Municipales sólo podrán suprimirse, cuando desaparezcan los requisitos exigidos para su creación, previa demostración de la incapacidad económica refrendada por la oficina de planeación departamental y/o municipal según el caso.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, las Contralorías Municipales y Distritales, que aún no lo



hayan hecho, deberán adecuar su estructura organizacional a las nuevas orientaciones que sobre control fiscal establecen la Constitución y la Ley.

En los municipios en los cuales no haya contraloría, la vigilancia de la gestión fiscal corresponderá a la respectiva contraloría departamental.

ARTÍCULO 157. ORGANIZACIÓN DE LAS CONTRALORÍAS: La determinación de las plantas de personal de las contralorías municipales y distritales, corresponde a los concejos, a iniciativa de los respectivos contralores.

ARTÍCULO 158. CONTRALORES MUNICIPALES: En aquellos distritos y municipios donde exista contraloría, los respectivos contralores se elegirán dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero respectivo por el Concejo para un periodo igual al de los alcaldes de ternas integradas con dos (2) candidatos presentados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y uno (1) por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que ejerza jurisdicción en el respectivo municipio, con no menos de un (1) mes de antelación.

Para ser elegido contralor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años y acreditar título de abogado o título profesional en disciplinas económicas, administrativas o financieras. En ningún caso habrá lugar a reelección.

ARTÍCULO 159. SALARIO DEL CONTRALOR: El monto de los salarios asignados a los contralores de los municipios y distritos de categoría especial, primera y segunda será del ciento por ciento (100%) del salario mensual fijado por el Concejo Municipal para el respectivo alcalde. En los demás municipios, será el setenta por ciento (70%) del salario mensual del respectivo alcalde.

La asignación aquí establecida tendrá vigencia a partir del primero (1º) de enero de 1994.

ARTÍCULO 160. POSESIÓN: Los contralores distritales y municipales elegidos, acreditarán el cumplimiento de las calidades establecidas en esta Ley y tomarán posesión de su cargo ante el Concejo Distrital o Municipal y si esta corporación no estuviese reunida, lo harán ante el juez civil o promiscuo municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el alcalde.

ARTÍCULO 161. RÉGIMEN DEL CONTRALOR MUNICIPAL: Quien haya ejercido en propiedad el cargo de contralor distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno del correspondiente distrito o municipio, salvo el ejercicio de la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Sólo el Concejo puede admitir la renuncia que presente el contralor distrital o municipal y proveer las vacantes definitivas del cargo. Las faltas temporales serán provistas en la forma que establezca el Concejo al momento de organizar la Contraloría. En los casos de falta absoluta o suspensión del contralor distrital o municipal que se produjeren durante el receso del Concejo, serán provistas por el alcalde respectivo, designando provisionalmente un funcionario de la Contraloría.

Los contralores distritales o municipales sólo podrán ser removidos antes del vencimiento de su periodo por providencia judicial, decisión o solicitud de la Procuraduría General de la Nación.

En los casos de suspensión solicitada por autoridad competente, el Concejo Municipal dará cumplimiento a la orden y procederá a designar en forma provisional.

En casos de falta absoluta deberá realizarse nueva elección, de nueva terna y para el periodo restante.

Las causales de suspensión de los contralores municipales y distritales, serán las mismas que se establecen para los alcaldes.

ARTÍCULO 162. VIGILANCIA FISCAL EN LAS CONTRALORÍAS DISTRITALES O MUNICIPALES: La vigilancia de la gestión fiscal en las contralorías distritales o municipales se ejercerá por parte de la correspondiente contraloría departamental.

La vigilancia se realizará conforme a los principios, técnicas y procedimientos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 163. INHABILIDADES: No podrá ser elegido Contralor quien:

- a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del periodo inmediatamente anterior, como titular o como encargado;
- b) Haya sido miembro de los tribunales que hagan la postulación o del Concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores;



- c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de esta ley en lo que sea aplicable;
- d) Sea o haya sido, en el último año, miembro de Asamblea o Concejo que deba hacer la elección;
- e) Durante el último año haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

ARTÍCULO 164. INCOMPATIBILIDADES: Los contralores municipales además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en los artículos 96 y 97 de esta Ley, en lo que les sea aplicable, no podrán desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

ARTÍCULO 165. ATRIBUCIONES: Los contralores distritales y municipales, tendrán, además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, las siguientes atribuciones:

1. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficacia y eficiencia con que hayan obrado éstos, conforme a la reglamentación que expide el Contralor General de la República.
2. Llevar un registro de la deuda pública del distrito o municipio de sus entidades descentralizadas conforme a la reglamentación que expida la Contraloría General de la República.
3. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial.
4. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, todo ello conforme al régimen legal de responsabilidad fiscal.
5. Aprobar los planes de cuentas de las entidades sometidas a su control y vigilancia y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en las mismas. Los planes de cuentas deberán ceñirse a la reglamentación que expida el Contralor General de la República.

6. Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
7. Proveer mediante los procedimientos de la carrera administrativa, los empleos de su dependencia y reglamentar los permisos y licencias de conformidad con la ley.
8. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.
9. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
10. Evaluar, la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el territorio del distrito o municipio.
11. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del municipio.
12. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al alcalde, dentro de los términos establecidos en esta Ley, para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos. El alcalde no podrá modificarlo. Una vez aprobado el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del alcalde.

Los resultados de indagaciones preliminares adelantadas por las contralorías distritales o municipales, tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y los jueces competentes.

El registro de los funcionarios sancionados como consecuencia de sus actuaciones fiscales será llevado únicamente por la Contraloría General de la República y para esos efectos los contralores distritales o municipales deberán remitir mensualmente la relación de los funcionarios sancionados.

PARÁGRAFO 1º. Los sistemas de control fiscal de las contralorías municipales y de las departamentales que ejerzan su función en los municipios, estarán subordinados a las normas generales que dicte el Contralor General de la República en uso de la atribución contenida en el artículo 268 de la Constitución Política.





PARÁGRAFO 2º. Las contralorías municipales podrán celebrar convenios con la Contraloría General de la República y con la correspondiente contraloría departamental, a efecto de ejercer el control fiscal de las entidades o dependencias nacionales o departamentales que cumplan actividades dentro del municipio.

ARTÍCULO 166. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS Y CONSEJOS: Los contralores distritales o municipales sólo asistirán a las juntas directivas y consejos de administración que operen en el municipio cuando sean expresamente invitados con fines específicos.

ARTÍCULO 167. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LOS ORGANISMOS DE CONTROL: Los organismos de control fiscal vincularán a la comunidad en la realización de su gestión fiscal sobre el desarrollo de los planes, programas y actividades que realice la entidad fiscalizada, para que ella a través de los ciudadanos y de los organismos de participación comunitaria, pueda garantizar que la función del Estado esté orientada a buscar beneficios de interés común, que ayuden a valorar que sus contribuciones estén siendo dirigidas en búsqueda de beneficio social.

XI. PERSONEROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 168. PERSONERÍAS: Las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. Como tales, ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación. Las personerías contarán con una planta mínima de personal conformada por el personero y un secretario.

ARTÍCULO 169. NATURALEZA DEL CARGO: Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

ARTÍCULO 170. ELECCIÓN: A partir de 1995, los personeros serán elegidos por el Concejo Municipal o Distrital, en los primeros diez (10) días del mes de enero del año respectivo, para periodos de tres años, que se iniciarán el primero de marzo y concluirán el último día de febrero.

PARÁGRAFO: Los personeros municipales o distritales elegidos a la vigencia de la presente ley, concluirán su periodo el 28 de febrero de 1995.

ARTÍCULO 171. POSESIÓN: Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

ARTÍCULO 172. FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO: En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el periodo restante. En ningún caso habrá reelección de los personeros.

Las faltas temporales del personero serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del personero. En caso contrario, lo designará el Concejo y si la corporación no estuviere reunida, lo designará el alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la presente Ley.

Compete a la mesa directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y permisos al personero.

ARTÍCULO 173. CALIDADES: Para ser elegido personero en los municipios y distritos de las categorías especial primera y segunda se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y ser abogado titulado.

En los demás municipios se podrán elegir personeros quienes hayan terminado estudios de derecho.

ARTÍCULO 174. INHABILIDADES: No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;





- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona, contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

ARTÍCULO 175. INCOMPATIBILIDADES: Además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los alcaldes en la presente Ley en lo que corresponda a su investidura, los personeros no podrán:

- a) Ejercer otro cargo público o privado diferente;
- b) Ejercer su profesión, con excepción de la cátedra universitaria.

PARÁGRAFO: Las incompatibilidades de que trata este artículo se entienden sin perjuicio de las actuaciones que deba cumplir el personero por razón del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 176. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES: Son faltas absolutas y temporales del personero las previstas en la presente Ley para el alcalde en lo que corresponda a la naturaleza de su investidura.

ARTÍCULO 177. SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGURO: Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, en los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. En los demás municipios será igual al setenta por ciento (70%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.

Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.

ARTÍCULO 178. FUNCIONES: El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.



6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos del numeral 40. del presente artículo, facúltase a la Procuraduría General de la Nación para que, previas las erogaciones presupuestales a que haya lugar, modifique la planta de personal para cumplir la función de segunda instancia prevista en este artículo y ponga en funcionamiento una Procuraduría delegada para la vigilancia y coordinación de las personerías del país.

La Procuraduría Delegada para Personerías tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las funciones que los personeros deben cumplir bajo la suprema dirección del Ministerio Público;





- b) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los personeros, cualquiera sea la naturaleza de la conducta objeto de la investigación;
- c) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva el control sobre el ejercicio diligente y suficiente de las funciones de los personeros municipales;
- d) Elaborar al menos cada dos años el censo nacional de personerías con el fin de mantener actualizada una base de datos que incluya la información necesaria para evaluar la gestión de las mismas, diseñar las políticas de apoyo a las personerías;
- e) Desarrollar políticas de participación ciudadana de conformidad con la ley;
- f) Prestar apoyo permanente a las personerías, en relación con las funciones que como Ministerio Público les compete;
- g) Coordinar con la Defensoría del Pueblo y con la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, el ejercicio de la función de protección y promoción de los Derechos Humanos a cargo de las personerías;
- h) Coordinar con la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, las funciones de Ministerio Público que deban ejercer los personeros ante la jurisdicción agraria;
- i) Las demás que le asigne el Procurador General de la Nación.

PARÁGRAFO 2º. Para los efectos del numeral 4 del presente artículo, la Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo en el numeral 5, con respecto a los empleados públicos del Orden Nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñe sus funciones en el municipio.

El poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación prevalece sobre el del personero.

PARÁGRAFO 3º. Así mismo, para los efectos del numeral 4 del presente artículo, el poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, los concejales y el contralor municipal. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación que discrecionalmente la puede delegar en los personeros.

ARTÍCULO 179. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS: Todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo.

PARÁGRAFO: El personero está obligado a guardar la reserva de los informes que le suministren en los casos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 180. PERSONERÍAS DELEGADAS: Los concejos, a iniciativa de los personeros y previo concepto favorable de la Procuraduría Delegada para Personeros podrán crear Personerías Delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio.

ARTÍCULO 181. FACULTADES DE LOS PERSONEROS: Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 182. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS: Para la investigación y juzgamiento de las faltas disciplinarias en que incurra el personero, se seguirá el procedimiento aplicable a quienes, en general desempeñan funciones públicas.

En primera instancia conocerá el Procurador Departamental respectivo y, en segunda el Procurador Delegado para Personerías.

Los presidentes de los concejos distritales o municipales harán efectivas las respectivas sanciones, en el término de los diez (10) días siguientes a la solicitud de suspensión o destitución, emanada de la Procuraduría General de la Nación.

XII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.

ARTÍCULO 184. ESTÍMULOS AL PERSONAL: Mediante acuerdo los concejos municipales podrán facultar a los alcaldes para que, en casos excepcionales hagan el reconocimiento y pago de primas técnicas a los servidores municipales altamente calificados que requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos, científicos o especializados.

Los municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión.

Para estos efectos, a partir del año siguiente al de la vigencia de esta Ley, los municipios con una población superior a cien mil (100.000) habitantes, destinarán como mínimo una suma equivalente al uno por ciento (1%) de sus gastos de inversión, a la capacitación de los funcionarios municipales. Los demás municipios destinarán para ello, como mínimo una suma equivalente al dos por ciento (2%) de dichos gastos.

ARTÍCULO 185. CONTRATACIÓN COLECTIVA: Los negociadores y representantes de los municipios y de las empresas industriales y comerciales del orden municipal y de las sociedades de economía mixta o de derecho público, no se podrán beneficiar del régimen prestacional obtenido mediante la convención colectiva de trabajo. En relación con la contratación colectiva, en las entidades municipales, en el marco de los convenios con la OIT (Convenios 87 y 98 de las Leyes 26 y 27 de 1976) adoptados por el Estado Colombiano, se regularán por el Código Sustantivo del Trabajo conforme a los principios de eficiencia, de servicio a la comunidad, de acuerdo con la capacidad económica y presupuestal de la entidad, con sujeción a los artículos 38, 39 y 53 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 186. CONTROL INTERNO: Corresponde a los municipios y a las entidades descentralizadas, así como a las personerías y contralorías municipales a través de sus representantes legales, la adecuada organización e implementación de sistemas de control interno en la forma prevista por las normas legales correspondientes.

ARTÍCULO 187. VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA: Los concejos municipales ejercerán la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 70. del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El ejercicio de las funciones de vigilancia y control de que trata este artículo se llevará a cabo por parte de los municipios después de transcurridos seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, término dentro del cual la Superintendencia de Sociedades trasladará a los municipios los documentos relativos a tales funciones e impartirá la capacitación que las autoridades de éstos requieran para el cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 188. AUTORIDAD CIVIL: Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.
2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por sí o por delegación.
3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.

ARTÍCULO 189. AUTORIDAD POLÍTICA: Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio. Del mismo modo, los secretarios de la alcaldía y jefes de departamento



administrativo, como miembros del gobierno municipal, ejercen con el alcalde la autoridad política. Tal autoridad también se predica de quienes ejerzan temporalmente los cargos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales. También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 191. AUTORIDAD MILITAR: A fin de determinar las inhabilidades previstas por esta Ley, se entiende por autoridad militar la que ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los suboficiales con el rango de comandantes en el municipio. Para efectos de este artículo, el militar debe haber estado ubicado en el municipio por virtud de orden superior por espacio de cuando menos tres meses o dentro del mes anterior a las elecciones de que se trate.

ARTÍCULO 192. CALIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: Autorízase a los concejos municipales para que establezcan el régimen de calidades necesario para los empleados públicos de los municipios. No obstante, el Gobierno Nacional podrá determinar calidades y requisitos para los funcionarios encargados de determinados servicios públicos de los que le asigne al municipio la respectiva Ley Orgánica.

ARTÍCULO 193. CONVENIOS FRONTERIZOS: Los alcaldes de los municipios ubicados en zona de frontera podrán, dentro de los precisos límites de las competencias

que a ellos les corresponde, convenir con las autoridades de las entidades territoriales de igual nivel del país vecino, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente. Dentro de los ocho días (8) siguientes a la celebración de los convenios, los alcaldes enviarán copia del respectivo convenio al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 194. DISTRITOS: En cuanto no pugne con las leyes especiales, la presente Ley se aplicará a los distritos.

ARTÍCULO 195. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Mientras se expide el régimen disciplinario para los servidores y empleados públicos del municipio, además de las leyes vigentes, le será aplicado el estatuto establecido en la Ley 13 de 1984 y sus decretos reglamentarios sobre administración de personal y régimen disciplinario para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, cuando por su naturaleza les resulte aplicable.

ARTÍCULO 196. El Gobierno Nacional dispondrá lo pertinente para que, de conformidad con la Ley 30 de 1992, en un lapso no mayor a tres meses a partir de la vigencia de la presente Ley, la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, como Universidad del Estado especializada en la materia, adecue su estatuto básico, estructura orgánica, planta de personal y escala salarial, a los requerimientos que en cuanto a investigación, asesoría, capacitación, formación profesional y tecnológica de los servidores públicos, en sus diferentes niveles municipal, departamental y nacional, tengan los entes territoriales para el desarrollo de esta Ley.

ARTÍCULO 197. ÓRGANO DE CONSULTA: La Federación Colombiana de Municipios, será órgano de consulta en aquellos temas que interesen a la organización y funcionamiento de los municipios.

ARTÍCULO 198. FUNCIONES DEL IGAC: Para los efectos del artículo 15 de la Ley 9a de 1989, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", IGAC, tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados





desde la fecha de la radicación de la respectiva solicitud por parte del representante legal de la entidad territorial. El incumplimiento de esta norma por parte de los funcionarios del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 199. FACULTADES EXTRAORDINARIAS: Revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta Ley, proceda a compilar las disposiciones constitucionales y legales vigentes para la organización y el funcionamiento de los municipios.

Para este efecto, se podrá reordenar la numeración de las diferentes normas y eliminar aquellas que se encuentren repetidas o derogadas.

ARTÍCULO 200. COMISIÓN ASESORA: Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno integrará una comisión asesora conformada por:

- a) Un Senador y un Representante elegidos por las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes, o en su receso, por las correspondientes Mesas Directivas;
- b) Un representante de la Federación Colombiana de Municipios;
- c) Dos (2) miembros de la Sala de Consulta del Consejo de Estado.

ARTÍCULO 201. INFORME AL CONGRESO: El Presidente dará cuenta al Congreso, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de las facultades extraordinarias que esta Ley otorga, del uso que haga de ellas y acompañará a su informe el texto de los decretos extraordinarios que dicte.

ARTÍCULO 202. FACULTADES EXTRAORDINARIAS: Revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el plazo de dos meses, contados a partir de la promulgación de esta Ley, proceda a fijar límites a las apropiaciones destinadas a gastos de funcionamiento de las contralorías y personerías distritales y municipales.

Para el ejercicio de estas facultades, se integrará una comisión cuyo concepto deberá ser tenido en cuenta por el Gobierno Nacional y estará conformada así:

- a) Tres Senadores y dos Representantes elegidos por las Mesas Directivas de las respectivas Cámaras;
- b) Un representante de la Federación Colombiana de Municipios;
- c) Un contralor distrital y uno municipal, designados por la entidad que los represente;
- d) Un personero distrital o municipal, designado por la entidad que los represente;
- e) El Presidente de la Federación Colombiana de Concejales.

ARTÍCULO 203. VIGENCIA: La presente Ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente (E) del honorable Senado de la República,
ELIAS MATUS TORRES

El Secretario General del honorable Senado de la República, PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSÉ JATTIN SAFAR

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, DIEGO VIVAS TAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese. Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 2 de junio de 1994.

CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO El Ministro de Gobierno,
Fabio Villegas Ramírez. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Rudolf Hommes Rodríguez.²⁹

²⁹ DIARIO OFICIAL. Año CXXX. No. 41377, 2 junio de 1994.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSTITUCIÓN NACIONAL

DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

CAPÍTULO III

Artículo 311º.

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 312º.

En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de tres años que se denominará concejo municipal, integrada por no menos de siete, ni más de veintinueve miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva.

La ley determinará las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.

Su aceptación de cualquier empleo público, constituye falta absoluta.

Artículo 313º.-

Corresponde a los concejos:

- I. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 314º.

En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será



elegido popularmente para períodos de tres años, no reelegible para el período siguiente.

El Presidente y los Gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esa atribución.

Artículo 315º.-

Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan

el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Artículo 316º.-

En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Artículo 317º.-

Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

Artículo 318º.-

Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

2. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.



3. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
4. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
5. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
6. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.

Artículo 319º.-

Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.

Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la confor-

mación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.

Las áreas metropolitanas podrán convertirse en Distritos conforme a la ley.

Artículo 320º.-

La ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración.

Artículo 321º.-

Las provincias se constituyen con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento.

La ley dictará el estatuto básico y fijará el régimen administrativo de las provincias que podrán organizarse para el cumplimiento de las funciones que les deleguen entidades nacionales o departamentales y que les asignen la ley y los municipios que las integran.

Las provincias serán creadas por ordenanza, a iniciativa del gobernador, de los alcaldes de los respectivos municipios o del número de ciudadanos que determine la ley.

Para el ingreso a una provincia ya constituida deberá realizarse una consulta popular en los municipios interesados.

El departamento y los municipios aportarán a las provincias el porcentaje de sus ingresos corrientes que determinen la asamblea y los concejos respectivos.³⁰

³⁰ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Página web.





BIBLIOGRAFÍA

ACADEMIA DE HISTORIA DEL VALLE

ARBOLEDA, Sofy.
Conversación Personal.

AYUNTAMIENTO DE MADRID.
Reglamento de Protocolo

CONCEJO MUNICIPAL.
Acuerdo 038 de 1999

CONGRESO DE COLOMBIA.
Ley 136 de 1994
Ley 198 de 1995

CONSTITUCIÓN NACIONAL.

DE URBINA, José Antonio. *El gran libro del protocolo.* Madrid : Temas de Hoy. 672 p.

LÓPEZ NIETO, Francisco. *La documentación del protocolo.* Madrid : Bayer Hermanos, 1989, 553 p.

LUJAN GADEA, Consuelo. *Manual de Protocolo Ribarroja del Turia.* 2001

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
Decreto 0195 de 1995.
Decreto 0096 de 1995
Decreto 0102 de 1989
Decreto 0244 de 1989
Decreto 0369 de 1990
Decreto 0594 de 1999
Decreto 0595 de 1990
Decreto 0969 de 1997
Decreto 1793 de 1994

Decreto 295 de 1954
Decreto 0791 de 1990
Decreto 2003 de 2001
Decreto 0705 de 1990
Decreto 1380 de 1980
Revista Control Fiscal
Decreto 0692 de 1976
Decreto 329 de 1965
Decreto 0206 de 1985
Decreto 0591 de 1995
Decreto 0008 de 1981
Decreto 0692 de 1986
Decreto 1380 de 1980
Decreto 1112 de 1981

PATIÑO, Germán. *Conversación personal*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Página Web*
Decreto 770 de 1982
Decreto 1967 de 1991

RAMOS GÓMEZ, Nicolás.
Conversación personal

RODRÍGUEZ, Libardo. *Nueva estructura del poder público en Colombia.* Bogotá: Temis, 1995.

SERRADOR Y AÑINO, Ricardo. *Iniciación a la vexilología.* Madrid : Prensa y Ediciones Iberoamericanas. 1992, 252 p.

VILARRUBIAS, Felio. *Protocolo, ceremonial y heráldica en las corporaciones Públicas.* Oviedo: Universidad de Oviedo, servicio de publicaciones.

